

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Título: Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial - Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema -2019.

Para optar el título profesional de: Abogado

Autor : Bachiller Ángel Torres Guillermo

Asesor : Mg. Nélide Rosalbina Pineda Huerta

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos

Fecha de inicio y culminación de la investigación: Julio 2019 –

Diciembre de 2019.

Lima-Perú

2019

Dedicatoria:

El presente trabajo está dedicado a toda mi familia, en especial a mi hermana Marisol Torres Guillermo, quien día a día me ha brindado su apoyo incondicional en el camino que me he trazado.

Agradecimiento:

A mi padre, que en vida fue Juan Torres Aquino con eterna gratitud, y, a la Escuela de Altos Estudios Jurídicos Egacal, institución que me abrió las puertas de su biblioteca para recabar información de mis bases teóricas y otras informaciones de índole metodológica. Asimismo, al personal de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, quienes me dieron las facilidades para llevar a cabo el estudio de campo de la presente investigación.

CONTENIDO

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Contenido de tablas.....	vi
Contenido de figuras.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Delimitación del problema.....	5
1.2.1. Delimitación espacial	5
1.2.2. Delimitación temporal	6
1.2.3. Delimitación social.....	6
1.2.4. Delimitación conceptual	6
1.3. Formulación del problema	7
1.3.1. Problema general	7
1.3.2. Problemas específicos.....	7
1.4. Justificación	7
1.4.1. Social	7
1.4.2. Teórica.....	7
1.5. Objetivos.....	8
1.5.1. Objetivo general	8
1.5.2. Objetivos específicos	8
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	8

2.1.2.	Antecedentes internacionales	11
2.2.	Bases teóricas o científicas	16
2.2.1.	Filiación extramatrimonial	16
2.2.1.1.	Antecedentes.....	16
2.2.1.2.	El reconocimiento.....	18
2.2.1.3.	Sujetos del reconocimiento.....	20
2.2.1.4.	Impugnación o negación de paternidad extramatrimonial	20
2.2.1.5.	Legitimidad y vía para invocar la impugnación del reconocimiento	22
2.2.1.6.	Plazo para impugnar el reconocimiento	22
2.2.1.7.	Irrevocabilidad de reconocimiento	25
2.2.1.8.	Derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes y la aplicación de control difuso	27
2.2.2.	Aplicación del control difuso.....	28
2.2.2.1.	Antecedentes.....	28
2.2.2.2.	Control difuso	31
2.2.2.3.	El control de la constitucionalidad de las normas	33
2.2.2.4.	Estándares del derecho internacional	36
2.2.2.5.	Derecho constitucional del derecho a la identidad del menor de edad.....	36
2.3.	Marco conceptual.....	37
CAPITULO III HIPÓTESIS.....		40
3.1.	Hipótesis general.....	40
3.2.	Hipótesis específicos.....	40
3.3.	Variables	40
3.3.1.	Identificación de variables.....	41
CAPITULO IV METODOLOGÍA		43
4.1.	Método de investigación	43
4.2.	Tipo de investigación.....	44

4.3. Nivel de investigación	45
4.4. Diseño de investigación	46
4.5. Población y muestra.....	47
4.5.1. Población	47
4.5.2. Muestra	48
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	49
4.7.1. El Alfa de Cronbach	50
4.7.2. El programa SPSS	51
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	51
CAPÍTULO V RESULTADOS	53
5.1. Descripción de resultados de las encuestas.....	53
5.2. Descripción de resultados de la lectura de expedientes	74
Consulta y expedientes	75
5.3. Contrastación de hipótesis	84
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	92
DISCUSION DE RESULTADOS	94
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS	109
Matriz de consistencia	110
Matriz de Operacionalización de variables	112
Matriz de Operacionalización de instrumento.....	113
Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación	115
Confiabilidad válida del instrumento	133
La data de procesamiento de datos	137
Consentimiento informado	138

Fotos de la aplicación del instrumento	141
--	-----

Contenidos de tablas

1. Tabla N° 01. Operacionalización de variables	41
2. Tabla N° 02. Datos obtenidos.....	50
3. Tabla N° 03. Descripción de resultados.....	53
3.1. Cuadro N° 1.....	53
3.2. Cuadro N° 2.....	54
3.3. Cuadro N° 3.....	55
3.4. Cuadro N° 4.....	57
3.5. Cuadro N° 5.....	58
3.6. Cuadro N° 6.....	59
3.7. Cuadro N° 7.....	60
3.8. Cuadro N° 8.....	61
3.9. Cuadro N° 9.....	62
3.10. Cuadro N° 10.....	63
3.11. Cuadro N° 11.....	64
3.12. Cuadro N° 12.....	65
3.13. Cuadro n° 13.....	66
3.14. Cuadro N° 14.....	67
3.15. Cuadro N° 15.....	68
3.16. Cuadro N° 16.....	69
3.17. Cuadro N° 17.....	70
3.18. Cuadro N° 18.....	71
3.19. Cuadro N° 19.....	72
3.20. Cuadro N° 20.....	73
4. Tabla N° 04. Expedientes – Consultas.....	75
5. Tabla N° 05. Prueba de fiabilidad del control difuso.....	84
6. Tabla N° 06. Prueba de fiabilidad de impugnación de paternidad extramatrimonial.....	85
7. Tabla N° 07. Prueba de fiabilidad por ítems de la variable control difuso.....	86
8. Tabla N° 08. Prueba de fiabilidad por ítems de la variable impugnación de paternidad extramatrimonial.....	87

9. Tabla N° 9. Prueba de normalidad-----	88
10. Tabla N° 10: Prueba paramétrica de Chi Cuadrado de Pearson de control difuso e impugnación de paternidad extramatrimonial-----	90
11. Tabla N° 11: Prueba paramétrica de Chi Cuadrado de Pearson de la inaplicación de plazo para negar y el reconocimiento de paternidad extramatrimonial-----	90
12. Tabla N° 12: Prueba paramétrica de Chi Cuadrado de Pearson de control judicial de la constitucionalidad e impugnación de paternidad extramatrimonial-----	91

Contenido de figuras

1. Figura N° 01. Límites de impugnación-----	2
2. Figura N° 02. Control judicial de las leyes-----	35
3. Figura N° 03. Método inductivo e inductivo-----	43
4. Figura N° 04. Investigación no experimental-----	46
4.1. Gráfico N° 01-----	54
4.2. Gráfico N° 02-----	55
4.3. Gráfico N° 03-----	56
4.4. Gráfico N° 04-----	57
4.5. Gráfico N° 05-----	58
4.6. Gráfico N° 06-----	59
4.7. Gráfico N° 07-----	60
4.8. Gráfico N° 08-----	61
4.9. Gráfico N° 09-----	62
4.10. Gráfico N° 10-----	63
4.11. Gráfico N° 11-----	64
4.12. Gráfico N° 12-----	65
4.13. Gráfico N° 13-----	66
4.14. Gráfico N° 14-----	67
4.15. Gráfico N° 15-----	68
4.16. Gráfico N° 16-----	70
4.17. Gráfico N° 17-----	71
4.18. Gráfico N° 18-----	72
4.19. Gráfico N° 19-----	73
4.20. Gráfico N° 20-----	74
5. Figura N° 05. Regla de interpretación de correlación de Pearson-----	87

Resumen

La investigación que se realizó sobre la problemática de la inaplicación de los artículos 395° y 400° del código sustantivo en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, fue abordado en vista de que algunos sujetos reconocen a un menor de edad creyendo que era el padre, o cuando la madre del menor hizo caer en error (engaño), o por el simple hecho de que el sujeto haya reconocido al menor de edad a sabiendas de que no era el padre biológico; ante cualquier supuesto, pese haber excedido el plazo para demandar o haber reconocido voluntariamente, el padre interpone demanda con la finalidad de eliminar sus datos de la partida de nacimiento, y en virtud de ello, nació la interrogante ¿cómo se estuvo dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema?, por lo que los objetivos de la investigación fue describir cómo se venía dando la aplicación de control difuso en los casos de impugnación extramatrimonial. Los procedimientos metodológicos que se tuvo en cuenta fue el enfoque cuantitativo y el método deductivo, ya que la investigación nació de una idea abstracta hacia la experiencia; y como resultado de dicha investigación se pudo corroborar que en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema se estuvo aplicando el control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial. Finalmente, la investigación concluye, que los artículos referidos son inaplicados por tener incompatibilidad con la Constitución Política del Estado, ya que estos colisionan con el derecho fundamental de toda persona, esto es, el derecho a la identidad biológica; y se recomendó la modificación de dichos artículos por no cumplir con su función normativa expresa.

Palabra clave: Control difuso, negación de paternidad, consulta, paternidad extramatrimonial, e impugnación.

Abstract

The investigation that was carried out on the problem of the inapplication of articles 395 ° and 400 ° of the substantive code in cases of challenge of extramarital paternity, was addressed in view of the fact that some subjects recognize a minor believing that he was the father, or when the child's mother made a mistake (deceit), or simply because the subject has recognized the minor knowing that he was not the biological father; In any case, despite having exceeded the period to sue or have voluntarily acknowledged, the father files a lawsuit in order to eliminate his birth certificate data, and by virtue of this, the question was born, how was the application of diffuse control in the process of challenging extramarital paternity in the Constitutional and Social Chamber of the Supreme Court?, Therefore, the objectives of the investigation were to describe how the application of diffuse control was taking place in cases of extramarital challenge. The methodological procedures that were taken into account were the quantitative approach and the deductive method, since the research was born from an abstract idea towards experience; and as a result of this investigation, it was possible to confirm that in the Constitutional and Social Chamber of the Supreme Court, diffuse control was applied in cases of challenge of extramarital paternity. Finally, the investigation concludes that the articles referred to are inapplicable because they are incompatible with the Political Constitution of the State, since they collide with the fundamental right of every person, that is, the right to biological identity; and the modification of these articles was recommended because they did not fulfill their express normative function.

Keyword: Diffuse control, denial of paternity, consultation, extramarital paternity, and challenge.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Todo inició con el Código Civil de 1852 donde en su artículo 240° establecía expresamente que, tanto el padre como la madre de un menor tenían derecho a impugnar el reconocimiento en cualquier momento, puesto que no tenía plazo de caducidad para ello, sin embargo, a partir del Código Civil de 1936 (Artículo 364°) se estableció un plazo de 3 meses para impugnar el reconocimiento, además, en su artículo 356° de dicha norma también se estableció que cualquier reconocimiento realizado de manera voluntaria era irrevocable. Dichas reglas como la caducidad de plazo y la irrevocabilidad de reconocimiento sigue siendo considerada por nuestro Código Civil de 1984 (vigente), aprobado mediante Decreto Legislativo N° 259.

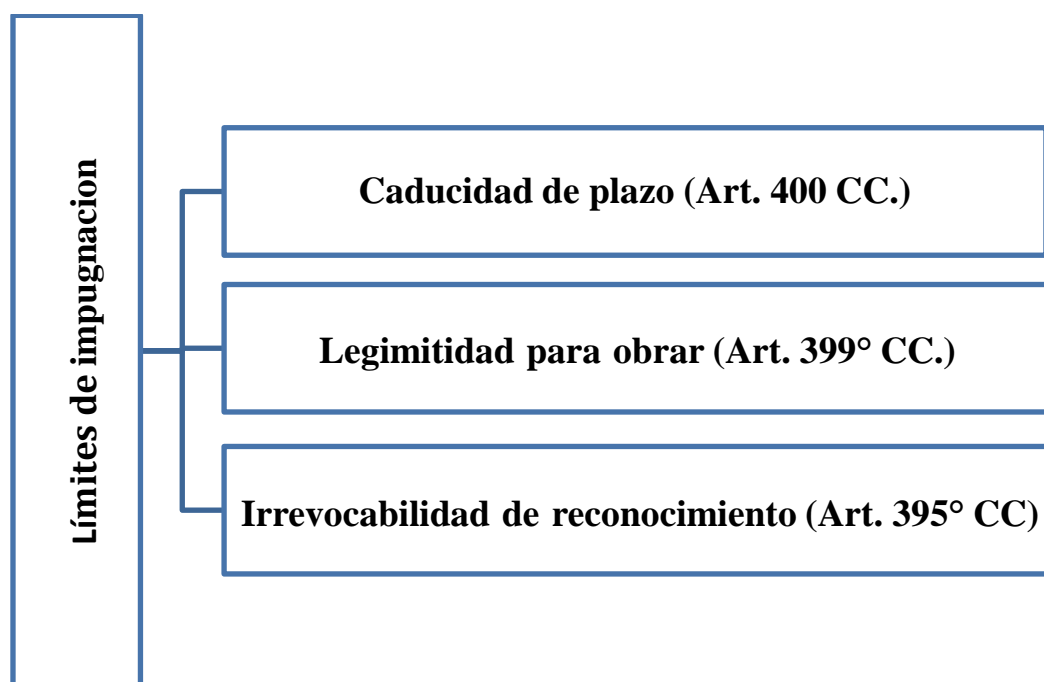
Actualmente la irrevocabilidad de reconocimiento de paternidad y el plazo para negar dicho reconocimiento están estipulados en los artículos 395° y 400° del Código Civil, sin embargo, en la práctica, se puede notar que dichos artículos ya no están cumpliendo expresamente su función normativa, puesto que en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el órgano jurisdiccional competente inaplica dichos artículos en razón del derecho a la identidad biológica.

Las demandas de impugnación se dan por dos razones específicos; a) Cuando los sujetos reconocen a un menor de edad como hijo suyo con la creencia de ser legítimos padres, esto en vista de que la madre hizo caer en error que el menor concebido fue producto de las relaciones sexuales que mantenían entre ellos, y, b) Cuando los sujetos reconocen al concebido teniendo conocimiento de que el menor no es hijo biológico, y pese de tener ese conocimiento impugnan. Ante estos dos supuestos mediante una prueba

de ADN se puede corroborar la identidad biológica con el supuesto padre del menor, sin embargo, la prueba de ADN no es suficiente para resolver dicha controversia, sino intervienen otros factores como el derecho a la identidad dinámica y la estática.

Por lo que la pregunta que nace es, ¿el padre tiene legitimidad para accionar la irrevocabilidad de reconocimiento (artículo 395° del Código Civil) pese haber reconocido voluntariamente al menor de edad?, ¿el demandante tiene derecho a interponer demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial pese haber vencido el plazo de 90 días (Artículo 400° del Código Civil).

Figura N° 01. Límites de impugnación.



Ahora bien, sobre los artículos materia de investigación los jueces se han pronunciado en sus respectivas sentencias declarando fundadas, infundadas e improcedentes la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial, con lo cual no se ha logrado tener una sola línea de pronunciamiento, sino todo lo contrario, pues existen sentencias

contradictorias entre instancias, ya que algunos magistrados aplican expresamente los artículos señalados, otros inaplican dicho artículo.

Un claro ejemplo es la Casación N° 3797-2012-Arequipa, en la cual, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, pese a las evidencias del resultado de la prueba de ADN, donde demostraba que el menor no era hijo biológico, la Sala declaró INFUNDADO el recurso de casación, en consecuencia NO CASÓ la sentencia de vista. La Sala consideró que cuando se objeta la identidad, el juez tiene que valorar la identidad estática y dinámica del derecho de la identidad, puesto que no solo se debe justificar el resultado de la prueba genética, sino otros factores. Por otro lado, tenemos el Expediente Consulta N° 541-2019 - Del Santa, donde la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia APROBARON la sentencia en consulta en la cual inaplicó los artículos 395° y 400° del Código Civil, esto en virtud de que existía incompatibilidad entre una norma legal y otro de índole constitucional. Dicha Sala consideró que se debe tener prioridad la atención al derecho fundamental de identidad y al interés superior del niño.

En consecuencia, existe una problemática respecto al tema de impugnación de paternidad, ya que algunos Jueces motivan las sentencias en virtud de la norma expresa, analizando si el padre reconoció al menor en base de error o engaño, o si reconoció voluntariamente, pero la gran mayoría de los magistrados resuelven declarar fundada la acción interpuesta al inaplicar los artículos ya señalados, pero no motivan respecto, que si el supuesto padre ha sido inducido a error con el fin de reconocer al menor, o si el supuesto padre reconoció al menor de manera voluntaria teniendo conocimiento de que el menor no era su hijo. Sin importar dichos supuestos, pese que el accionante excede el plazo de los 90 días, los magistrados admiten a trámite la demanda interpuesta, e inaplican dichos artículos. En algunos casos, el juez de primer grado analiza el fondo de

la materia, y aplica de manera expresa dichos artículos, en consecuencia, infundada la acción interpuesta, sin embargo, vía de casación la Corte Suprema de Justicia revoca lo resuelto en primera instancia, y en aplicación de control difuso inaplica dichos artículos en razón del derecho a la identidad biológica.

Ahora bien, sobre el tema de inaplicación de la norma, De La Puente (2019) explica que el control difuso inaplica los artículos 395° y 400° de nuestro Código Civil sin alterar su respectiva vigencia, asimismo, los magistrados al inapliar estos artículos deben tener en cuenta la situación concreta para cada caso, estos es, verificar los hechos en controversia de cada caso. (p. 28).

Los artículos indicados, ya fueron materia de análisis en el Pleno Jurisdiccional de Familia que fue desarrollada en el mes de diciembre de 2018 y mes de julio de 2019, donde el pleno acordó lo siguiente:

Respecto al artículo 395° del Código Civil, el Pleno acordó, por mayoría, la persona que reconoce a su menor hijo podrá interponer una demanda de impugnación extramatrimonial, en virtud del derecho de acción, el cual es un derecho de índole constitucional que le permite a la persona acceder al órgano jurisdiccional a efectos de resolver la controversia sobre dicho tema (negación de reconocimiento).

Y sobre el plazo para impugnar, estipulado en el artículo 400° del Código Civil, los Magistrados Superiores en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia realizado en el 2018- Ica, acordaron por mayoría inaplicar el plazo de vencimiento (90 días) con el fin de proteger el derecho a la identidad biológica del menor, es decir, en los referidos plenos acordaron inaplicar dichos artículos, dejando en evidencia que dichos artículos ya no cumplen su función normativa. Es preciso indicar que los referidos plenos

jurisdiccionales no son vinculantes, por lo el juez no tiene la obligación de aplicar dicho pleno.

Contrariamente a lo indicado, el doctrinario Varsi (2010) refiere que una vez que se haya reconocido a un menor de edad, será imposible que dicho padre que reconoció al menor como hijo suyo vaya en contra de sus propios actos y decisiones, para luego renunciar el efecto jurídico que emanen de dicha decisión voluntaria que realizó al momento de firmar como hijo tuyo a un menor. (p. 547). En resumen, la irrevocabilidad señalada y los plazos de caducidad no cumplen su función normativa en su totalidad, ya que dichos artículos son inaplicados a través del control difuso, y en ese orden de ideas la modificación de dicha norma es urgente y necesaria.

Por ello, se planteó como el problema de investigación ¿Cómo se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia en el 2019? con el objetivo de describir como se viene dando la aplicación de dicho control en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional. La investigación se realizó debido a que en la práctica los órganos jurisdiccionales inaplican los artículos antes referidos, por ende, al lograr describir el mismo podrán beneficiarse aquellos sujetos que se encuentre dentro de un proceso de impugnación, asimismo, con ello se podrá promover la modificación de la referida norma con la finalidad de que brinde una apropiada seguridad jurídica en temas de familia.

1.2.Delimitación del problema:

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

1.2.2. Delimitación temporal

El desarrollo de la presente investigación se llevó a cabo durante el año 2019, es decir, desde el mes de julio de 2019 a diciembre del mismo año.

1.2.3. Delimitación social

La presente investigación se realizó con 20 profesionales especialistas en derecho constitucional y familia, conocedores en materia de control difuso en procesos de impugnación de paternidad, estos son: 1 relator de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, 1 secretario, 3 asistente administrativo, 11 abogados litigantes ante dicha instancia, y 4 abogados especialistas en materia constitucional y familia

Asimismo, se tuvo en cuenta la revisión de 7 expedientes elevados en Consulta ante la Sala de Derecho Constitucional Permanente y Social de la Corte Suprema en el año 2019.

1.2.4. Delimitación conceptual

La aplicación del control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, referida a los artículos 395° (irrevocabilidad de reconocimiento) y 400° (plazo para impugnar) del Código Civil. El control difuso como mecanismo en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial constituye un poder-deber del órgano jurisdiccional, ya que es un acto en la que se prefiere la aplicación de una norma de índole constitucional, y la inaplicación de una norma de menor jerarquía; dicha inaplicación será aplicada solo cuando sea relevante para resolver una determinada controversia.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

- a. ¿Cómo se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Cómo se viene dando la inaplicación del plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019?
- b. ¿Cómo se viene dando el control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La investigación deducida podrá beneficiar a aquellas personas que se encuentren en un proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial; asimismo, promover una modificación a la norma con el fin de brindar una apropiada seguridad jurídica en materia de familia.

1.4.2. Teórica

La investigación realizada respecto a la aplicación del control difuso a los 395° y 400° del Código Adjetivo, referidas a la acción de impugnación de paternidad, se dedujo con el fin de determinar cómo se venía dando la aplicación de control difuso

en los casos de impugnación de paternidad, además, en ello observar si existía la posibilidad de no aplicar el control difuso en virtud de protección de otros interés protegidos por la constitución.

1.4.3. Metodológica

Llegué a cumplir mis objetivos al emplear el método deductivo, respectivamente.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo general

- a. Describir como se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Describir como se viene dando la inaplicación del plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.
- b. Describir como se viene dando la aplicación del control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes nacionales

En los antecedentes nacionales se tiene a Ccahuana (2017), quien es egresado de la Universidad Andina del Cusco – Perú, en su tesis para optar título profesional de abogado: La aplicación del control difuso en los procesos de filiación a fin de salvaguardar el derecho del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal, llegó a las siguientes conclusiones:

Que, el control difuso establecido en el artículo 51° y 138° de la Constitución señala que, la Constitución está por encima de toda norma de inferior jerarquía, ya que en casos de que se presente alguna contradicción entre el artículo del Código Civil (artículo 400°) y la protección del derecho a la identidad regulado en la Constitución (artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú), se preferirá esta última, es decir, se inaplica el artículo 400° a través del control difuso, a fin de prevalecer el derecho de acción del recurrente (impugnante).

El autor de la presente investigación agrega que, en los procesos de impugnación existe la posibilidad de aplicar el control difuso, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la identidad biológica del menor de edad, por lo tanto resulta razonable la inaplicación de dicho artículo. (pp. 84-85).

Estacio (2019) egresado de la carrera de derecho de la Universidad de Huánuco – UDH, realizó su tesis para optar título de abogado titulado: Impugnación de reconocimiento de paternidad, y llegó a las siguientes conclusiones:

Que, existe vulneración al principio del interés superior del niño, puesto que se interpone demanda de impugnación de paternidad solo para demostrar que el supuesto padre no es el padre biológico del menor reconocido.

Asimismo, con el proceso de impugnación de reconocimiento se afecta la identidad del menor de edad, toda vez que el menor reconocido solo espera a que el juez de instancia resuelva si el demandante es o no es su padre biológico, y por ende en ningún momento vela por su integridad de niño, niña o adolescente.

Finalmente, recomendó que los jueces a realizar un mejor estudio de cada caso, evaluar con criterio las acciones planteadas teniendo en cuenta el principio interés superior del niño, niña o adolescente, y así poder aplicar de manera adecuada el control difuso o control de la convencionalidad. (pp. 56-57).

Peña (2016) egresado de la Universidad Científica del Perú – UCP, en su tesis titulada: La impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior de niño en el sistema jurídico peruano. Expediente N° 3873-2014-San Martín, concluyó lo siguiente:

El reconocimiento del hijo extramatrimonial puede ser negado por el padre dentro de un plazo de 90 días desde el momento en que tuvo conocimiento del supuesto hecho de que el hijo que creía ser su padre no era hijo suyo, este plazo de 90 días resulta perjudicial a los derechos reconocidos por la Constitución, por lo tanto, al ser lesivo corresponde aplicar el control de la convencionalidad sobre las normas que contravengan la Constitución.

Agrega que, el interés superior del niño es un principio de garantía, por lo cual tiene la finalidad de proteger al menor de edad para lograr un correcto desarrollo personal, físico y psicológico.

Sobre el control difuso señaló, que éste es una facultad constitucional concedida a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de revisar la constitucionalidad de las normas, es decir, los jueces harán prevalecer la Constitución Política del Estado sobre cualquier ley, y ésta sobre cualquier otra norma con rango de inferior jerarquía.

Finalmente, indicó que el plazo de 90 días (plazo para negar el reconocimiento) resulta perjudicial para los derechos constitucionales, tales como al derecho a la identidad y al interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que es necesario la aplicación del control de la convencionalidad sobre dicho artículo que resulta ser lesivo. (pp. 46-47).

Quiroz (2019) egresado de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de Trujillo – Perú, en su tesis titulada Inaplicación del plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y vulneración indirecta del interés superior del niño, para optar título de abogado llegó a las siguientes conclusiones:

Que, en nuestra normatividad vigente existen ciertas restricciones en relación a los procesos de impugnación de paternidad, es decir, limita en el plazo para iniciar una demanda de impugnación de paternidad, por lo que dichos plazos son perentorios para dar inicio a una acción en este tipo de materias. Este artículo 400° del Código Adjetivo señala un plazo de caducidad para dar inicio una acción de impugnación de reconocimiento del hijo extramatrimonial, pues se convierte en una norma restrictiva del derecho de acción de los impugnantes, por ello se ha logrado demostrar que en sede judicial, sin realizar un análisis sobre el fondo, se aplica el control difuso sobre dicho artículo.

Agrega que, la jurisprudencia no tiene una postura igualitario en los temas de impugnación de reconocimiento, ya que diversos magistrados suelen inaplicar las normas restrictivas (artículo 400°) con la finalidad de proteger el derecho a la identidad biológica, sin embargo, existe otro sector que de manera normativa aplica los artículos del Código Civil haciendo cumplir sus fines jurídicos, por lo que existe una postura distinta en el sistema judicial- contradictorio. (p. 118).

Trujillo (2019) egresado de la facultad de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sed en Trujillo - Perú, en su tesis titulado: La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, como obstáculo respecto a la identidad del niño, llegó a las siguientes conclusiones:

El control difuso es la facultad constitucional dada a los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial), con el fin de permitir la revisión la constitucionalidad de las normas, es decir, hace prevalecer la constitución sobre las normas.

Por otro lado, sobre la irrevocabilidad de reconocimiento, artículo 395° del Código Civil, el autor señala que dicho artículo obedece a la posibilidad de negar lo reconocido con el fin de dejar sin efecto el acto de reconocimiento. Asimismo, señala que la irrevocabilidad configura un obstáculo para el reconocimiento de la paternidad, afectando así el derecho a la identidad del niño y niña. (p. 56).

2.1.2. Antecedentes internacionales

Como antecedentes internacionales se tiene lo siguiente:

Bajaña y Sánchez (2018) egresado de la carrera de derecho de la Universidad de Guayaquil, en su tesis para optar título de abogado: Interés Superior de Niños,

Niñas y Adolescentes dentro del juicio de impugnación de paternidad, mediante procedimiento ordinario, llegó a la siguiente conclusión:

En dicha investigación, el autor de la tesis, pudo determinar que en caso de que un padre interpone demanda de impugnación de paternidad de un menor que fue reconocido a través de un acto de inscripción, se lesiona el derecho a la identidad y al buen nombre que asiste a toda persona, por lo que al dar inicio a trámite dicha demanda no se cumple con el principio superior del niño, niña y adolescente reconocido por la Constitución.

El reconocer a un niño, niña como hijo tiene una gran importancia del acto legal, puesto que ello otorga derechos y obligaciones a las partes, sobre todo al reconociente a la obligación de brindar protección, alimentos, educación y cualquier otro derecho.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental de toda persona, y es lo que distingue y lo identifica de las demás personas, así como pertenecer a un grupo familiar, y a su origen. (p. 49).

Torres (2018) egresada de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo – Ecuador, en su tesis para optar título de abogada: La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de hijos y su incidencia frente al derecho a la identidad del menor de edad, según la resolución N° 05-2014 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el 2014, llegó a las siguientes conclusiones:

Que, el reconocimiento voluntario realizado por un sujeto corresponde a un acto en el cual, éste acepta y reconoce voluntariamente a un menor de edad como su hijo, pese a que el menor no es su hijo biológico, sin embargo, pese a no ser el padre

biológico, dicho reconocimiento origina las mismas obligaciones que para un padre biológico, tales como: tenencia, visitas, alimentos, etc.

Además, señala que todo acto de reconocimiento voluntario que a sabiendas que el hijo no es suyo, y pese a ello reconoce, dicho acto es irrevocable, pero en los casos de que el reconocimiento se realiza quebrantando los requerimientos indispensables para su validez, estos deben ser impugnados a través de nulidad del acto de reconocimiento. (p. 43).

Reino (2016) egresado de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la ciudad de Riobamba – Ecuador, en su tesis para optar título de abogado: La impugnación de paternidad y su incidencia en el desarrollo integral en los niños, niñas y adolescente tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba en el 2014. Dicho autor concluyó:

En los casos de familia, los procesos de impugnación sobre paternidad llega a tener una consecuencia fatal, puesto que ello afecta psicológicamente al menor de edad, debido que el sujeto reconociente, al principio asume su responsabilidad como tal, pero luego de un tiempo, cuando el niño aun es menor de edad, interpone una demanda de impugnación de paternidad en la vía correspondiente a fin de negar su paternidad del reconocido. Dicho rechazo le estaría causando un daño psicológico al menor, el cual conlleva a consecuencias muy graves, hasta el punto que pueden atentar contra sus vidas del propio menor de edad.

Además, el investigador señala que así como la familia, el Estado y la misma sociedad son aquellos quienes crean un vínculo jurídico importante para el buen desarrollo, psíquico, social, moral de los menores de edad.

Finalmente, el autor de la presente investigación recomienda a todas las familias, instituciones públicas y privadas, para asesor sobre las consecuencias que puede ocasionar las demandas de impugnación de paternidad, y tomar una estrategia para evitar los daños psicológicos en los niños y adolescentes; asimismo, recomienda ser responsables de sus actos en el tema de reconocer a un menor de edad, puesto que la negación posterior del mismo podría afectar emocionalmente al menor. (pp. 148 - 149).

LLaguno (2016) egresado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil – Ecuador, en su tesis titulada: El reconocimiento voluntario de los hijos y la imposibilidad posterior de la impugnación de paternidad, llegó a las siguientes conclusiones:

Que, el vicio o engaño por parte de la madre a fin de que el padre reconozca de manera voluntario a un menor de edad, conlleva a un perjuicio psicológico, económico y social al supuesto padre (padre legal) y al hijo reconocido. Agrega, que debería realizarse una reforma al artículo 31° de la Ley Reformatoria al Código Civil, con la finalidad de que aquellos sujetos que se encuentran inmersos en los casos de reconocimiento voluntario tengan la posibilidad de impugnar dicho acto.

El autor de la tesis señala que todo niño, niña tiene todo el derecho a tener su identidad, y también a conocer el origen biológico de su paternidad, éste derecho de los niños, niñas y adolescentes son superiores sobre cualquier otro derecho, pero también los padres tienen derecho a saber si es su hijo biológico o no, por lo que es necesario que ello se deba obrar con justicia. (p. 104)

Chuquimarca (2017) egresado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes-UNIANDES, en su tesis: La impugnación del reconocimiento voluntario y el derecho a la verdad biológica, llegó a las siguientes conclusiones:

Que, la irrenunciabilidad del reconocimiento de los hijos, a partir de la Constitución del 2008 es garantista, puesto que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier otro derecho. Las demandas de impugnación de reconocimiento no prosperan, puesto que ello se refleja en los fallos resolutorios emitidos por la Sala Especializada de Familia, Niñez de la Corte Nacional de Justicia que declaran no ha lugar a las demandas de impugnación de paternidad. (p. 92)

Se puede observar que según el Código Civil ecuatoriano, que las demandas de impugnación de reconocimiento no proceden, puesto que prevalece el principio de interés del niño, niña o adolescente ante cualquier otro derecho.

En virtud de ello, el autor de la tesis en referencia, recomienda crear una normatividad legal o reforma al Código Civil a fin de que exista el derecho a la impugnación del reconocimiento voluntario, siempre y cuando exista una duda razonable o al existir el engaño por parte de la madre. (p. 93).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Filiación extramatrimonial

2.2.1.1. Antecedentes

Los antecedentes de la filiación se remontan a épocas muy remotas y su origen deviene de Derecho Romano, toda vez que en la ciudad de Roma la llegada de la prole era considerada como un beneficio enviado por los dioses y la falta de la prole era considerado como un castigo.

En la doctrina y legislación existían dos categorías, esto es, los hijos legitimados nacidos dentro del matrimonio y los hijos ilegítimos nacidos fuera del matrimonio (extra matrimonial).

Ahora bien, nuestro Código Civil de 1852 estableció la gran diferencia que existía entre hijos legítimos e ilegítimos, y los clasificaba como naturales y no naturales, asimismo, el Código Civil de 1936 hizo lo propio, pero eliminó la clasificación antes referida, esto es: naturales y no naturales.

Así, en el Código Civil de 1936 aquellos hijos nacidos de padres no casados eran considerados hijos ilegítimos, existiendo una clara desigualdad de trato legal con aquellos hijos de padres casados, sin embargo, con la Constitución Política del Perú de 1979 se proclamó la igualdad de derechos de todo los hijos, en consecuencia, se prohibió mencionar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación, dando la impresión de poner fin la discriminación de aquellos hijos extramatrimoniales.

Sin embargo, con el vigente Código Civil de 1984, Decreto Legislativo N° 295, se inserta la figura de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, denominando a los hijos extra matrimoniales a aquellos que son concebidos y nacidos fuera del matrimonio tal como señala el artículo 386° del Código Civil (que son hijos matrimoniales aquellos que son concebidos y nacidos fuera del matrimonio), existiendo así una clara igualdad entre los hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales tal como indica el artículo 2° inciso 2 y artículo 6° de la Constitución Política del Perú de 1993.

Ahora bien, por filiación extramatrimonial se entiende a aquellos casos en las cuales un niño nace fuera de una institución familiar del matrimonio, o cuando existe supuesto para negar la paternidad.

Referente a ello, Varsi (2013) indica que en la filiación extramatrimonial implica que los progenitores carecen de estado legal respecto a la descendencia, toda vez que no contrajeron matrimonio, en consecuencia, no existe un acto jurídico matrimonial como tal que garantice la calidad de los progenitores como marido y mujer. (p. 159).

2.2.1.2. El reconocimiento:

Sobre el reconocimiento Benjamín (2017) señala, que el reconocimiento es aquel acto jurídico, libre y también voluntario, donde una determinada persona manifiesta su voluntad de reconocer su paternidad o maternidad extramatrimonial en relación al reconocido (hijo extramatrimonial). (p. 148).

Por tanto, el reconocimiento es aquel acto donde implica reconocer a un menor de edad como hijo suyo, no solo basta reconocer en sí, sino también, toda la carga de obligaciones en favor del reconocido.

Varsi (2013) agrega que a través de este acto formal de reconocimiento, el reconocedor de manera voluntaria acepta al reconocido como hijo suyo, lo cual indica que lo que prevalece es la voluntad expresa y no de la verdadera biológica; es decir, solo basta la manifestación de voluntad del reconocedor para tener legalmente al reconocedor como padre del menor reconocido. (p. 200).

Nuestro código civil contempla sobre el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales en el Capítulo Primero del Título II de la Sección Tercera, en los artículos 386° al 401° del Código Civil.

Características del reconocimiento: El reconocimiento en sí, es un acto de índole jurídico, por lo que las características son las siguientes:

Acto unilateral: Este acto constituye la manifestación de voluntad del quien reconoce, por lo que el reconocimiento solo corresponde al padre o madre, sin tener la necesidad de la aprobación del otro progenitor o del reconocido.

Acto formal: Es un acto formal puesto que se requiere de cierto protocolo establecidas en la ley, éste acto es fundamental puesto que significa una prueba irrefutable de su realización, es decir, el acto que hace constar en el registro de nacimiento, en escritura pública o en testamento, tal como expresamente señala artículo 390° del Código Civil.

Personal: Esta característica es un acto estrictamente de índole personalísimo, y en virtud de ello sólo el padre o la madre del reconocido puede reconocer, y ninguna otra persona; sin embargo, el artículo 389° del Código Civil realiza una excepción para el reconocimiento por los abuelos o abuelas de la respectiva línea del menor de edad, en los casos de muerte por el padre o madre, o cuando los padres son menores de catorce años.

Individual: La individualidad implica quien reconoce a un hijo como suyo asume los efectos propios de su declaración, por tanto, el reconocimiento viene a ser un acto de índole estrictamente individual, toda vez que el reconocimiento puede realizar de manera individual ya sea por el padre o madre sin que sea conocido por el otro, tal como establece el artículo 21° del Código Civil (inscripción del nacimiento).

Irrevocable: El reconocimiento de paternidad implica la no revocación, y ello otorga seguridad jurídica al menor de edad que fue reconocido, puesto que una vez reconocido de manera voluntaria no puede dejarse sin efecto dicho acto de reconocimiento; ya que a través del reconocimiento suele comenzar a ejercer los

derechos como al nombre de su padre, al derecho alimenticio, y a cualquier otro derecho que le corresponde como hijo.

2.2.1.3. Sujetos del reconocimiento

Sujeto activo del reconocimiento: El sujeto activo es aquel sujeto que reconoce a un menor como hijo suyo, es decir, el del padre o la madre son quienes tienen el derecho para reconocer la paternidad del menor, pero excepcionalmente el abuelo del menor puede reconocer, esto en virtud al artículo 388° del Código Civil.

Si bien es cierto la norma señala expresamente que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre o madre, excepcionalmente por los abuelos, sin embargo, en mucho de los casos debe estar acorde de la capacidad para el reconocedor, es decir, los padres menores de 14 años que reconocen a su menor hijo es prácticamente nulo, ya que ellos no tienen la capacidad para reconocer, así lo establece la norma, artículo 530° del Código Civil.

En los casos que los menores de 14 años intentan inscribir a su menor hijo en los registros, lo más lógico será que el registrador le solicite que lo haga en compañía de su padres (abuelo del reconocido).

Sujeto pasivo del reconocimiento: Si el sujeto activo viene a ser los padres del hijo concebido fuera del matrimonio, por lo que el sujeto pasivo es aquel hijo por reconocer.

2.2.1.4. Impugnación o negación de paternidad extramatrimonial

La demanda de impugnación sobre la paternidad es la acción en el cual una de las partes se apersona ante el órgano jurisdiccional a fin de negar el reconocimiento de

paternidad conforme a Derecho, puesto que se presume que en el reconocimiento realizado existía un vicio o error.

Sobre el tema, Peralta (2008) indica que la impugnación viene a ser una demanda que tiene por objeto refutar un reconocimiento hecho por el mismo y conforme a ley, ello implica que la controversia en dicho proceso será si el reconocimiento fue válido y que dicho reconocimiento tenga sus efectos como tal. (p. 474).

El artículo 399° del Código Civil establece que el reconocimiento del hijo puede ser negado, ya sea por el padre o la madre que no interviene en él, o también por el propio hijo o por sus descendientes en caso hubiese fallecido, y por aquellos que tengan un interés legítimo. Asimismo, en ideas de Bermúdez (2019) en términos concretos la impugnación de paternidad es aquella demanda a través del cual se pretende negar jurídica y biológicamente una filiación, dando como resultado la modificación de los datos inscritos del menor reconocido. (p. 52).

Por otra parte, existe la posibilidad de que los casos de impugnación de paternidad también se pueden interponer demanda en virtud del libro del acto jurídico, esto es, en la nulidad de acto jurídico ya que como se sabe el reconocimiento es un acto jurídico, y por tanto se puede iniciar a través de una demanda de nulidad de acto jurídico cuando existe vicios insubsanables; por ejemplo: cuando existe fraude en el reconocimiento, dolo, o cuando existe engaño en su calidad de padre del menor, es decir, cuando la madre del menor hace caer en error al reconociente a sabiendas que él no es el padre biológico.

Sobre la discusión determinar si la impugnación de paternidad se da por nulidad de acto jurídico o por impugnación Veramendi (2019) señala que: al ser el

reconocimiento un acto jurídico es posible ir por la vía de nulidad de acto jurídico, ya sea en función de la capacidad o por tener algún vicio u otra causa. (pp. 148-149).

2.2.1.5. Legitimidad y vía para invocar la impugnación del reconocimiento

Urtecho (2019) señala que el interés para obrar obedece a la necesidad de obtener del proceso la protección del interés principal o material, ya que se presupone la lesión de este y la idoneidad de la acción para protegerlo y satisfacerlo. (p. 167).

El artículo 399° de nuestro Código Civil establece que el reconocimiento de paternidad puede ser negado tanto por el padre o por la madre que no intervino en el momento de reconocimiento. Por lo que se nota claramente los sujetos titulares para interponer la pretensión llamada impugnación de paternidad o negación del reconocimiento. Urtecho (2019) indica que el interés para obrar obedece a la necesidad para obtener del proceso, una protección del interés sustancial –principal, material, o de primer grado-, por lo que presupone la lesión de este y de la idoneidad de la acción iniciada por el accionante a fin de protegerlo y satisfacerlo. (p. 165).

La vía procedimental a seguir es la vía del proceso de conocimiento, puesto que los asuntos contenciosos de que versa la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial son inapreciables en dinero, y por ello debe ser tramitado en el proceso de conocimiento por disposición del inciso 3 del artículo 175° del Código Sustantivo.

2.2.1.6. Plazo para impugnar el reconocimiento

Respecto al plazo para interponer una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial, es 90 días a partir de que los mismos tuvieron conocimiento, sin embargo, este plazo podrá ampliarse en aquellos casos en que el hijo es quien impugna, esto en virtud de que el hijo es menor de edad o cuando se encuentra en un

estado de incapacidad, es decir, el hijo podrá impugnar cuando haya cumplido su mayoría de edad o cuando haya desaparecido el estado de incapacidad.

Si bien es cierto que el plazo para negar es de 90 días después de haberse celebrado el conocimiento del acto, pero en la práctica dicho artículo es inaplicado en virtud del control difuso, es decir, la aplicación expresa de dicho artículo no suele aplicarse expresamente.

Así tenemos, en la Consulta Expediente N° 179-2019- Del Santa, de fecha 4 de abril de 2019. En dicha consulta la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia resolvió señalando que el artículo 400° del Código Civil colisiona con el derecho fundamental de la persona –derecho a la identidad- prevista en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución, y al colisionar entre una norma legal y otra de índole constitucional corresponde inaplicar la norma legal, agrega, que no existe necesidad alguna que justifique la fijación de los 90 días de plazo para impugnar.

Por este fundamento y atendiendo a la importancia constitucional que involucra el derecho a la identidad del menor de edad, y, a su vez protegiendo el aspecto estático y dinámico del menor de edad APROBARON la sentencia elevada en consulta por el Primer Juzgado Especializado de Familia Del Santa (Expediente N° 1335-2017), ex el extremo que realiza el control difuso declarando inaplicable al artículo 400° del Código Civil.

El 20 y 21 de setiembre de 2018, se llevó a cabo el Pleno Jurisdiccional de Familia 2018, donde fue abordado una serie de temas controversiales respecto al derecho de familia, uno de los cuales fue “el plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial” (Tema 3), donde el Pleno por mayoría acordó de no

aplicar el artículo 400° del Código Civil, ya que se prefiera garantizar el derecho constitucional de la identidad en los menores de edad, cuya inaplicación implica que los menores de edad conozcan su origen biológico.

Ahora bien, sobre el plazo para impugnar el reconocimiento, los magistrados por mayoría acordaron la no aplicación del artículo 400° del Código Civil, es decir, cuando en las pretensiones giren respecto al tema, dicho artículo no será aplicado teniendo como base y prioridad la identidad del menor reconocido.

Considero que la decisión de los magistrados no debe ser absoluta, ya que los cada caso es diferente del otro, donde existirá casos en la cual convenga mantener la vinculación entre el padre legal y el hijo reconocido, cumpliéndose así el plazo de caducidad. Un Ejemplo claro tenemos la Casación N° 3797-2012, donde pese haberse demostrado con la prueba de ADN que el menor reconocido no era su hijo biológico, la suprema no casó la sentencia impugnada; en la referida sentencia la Corte Suprema consideró que al objetarse la identidad del menor se tiene que valorar tanto el aspecto estático y dinámico del derecho fundamental de la identidad, por lo que no solo se debe justificar el dato genético. Es preciso indicar que en dicho caso el demandante acciono luego de 14 años de ocurrido el reconocimiento.

Aguilar (2019) señala que en los temas de familia no basta aplicar fatalmente sobre la base del resultado de ADN, por más que esté acorde a la constitución que se invoca el derecho a la identidad, mientras exista en juego una serie de variables que no existe en otros ámbitos de derecho, tal como lo es el interés superior del niño, niña o adolescente, en el sentido que no necesariamente debe coincidir con la verdad biológica, sino con otros ámbitos de derecho. (p. 15).

2.2.1.7. Irrevocabilidad de reconocimiento

Sobre la irrevocabilidad Aguilar (2017) indica que es una característica elemental del reconocimiento, por lo tanto otorga una seguridad jurídica al hijo que fue reconocido, y en base de ese reconocimiento el hijo podrá iniciar a ejercer todo sus derechos que entraña este acto jurídico, pues tendrá los nombres de su padre, el derecho al alimentos, al estudio, a una herencia, etc. (pp. 152-153).

El artículo 395° del nuestro Código Civil establece la prohibición de revocar el reconocimiento realizado, no obstante, ello no prohíbe que el accionante o interesado pueda interponer una demanda, ya que lo que se cuestiona son los efectos de paternidad o maternidad, mas no el acto en sí. Ávalos (2019) afirma que el reconocimiento de paternidad se trata de un acto esencialmente irrevocable, pero ello no implica que pueda ser impugnado o que el validez de dicho acto no pueda ser cuestionado. (p. 180).

Ahora bien, el artículo 395° del Código Civil señala que todo acto de reconocimiento voluntario será irrevocable, pero tal como indica el autor, la irrevocabilidad no impide a que pueda ser impugnado o cuestionado, ya que en la práctica existen innumerables casos de impugnación de reconocimiento, donde llegan hasta la última instancia que es la Corte Suprema de la República.

Por ejemplo, así tenemos la Consulta Expediente N° 5006-2019-Moquegua, de fecha 2 de mayo de 2019; donde la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia APROBARON la sentencia consultada por el Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, quien en virtud de control difuso declaró inaplicables los artículos 395°, 399°, y 400° del Código Civil. La Sala de Derecho Constitucional inaplicó dichos artículos señalando que todo niño tiene

derecho a conocer a quienes son sus padres biológicos, el mismo que está reconocido por el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, y dichos artículos no pueden representar un obstáculo para que el Estado reconozca aquel derecho fundamental.

Se puede observar, que pese a la que norma establece la irrevocabilidad del reconocimiento, ello se puede impugnar y cuestionar, y como consecuencia el artículo 395° del Código Civil es inaplicado en virtud del control difuso, pues la Suprema considera que cuando existe una contradicción entre una norma legal y una constitucional (referidos al derecho a la identidad (artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política), prevalece ésta última. Sobre la inaplicación de normas San Martín (2012) indica que toda resolución que inaplica una norma con rango de ley, requiere de consulta, ya que esta consulta persigue la revisión de la decisión judicial por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

En la ciudad de Ayacucho el 22 y 23 se desarrolló el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, organizado por la Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, donde se propuso diversos temas de derecho de familia, uno de ellos fue la impugnación de reconocimiento, Tema 3; en dicho pleno los Magistrados acordaron por mayoría que la persona que realiza el reconocimiento tiene legitimidad para demandar la impugnación de paternidad extramatrimonial del hijo extramatrimonial, en consecuencia, se inaplica el artículo 395° del Código Civil, puesto que dicha aplicación implica una restricción de derechos paterno filiales y el derecho a la identidad.

2.2.1.8. Derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes y la aplicación de control difuso

El derecho a la identidad consiste a que todo niño o niña desde su nacimiento es prioridad de tener una identidad personal, así como a tener derecho al nombre, apellidos, sexo, nacionalidad y su fecha de nacimiento, con estos datos al menor le permite a tener una identidad única, y distinguir de los demás.

Sobre el tema Gutiérrez (2011) comenta que el referido derecho a la identidad tiene por un lado positivo y por otro negativo, es decir, por un lado conlleva al acceso de la identidad del menor y la individualización de la misma, y por el otro lado, se busca proteger la identidad reconocida como tal, en otras palabras el reconocimiento logrado. (p. 64).

El derecho a la identidad está consagrado en el artículo 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las disposiciones del Pacto Civil de Derechos Civiles, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, normas internacionales y constitucionales que de forma expresa obligan al Estado a preservar la de identidad de toda persona; y, a nivel nacional los artículos 9° y 85° del Código de los Niños y Adolescentes establece que el derecho de todo niño no solo expresa su opinión en los casos de algún conflicto en el proceso, sino que dicha opinión debe ser tomada en cuenta y valorada por el órgano jurisdiccional para resolver una controversia.

Ahora bien, el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a conocer a quienes son sus verdaderos padres, y que además en su partida de nacimiento deba señalarse expresamente el nombre de sus progenitores, está expresamente establecido en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución, es decir, éste derecho es un derecho

fundamental de toda persona, derecho que por ser inherente a la persona humana tiene carácter de inalienable, pues no admite límites de ninguna naturaleza ya sean de forma temporal o material.

El derecho a la identidad se trata de una institución jurídica, no en favor de los padres, sino en favor del interés del hijo. El derecho a la identidad es el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo, y a ser conocido como tal, y por ello debe ser protegido desde sus dos aspectos importantes: el estático y dinámico.

Derecho de identidad estático: La identidad estática está referido al derecho de identificación, así como, fecha de nacimiento, nombre, apellido y a tener un estado civil.

Derecho de identidad dinámico: La identidad dinámica es la más amplia e importante puesto que está referido a que toda persona conozca cuál es su verdad personal que le definen e identifican como tal, así como son en lo cultural, ideológico, político, religioso, las relaciones familiares, y a conocer su verdadera identidad biológica.

2.2.2. Aplicación del control difuso

2.2.2.1. Antecedentes

Marbury vs Madison

La utilización del control difuso, de manera más notable, está ligada al criterio establecido en la sentencia emitida en el caso de Marbury vs. Madison, por lo cual señalo lo siguiente:

George Washington (federalista) fue el primer presidente de los Estados Unidos considerado como padre de la patria, y dicho mandato duró desde 1789 a 1797

(8 años), luego fue cedido el cargo a otro partido federalista **Jhon Adams** que su mandato concluyó en 1801.

En aquel año a través de las elecciones, **Thomas Jefferson** (partido republicano) es elegido como nuevo presidente de los Estados Unidos, y dicho gobierno obtuvo la gran mayoría de parlamentario. En ese sentido, **Jhon Adams**, antes de salir del poder decidió fortalecer la posición del partido federalista puesto que tenía minoría en el congreso, por ello, decidió crear nuevos cargos judiciales y en dichos cargos colocar a sus partidarios federalistas. Asimismo, propuso la reelección del primer presidente de la Corte Suprema "**Jhon Jay**" pero ante su negativa de éste, designó a un funcionario que había sido secretario de Estado en los Estados Unidos durante su gestión "**John Marshall** (presidente de la Corte Suprema)".

El congreso saliente, en su gran mayoría eran del partido federalista y aprobaron dos leyes en el último momento: el 13 de febrero de 1801 ampliaron el número de Juzgados de Circuito, y el 27 de febrero del mismo año autorizaron el nombramiento de los jueces para cubrir los 42 cargos para el distrito de Columbia. Éstos fueron designados el 2 de marzo del mismo año.

En el último día de su periodo **John Adams** designó a varios jueces, William Marbury, William Harper, Dennis Ramsay y Robert Townsend Hooe; sin embargo, el proceso de designación conllevaba el nombramiento de los jueces, y dicho nombramiento debía ser sellado y remitido por el Secretario de Estado (**John Marshall**) pero no le alcanzó enviar todos los nombramientos que acababan de hacer.

Cuando asume el cargo el nuevo presidente **Thomas Jefferson** ordena a su secretario de Estado **James Madison** para denegar la entrega de las designaciones realizadas por Adams, e incluso eliminó las plazas de jueces creadas por Adams. En

virtud de la denegatoria, **Marbury** y otros presentaron a la Corte Suprema un *Writ of mandamus* solicitando al nuevo secretario de Estado para que les remite su nombramiento, el cual supuestamente ya estaba sellado. El pedido fue en aplicación de una disposición de la *judiciary act* que llegó directamente a la Corte Suprema para conocer algunos *mandamus*.

Lo cierto fue que Marbury le asistía un derecho y que éste merecía tutela, si bien la *judiciary act* habilitaba a la Corte Suprema en primera instancia, pero dicha competencia era inconstitucional toda vez que no se ajustaba a lo dispuesto por la Constitución.

Al resolver el caso, la Corte Suprema sostuvo que cuando una ley se opone a la Constitución, la ley deja de ser válida, en ese sentido, declaró que la ley, el cual establecía la competencia de la Suprema para resolver el *mandamus* de manera directa no podía ser aplicada, por cuanto era inconstitucional.

En la sentencia se negó lo ordenado por James Madison y avaló el derecho solicitado por William Marbury, en consecuencia, ordenó que se le entregue los nombramientos, plasmando así que ninguna ley puede contradecir a la Constitución.

En el Perú, el control difuso se estableció en el artículo XXII del Título Preliminar del Código Civil de 1936, en el cual establecía que al existir incompatibilidad entre una norma legal y una disposición constitucional, los jueces prefieren la última; posteriormente, el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 recoge el control difuso, éste artículo establecía que en casos la sentencia de primer grado no fuera impugnada debía ser elevado a la Corte Suprema. El artículo 87° de la Constitución Política del Perú de 1979 fue el que estableció de manera genérica el control difuso; finalmente, en la Constitución Política de 1993

establece el control difuso en sus artículos 51° y 138°, así como en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.2. Control difuso

Sobre el control difuso Díaz (2010) comenta que éste implica que los jueces son aquellos controladores de la legalidad constitucional, y este control es el más antiguo y, el modo de su aplicación en el desarrollo de las controversias en el ámbito jurisdiccional se halla ligada al razonamiento que se estableció en la famosa sentencia resuelta sobre el caso *Marbury vs. Madison* de los Estados Unidos. (p.2016).

En dicha sentencia, en el caso de *Marbury Vs Madison*, la Corte Suprema de dicho Estado estableció que cuando una ley se opone a la Constitución, dicha ley deja de ser válida. Dicho criterio es aplicado en nuestro sistema jurídico, y ello lo establece el artículo 138° de la Constitución Política del Estado donde en un escenario de incompatibilidad entre la Constitución y una norma de menor rango, los jueces aplicaran la primera. Asimismo, nuestro Código Procesal Constitucional sigue la misma línea de ideas, así como también el artículo 14° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial.

Por su parte Figueroa (2017) precisa que el control difuso implica un mecanismo que prevé, que al aplicar dicho mecanismo el juez de instancia eleva en consulta a la Corte Suprema, situación que implica la suspensión de dicho proceso hasta el pronunciamiento de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema. (p. 46).

Sobre lo indicado por el autor, si bien es cierto que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la elevación en consulta resulta cuando ninguna de las partes interpuso recurso alguno; sin embargo, considero que al existir una inaplicación de

una ley, la elevación en consulta resulta un mecanismo de índole formal consuetudinario.

El modelo americano o también denominado *judicial review* asigna a todos los Jueces del Poder Judicial la potestad para inaplicar una norma legal y por consiguiente preferir la Constitución, por lo que en los casos de existir incompatibilidad entre una norma legal y una de índole constitucional, los jueces preferían la aplicación de ésta última, tal como así lo dispone el artículo 138° de nuestra Carta Magna.

Sobre ello Tushnet (2010) señala que en los Estados Unidos la *judicial review* se refiere a la práctica jurídica que consiste darle el poder a las cortes para determinar si una determinada norma está conforme a los requisitos de la Constitución, es decir, que la norma no viola aquellos derechos reconocidos por la constitución. (p. 71). Tal como indica el autor, en los Estados Unidos la *judicial review* es el mecanismo principal para poder evaluar la constitucionalidad de las normas.

Conviene precisar que la inaplicación de una norma solo tiene efecto para un caso concreto, ya que no puede ser inaplicado para otros casos, por lo cual dicha norma seguirá siendo vigente conforme está señalado en la ley.

Las características que presenta el control difuso son:

- Existe dos o más órganos jurisdiccionales (Poder Judicial)
- La aplicación de control difuso se da en un solo caso determinado.
- Inaplica una norma inconstitucional.

2.2.2.3. Control de la constitucionalidad de las normas

Castañeda (2015) sostiene que esta institución al cual se le conoce como el control judicial de constitucionalidad de las leyes es definido como el control judicial difuso, ya que todo Juez de instancia tiene la competencia para inaplicar una norma en un caso concreto, ya sea de forma total o parte del mismo. Es decir, aquellas normas que son inferiores a la Constitución no pueden contradecir a ésta última, y en caso de que una norma entra en conflicto con la Constitución, prevalece ésta última. (p. 591).

En nuestra legislación peruana, el control de las normas se logra dar a través de dos sistemas, estos son: el Poder Judicial y el órgano supra del Tribunal Constitucional, facultados y diseñados para la realización del control judicial de la constitucionalidad.

Sobre el control constitucional la doctrina y la legislación comparada reconocen de la existencia de dos sistemas; por un lado tenemos al control difuso, y por el otro, el control concentrado. Este control, revisión o examen de la constitucionalidad de las leyes implica en comprobar si todas las normas que integran el sistema jurídico están acorde a la constitución política.

Rojas (2014) comenta que la Constitución de 1993 concede a los jueces la facultad para poder aplicar el control difuso en los casos que exista incompatibilidad entre una norma con rango de ley y una de índole constitucional. (p. 24).

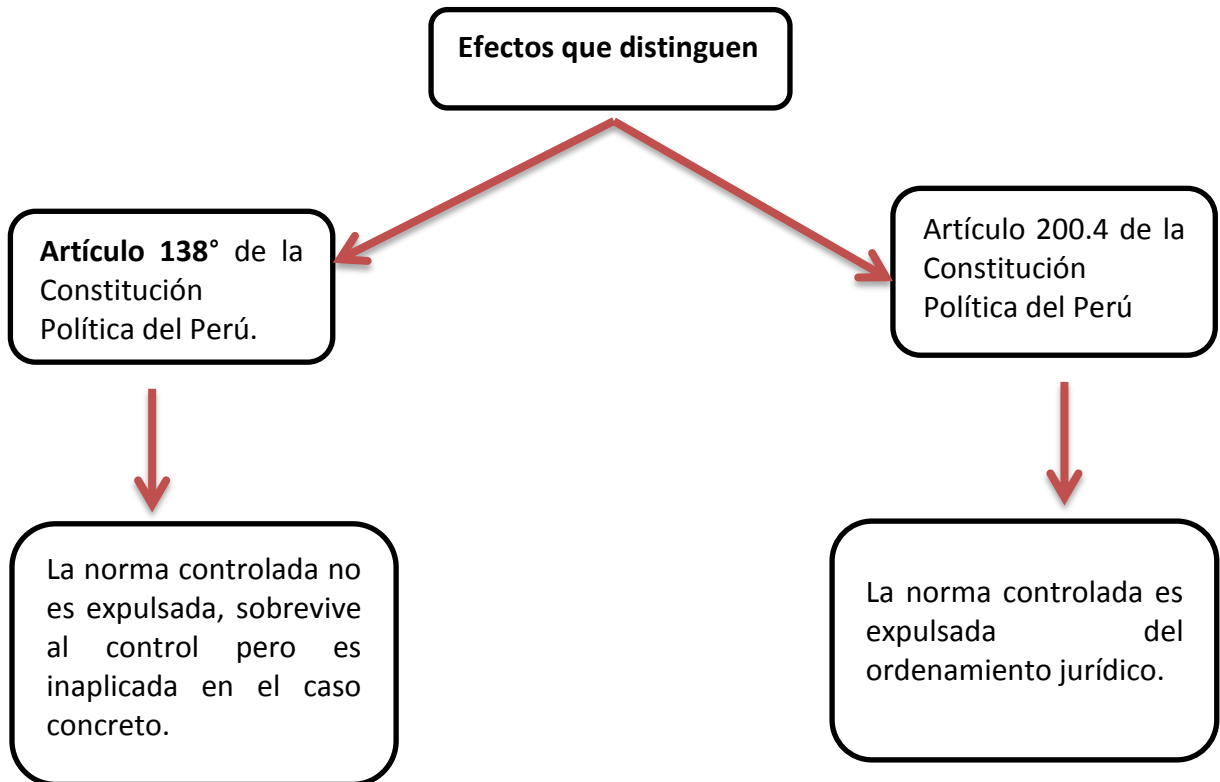
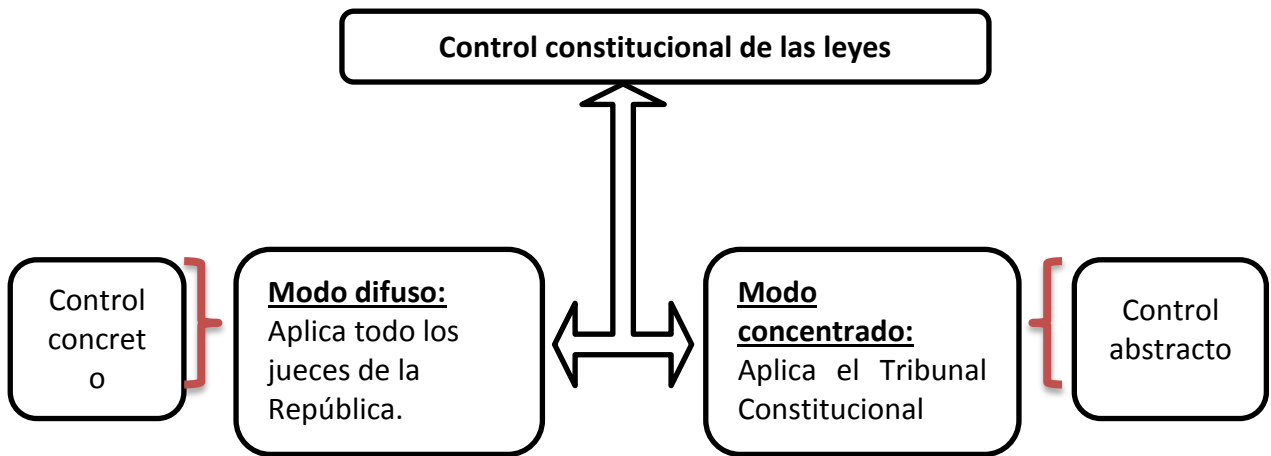
De acuerdo a lo citado por los autores, en todo proceso debe existir incompatibilidad entre una norma de índole constitucional y una norma de índole legal, por ende, en dichos casos los jueces competentes deben preferir la primera, asimismo, preferirán la norma legal sobre cualquier otra de menor jerarquía. En consecuencia, la aplicación de control difuso se llevara a cabo siempre y cuando

exista una relación directa y principal que conlleve a la solución de un caso. Por su parte Sáenz (2017) opina que para requerir la aplicación de control difuso, en un determinado proceso que constituya la inaplicación de una norma, ésta debe ser considerada inconstitucional. (p. 67). Efectivamente, la norma inaplicada será considerada inconstitucional, pero siempre que ello implica resolver la controversia.

Al control constitucional de las leyes, en la doctrina suele denominarse como **control judicial de la constitucionalidad, revisión de la constitucionalidad de la leyes, o control de la legalidad constitucional**, todos ellos solo cumplen un solo fin, esto es, el control constitucional de la ley, y es aplicado por el órgano jurisdiccional – Juez.

Veamos en el siguiente gráfico donde se aprecia que la disposición constitucional es objeto de interpretación, y como consecuencia de ello, el operador judicial debe colocar sobre la mesa diversos sentidos interpretativos, de los cuales escogerá aquel que sea conforme con la Constitución Política del Estado.

Figura N° 02. Control judicial de las leyes



En consecuencia el control difuso está a cargo del Poder Judicial, y el control concentrado a cargo del Tribunal Constitucional, tal y conforme lo establece el artículo 138° de la Constitución Política, artículo VI del Título Preliminar del Código

Procesal Constitucional, asimismo, el artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.4. Estándares del derecho internacional

Los estándares internacionales implican que ante un caso determinado, todo juez se inspira en los parámetros extra constitucionales, sobre todo cuando se trata en temas de derechos humanos, no solo se aplica la constitución nacional, sino los resueltos a nivel internacional de los cuales el Perú es parte.

Herdegen (2006) concluye que en Costa Rica, la Sala Constitucional de la Corte Suprema concedió como rango constitucional a aquellos derechos que fueron consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, señala que la Corte Americana de Derechos Humanos haya afirmado como obligación de los Estados de poder ajustar su ordenamiento interno de acuerdo a las garantías referidas en la Convención Americana. Es decir, a través de dicha obligación internacional, el tratado firmado entre estados prevalece sobre la constitución del Estado. (p. 75).

Mientras que en nuestro país para afianzar la supremacía de la constitución recurrimos al control de la constitucionalidad, en lo internacional recurrimos al control de la convencionalidad, el cual tiene como objetivo consolidar la hegemonía de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, es decir, el control de la convencionalidad no específicamente se limita a la defensa de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Pacto der San José de Costa Rica, sino alcanza a cualquier convención internacional en materia de derechos humanos.

2.2.2.5. Derecho constitucional del derecho a la identidad del menor de edad

El derecho a la identidad se funda en que toda persona ya sea niño o niña tiene el derecho a ser inscrito con sus respectivos nombres y apellidos reconocidos por sus

padres, es decir, que todo niño o niña tiene derecho a tener un nombre, conocer a sus padres biológicos y a ser cuidados por ellos, así lo establece el artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, es obligación del Estado peruano tutelar al niño, niña o adolescente cuando éstos son privados ilegalmente de algunos de sus derechos, esto es, el derecho a su identidad como tal.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Constitución Política: Es la norma fundamental del Estado peruano, el cual regula el estado de derecho del país, es decir, controla, regula y defiende los derechos y libertades de todos, puesto que la Constitución es el más alto nivel de todas las normas legales y ninguna puede estar en contra de la misma, caso contrario podría declarar inconstitucional.

2.3.2. Impugnación de paternidad: Impugnar la paternidad significa negar la paternidad del reconocido, y para ello se recurre ante el órgano jurisdiccional a fin de resolver la controversia. Para negar el reconocimiento tiene la legitimidad tanto el padre o la madre que no intervino en él, o también por el propio hijo, en conformidad con el artículo 399° del Código Civil.

2.3.3. La paternidad: La paternidad es la existencia de una relación biológica entre el padre y sus hijos respectivos, de cuyo reconocimiento nacen deberes, obligaciones, y derechos entre los mismos.

2.3.4. Filiación extramatrimonial: Es denominado como aquellos casos en los que un hijo nace fuera de una institución familiar del matrimonio, por ende, son hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, toda vez que los padres tienen una relación carnal fuera del mismo con una mujer que no es su esposa.

2.3.5. Inaplicación de normas: Los jueces tiene la facultad de inaplicar una norma en un caso concreto cuando ésta transgreda a la Constitución Política del Estado, pero esta inaplicación es solo para el caso concreto, ya que la vigencia de dicha norma seguirá en vigencia para la aplicación expresa en otras controversias.

2.3.6. Negación de reconocimiento: La negación de reconocimiento implica negar el reconocimiento de paternidad, y para ello el sujeto interpone una demanda de negación de paternidad ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad de anular sus datos como padre del acta de nacimiento del menor reconocido. Dicho reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no intervino en él, o también puede ser negado por el propio hijo, y por todos aquellos que tienen interés legítimo para accionar.

2.3.7. El reconocimiento voluntario: Constituye una declaración de voluntad que tiene por objeto establecer una relación paterno-filial o materno-filial, todo padre o madre que reconoce de manera voluntaria a un hijo como suyo pese a no ser el padre biológico, dicho acto será irrevocable.

Por su parte Alevedo (2010) señala que el reconocimiento de índole voluntario es una declaración espontánea de paternidad o maternidad realizada con las formalidades establecidas por ley (p. 338).

2.3.8. Derecho a la identidad: Implica tener derecho constitucional a ser reconocido estrictamente por lo que es, a ser uno mismo y a ser reconocido como tal, es decir, tener derecho a una identificación como tal, como: fecha de nacimiento, nombre, apellido y su estado civil, conocer a su padres y a conservar sus apellidos paterno y materno.

2.3.9. Control difuso: El control difuso es un mecanismo de control judicial, ya que al existir incompatibilidad entre una norma de rango legal y una constitucional, los magistrados resolverán la controversia en razón de la constitución, puesto que éste está por encima de cualquier norma legal.

2.3.10. Control concentrado: A diferencia del control difuso que es atribuido a todo los magistrados del Poder Judicial, el control concentrado se encarga de revisar la constitucionalidad de las leyes en el Tribunal Constitucional, esto es, la acción de inconstitucionalidad, artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Perú.

2.3.11. La consulta: Es un mecanismo legal que tiene por finalidad elevar de oficio una resolución judicial al Órgano Superior Jerárquico con la finalidad de que éste apruebe o desaprobe lo resuelto por el órgano de inferior en grado. Dicha consulta es supletoria al recurso de apelación, puesto que si las partes del proceso no apelan una resolución judicial en el plazo de ley, el juez elevará de oficio en consulta para que el superior jerárquico revise lo decidido.

2.3.12. La irrevocabilidad del reconocimiento: Es aquel acto jurídico que se celebra de manera libre y voluntario, donde un sujeto acepta su paternidad extramatrimonial de un hijo, por lo que al tener por reconocido no se puede luego pretender retrotraer el acto voluntario, en consecuencia, será irrevocable todo reconocimiento voluntario tal como establece el código civil.

2.3.13. Incompatibilidad de normas: Implica la existencia de incompatibilidad entre norma legal y otra de superior jerarquía, es decir, al existir incompatibilidad entre una norma legal y una de índole constitucional, los jueces para resolver dicha controversia aplicaran en virtud de la constitucional.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- a. La aplicación del control difuso se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.

3.2. Hipótesis específicos

- a. La inaplicación del plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se viene dando de manera positiva, en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.
- b. El control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial se viene dando de manera positiva, en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.

3.3. Variables

Aranzamendi (2010) nos dice que eventualmente se trabaja con dos variables (en ocasiones con una sola variable), variable independiente y dependiente. La primera es una causa de la variable dependiente, puesto que la acción o el antecedente del mismo es el que a menudo es manipulado por el investigador, asimismo, se puede atribuir valores, o también cambiarlos; estos cambios de la variable independiente son las denominadas causas, y cuando el cambio se realiza en la variable dependiente se llaman efectos. (p. 152).

Entonces la variable independiente es aquel que va ser constantemente manipulable por el investigador con el fin de observar de qué manera afecta a la variable dependiente,

por ende será la causa del fenómeno que se estudia. Mientras que la dependiente es aquel que es observado a fin de determinar el efecto, y su existencia depende de la variable independiente.

Estos variables, tanto independiente y dependiente son las principales en cualquier tema de investigación o experimento. La variable independiente es aquella que a menudo se cambia o es controlada para estudiar aquellos efectos de la variable dependiente; y esta última es la variable que se investiga y también se mide. Por tanto, la variable independiente viene a ser la causa, y la variable dependiente, el efecto.

3.3.1. Identificación de variables

En vista de lo indicado, concluyo que la variable independiente en la presente investigación es, el control difuso, y la variable dependiente, la impugnación de paternidad extramatrimonial.

Tabla N° 01. Operacionalización de variables

VARIABLE	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
V. I.	El control difuso o sistema americano es un control de constitucionalidad en concreto que conlleva la inaplicación a un caso particular. RAMÍREZ, S. (2018), P. 33	El control difuso implica que el juez al momento de resolver una controversia en cualquier clase de proceso, encuentre que hay incompatibilidad en su interpretación entre una norma constitucional y una norma legal, en ese caso, el juez resolverá con arreglo a la primera, es decir, con arreglo a la Constitución Política del Estado. Castañeda (2015), p. 588.	Control judicial de la constitucionalidad	Órganos jurisdiccionales
Control difuso			Revisión de constitucionalidad de las leyes	Inaplicación de normas
			Control de la legalidad constitucional	Derecho de identidad dinámica
				Derecho a la identidad estática
			Consultas	
				Incompatibilidad de normas

V. D.		La impugnación de paternidad puede ser solicitada por el padre o también por la madre del menor de edad, quien no intervino en el reconocimiento, por el hijo o por quien tenga legítimo interés para obrar. VARSI (2010) p. 548.	Impugnación de paternidad	Demanda
Impugnación de paternidad extramatrimonial				Sentencia
			Irrevocabilidad de reconocimiento.	Inaplicación del artículo 395° del Código Civil
				Inaplicación del artículo 400° del Código Civil.
			Negación de reconocimiento	Plazo para negar el reconocimiento
				Derecho a la identidad biológica

CAPITULO IV

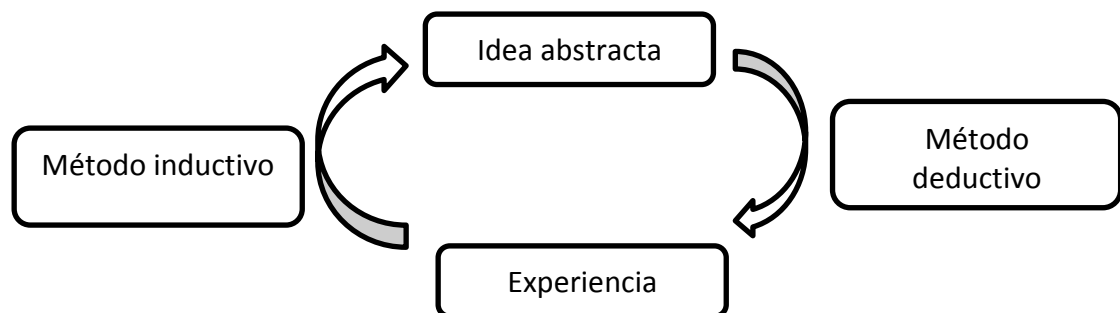
METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

La metodología es aquel instrumento que conecta el sujeto con la finalidad de realizar una investigación, puesto que sin la metodología es poco probable llegar al objetivo que infiere al conocimiento científico.

En la presente tesis de investigación se aplicó el método **deductivo**, ya que la investigación parte de una idea abstracta hacía la experiencia, tal como veremos en la figura siguiente.

Figura N° 03. Método inductivo e inductivo.



Método deductivo: El método deductivo va desde la idea abstracta hacia la experiencia, éste último es el pensamiento y la vivencia de la percepción o la opinión del sujeto.

Método inductivo: El método inductivo va desde la experiencia hacia la idea abstracta, este último se refiere al concepto o a la teoría. Es decir, el método inductivo implica partir de la experiencia, conocimiento empírico, del sujeto hacia la teoría, a través de ese conocimiento puede formar el concepto.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicó en el trabajo de investigación consistió el **Descriptivo - Explicativo**.

Sobre la investigación descriptiva Aranzamendi (2010) señala que ésta investigación consiste en lograr describir las partes o rasgos de aquellos fenómenos fácticos o formales del derecho, lo formal se refiere a los entes ideales, y su método es normalmente la lógica deductiva y los enunciados son analíticos; y los fenómenos fácticos se fundan en las observaciones a través de los sentidos, los mismos pertenecen al mundo real, lo cual permite saber ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cuándo? y ¿Cómo? del hecho o fenómeno. (p. 161).

Descriptivo: Es aquella investigación que describe las características de un conjunto de sujetos o hechos, es decir, solo describe y no explica el fenómeno de la investigación, ya sea en lo cuantitativo y cualitativa.

Por su parte De Canales, De Alvarado y Pineda (1986) indican que la investigación descriptiva es la etapa preparatoria del trabajo de investigación científica que permite ordenar los resultados de la observación de las conductas, de las características, los procedimientos, los factores y otras variables de los hechos y fenómenos; y este tipo de investigación descriptiva no tiene hipótesis específica. (p. 161).

La fase que debe cumplir una investigación descriptiva son: a) **La observación:** Examina aspectos generales y específicos del objetivo, b) **La elección:** Selecciona los rasgos más característicos del objeto descrito, c) **Disposición:** Ordena los rasgos seleccionados de acuerdo con algún criterio metodológico, y, d) **Redacción:** Expone por escrito lo observado o analizado en virtud de los objetivos propuestos.

Explicativo: Lo explicativo implica que la investigación centre su atención en la comprobación de hipótesis causales, buscando así descubrir las causas que dieron ciertos

comportamientos, por lo que se intenta comprender la realidad a través de las leyes o teorías. Este tipo de investigación frecuentemente se da en una investigación cualitativa.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que los estudios explicativos suelen ir más allá de una descripción de conceptos o fenómenos, puesto que están dirigidos a dar respuesta a las causas de los eventos físicos o sociales, es decir, el interés se centra en poder explicar el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da la actividad descriptiva, o por qué se relaciona dos o más variables. (pp. 84-85).

4.3. Nivel de investigación

De acuerdo a la naturaleza de la presente investigación, este reúne la característica de un estudio **Básica – aplicada**. Este busca especificar las propiedades más resaltantes del objeto de investigación cuya finalidad es describir los fenómenos sociales. La investigación básica – aplicada cumple dos propósitos:

La investigación básica es aquella que produce conocimientos y teorías con validades más o menos universal, y la investigación aplicada es aquella que resuelve los problemas, y se aplica a un caso particular, puesto que el investigador no es que pretende descubrir novedades científicas, sino aplica leyes generales frente a un problema en particular.

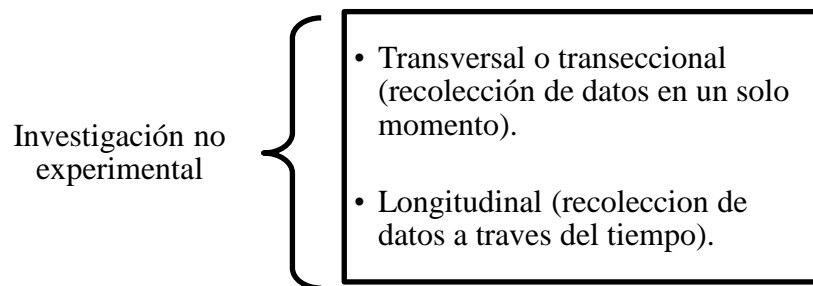
Arazamendi (2010) define a la investigación básica como aquella ciencia que indaga nuevos conocimientos científicos, cuyo fin es establecer o refutar teorías y proposiciones fundamentales de una rama de la ciencia, y sobre la investigación aplicada señala que esta Ciencia tiene por finalidad buscar nuevos conocimientos científicos con el objeto de utilización práctica. (pp. 25-26).

4.4. Diseño de investigación

El diseño es “**No experimental - corte transversal** por lo que no se pueden manipular deliberadamente las variables, puesto que se trata de variables que ya ocurrieron, por lo que ya se observó aquellas situaciones existentes que no fue provocada de manera intencional por el investigador, sino que ya se dieron en la realidad. Es decir, en este tipo de investigación no genera ninguna situación, sino que se observa aquellas situaciones que ya existen, y al existir no son provocadas de manera intencional por el investigador.

En el estudio de investigación no experimental las variables independientes ocurren por sí mismas, y no es posible manipularlas, ya que no se tiene control directo con las mismas, toda vez que ya sucedieron al igual que sus efectos. Este tipo de diseño -diseño no experimental- a su vez se puede clasificar en transversales o transeccionales y longitudinales, tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura N° 04. Investigación no experimental.



Hernández Fernández y Baptista (2010) definen al diseño no experimental como aquella investigación que se realiza sin manipular las variables, es decir, es aquella en la que en los estudios no se hace variar en forma intencional las variables independientes a fin de ver sus efectos en otras variables. En ese sentido, lo que la investigación no

experimental es observar fenómenos tal cual se dan en su contexto natural, para luego poder analizarlos.

La investigación transversal o también denominado transeccional consiste en la recolección de datos en un solo momento dado, un tiempo único, toda vez que su propósito es describir las variables y analizar si incidencia e interrelación en un determinado momento dado. (pp. 149-151)

Finalmente, el diseño longitudinal es el estudio donde se va realizar más de una medición, y los mismos pueden ser intervenidos por el investigador, lo cual determina que la investigación vendría se experimental o no experimental.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población está conformada por 20 especialistas en materia constitucional y familia (personal de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, y abogados litigantes), en relación al tema de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial.

N°	COMPOSICION	CANTIDAD
1	Relator de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.	1
2	Secretario de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.	1
3	Asistente administrativo del despacho de mesa única de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.	3
4	Abogados litigantes de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia.	11
5	Especialistas en materia constitucional y familia.	4
	Total	20

4.5.2. Muestra

La muestra podía ser probalística o no probalística, por lo que la investigación se dedujo de **no probalística**, debido aquellos elementos o unidades fueron seleccionados de acuerdo al criterio del investigador, y dichos criterios fueron respaldados por la opinión individual de los especialistas expertos en el tema de investigación, esto es, 1 relator, 1 secretario, 3 asistentes administrativos, 11 abogados, y 4 especialistas en materia constitucional y familia.

Asimismo, se tuvo en cuenta la revisión de 7 expediente elevados en Consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. Quijano (2009) comenta que la denominada muestra no probalística es la muestra cuyo elemento o unidad es seleccionado conforme el criterio del investigador. (p. 104).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Arazamendi (2010) indica las técnicas de investigación son los distintos procedimientos metodológicos que se utilizan en una investigación, así como el análisis y estrategias para recopilar la información necesaria, con el objeto de lograr su fiabilidad, en el ámbito de derecho, por ejemplo, tenemos la técnica legislativa, jurisprudencial, peritaje, jurisdiccional, etc. (p. 197).

Estas técnicas de recolección constituyen un conjunto de procedimientos y actividades que facilitan al investigador a obtener la información necesaria con el propósito de dar una respuesta a la interrogante del que investiga. Ahora bien, como técnicas de recolección de datos se tuvo: la observación, la encuesta, la entrevista, y revisión de documentos-expediente.

Las técnica de investigación que se aplicaron en la investigación fueron:

4.6.1. Entrevista.- Ésta técnica constituye en una técnica de investigación que se caracteriza por el intercambio de ideas u opiniones que interactúan entre uno o más personas, donde el investigador (entrevistador) es quien formula preguntas al entrevistado con la finalidad de recabar información; dicha entrevista será dirigido a un profesional conocedor de un determinado tema. Se logró entrevistar al Dr. Juan Carlos del Águila Llanos (especialista en familia).

4.6.2. Cuestionario.- Es aquel instrumento compuesto por un conjunto de preguntas relacionadas a una o varias variables a medir, dichas preguntas podrán ser cerradas o abiertas, se denomina preguntas cerradas a aquellas preguntas que tienen alternativas fijas -existe solo una respuesta correcta-, en cambio las preguntas abiertas constituye la libertad del interrogado para responder con sus propios palabras.

4.6.3. Estudio Expedientes.- El estudio de expedientes consiste en una estrategia del investigador, que tiene como fin realizar un análisis minucioso y profundo de una determinada materia, puede ser una o varios casos del cual se pueda demostrar de cómo influye una característica con la otra. Se tuvo en cuenta 7 expedientes elevados en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la revisión y análisis se desarrolló en el banco de expedientes de dicha Sala Constitucional.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Estas técnicas implica la recolección de datos, así como el procesamiento de información y presentación, además de la publicación de los resultados obtenidos. Estos datos obtenidos a través de la encuesta realizada a 20 especialistas en derecho, fueron baseados y tabulados con el fin de someter a discusión y su respectivo análisis. Estos datos obtenidos fueron sometidos al procesamiento que se realizó con el Alfa de Cronbach, formato Excel y el programa SPSS 25.

		ITEMS																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
SUJETOS ENCUESTADOS	1	3	3	2	2	4	4	4	2	2	4	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3
	2	2	3	3	2	4	4	4	2	2	4	2	2	3	2	3	3	2	5	2	3
	3	2	3	2	3	3	3	4	2	2	1	2	1	3	2	2	3	1	4	1	2
	4	2	3	1	4	3	3	4	1	1	2	2	1	3	2	2	2	1	3	2	4
	5	2	2	3	4	5	5	4	3	4	4	2	2	3	2	2	2	2	5	2	2
	6	2	2	2	3	5	5	3	2	4	4	2	1	4	3	2	2	2	4	2	2
	7	2	3	1	1	2	3	2	1	3	2	2	1	2	2	2	1	1	4	2	3
	8	1	1	3	1	4	4	4	2	4	1	1	2	2	3	2	2	1	3	1	2
	9	1	1	2	2	4	5	4	2	4	4	1	2	2	3	2	2	1	4	2	2
	10	2	2	2	2	5	5	5	3	3	3	1	4	1	1	3	2	1	4	2	4
	11	2	3	3	2	5	5	4	2	2	4	2	4	2	2	3	3	2	4	2	5
	12	1	3	4	2	4	5	4	2	4	3	2	2	1	1	3	2	1	4	2	4
	13	1	1	2	2	4	4	4	1	1	4	1	2	2	1	3	2	1	3	2	1
	14	2	2	2	3	5	5	3	1	3	2	5	1	4	1	3	2	1	4	2	4
	15	1	1	2	2	4	4	4	2	1	2	2	2	2	2	3	1	1	4	2	1
	16	2	3	3	2	5	5	5	2	4	4	2	2	2	2	3	2	2	4	2	2
	17	2	2	3	2	5	5	5	2	2	4	2	2	2	2	4	2	2	3	2	4
	18	1	1	2	2	4	4	4	2	1	2	1	1	1	2	4	1	2	3	2	3
	19	2	2	2	2	4	4	3	2	4	4	2	2	2	2	4	1	3	2	4	3
	20	2	2	3	2	5	5	5	3	5	4	2	2	2	2	3	3	2	4	5	4

Tabla N° 02. Datos obtenidos.

4.7.1. El Alfa de Cronbach

El alfa de cronbach es un coeficiente que tiene la finalidad de medir la fiabilidad de una escala de medida, es decir, éste coeficiente mide las correlaciones existentes entre las variables que forman parte de una escala, y se puede calcular a través de dos formas, a) a partir de las varianzas, y b) de las correlaciones de los ítems.

Análisis de la consistencia o confiabilidad de un instrumento

Ahora bien, se va tomar el siguiente gráfico donde:

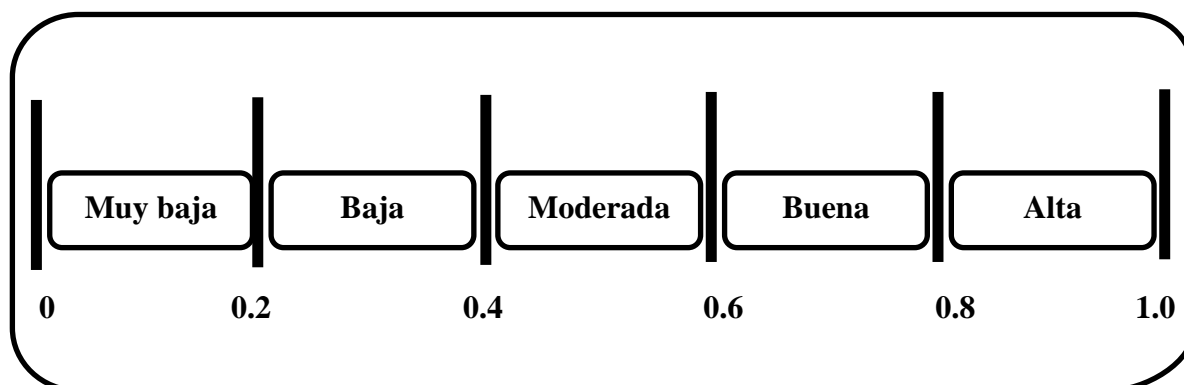
0 a 0.2 = Muy baja

0.2 a 0.4 = Baja

0.4 a 0.6 = Moderada

0.6 a 0.8 = Buena, y

0.8 a 1.0 = Alta



4.7.2. El programa SPSS

El programa estadístico *Statistical Package for the Social Sciences* – SPSS es uno de los programas que se utiliza para analizar bases de datos de diversas prácticas de investigación; este programa ofrece diversas posibilidades para crear vínculos con otros programas, tales como: Microsoft Word, Excel y Power Point. El programa de SPSS nos permite manejar bancos de datos de mayor magnitud, y además, permite analizar datos estadísticos muy complejos

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En la presente investigación se tiene como principio ético, respetar el derecho de autor, y además dicha investigación está dentro de los parámetros de la investigación, por lo que los resultados son veraces y válidos respecto a la aplicación del control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en el año 2019, investigación realizada en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Por ello para evitar plagio, o cualquier vínculo con el derecho del autor se utilizara el Turnitin.

Sobre el derecho de autor, Sumarriva (2005) señala que éste derecho es una rama del derecho de propiedad intelectual, por lo que vincula con aquellos derechos de una persona, es decir, las creaciones que presentan cada uno de ellos, como: obras literarias, artísticas, científicas, etc. (p. 26).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados de las encuestas

Las encuestas fueron realizadas en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, asimismo, a los abogados litigantes ante dicha sala, sobre los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial y la aplicación de control difuso en relación a los artículos 395° y 400° del Código Civil.

Tabla N° 03. Descripción de resultados

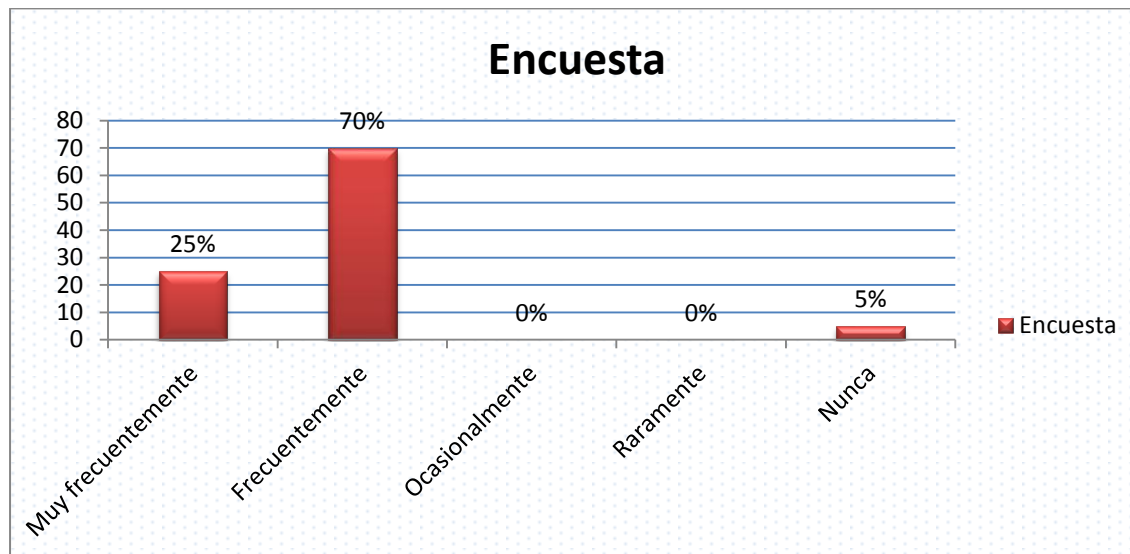
CODIFICACIÓN				
1	2	3	4	5
Muy frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Raramente	Nunca

1. ¿Con que frecuencia cree usted que los órganos jurisdiccionales aplican el control judicial de la constitucionalidad en los proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial?

Cuadro N° 01

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	5	25	25	25
Frecuentemente	14	70	70	95
Ocasionalmente	-	-	-	-
Raramente	-	-	-	-
Nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 01



Análisis e interpretación

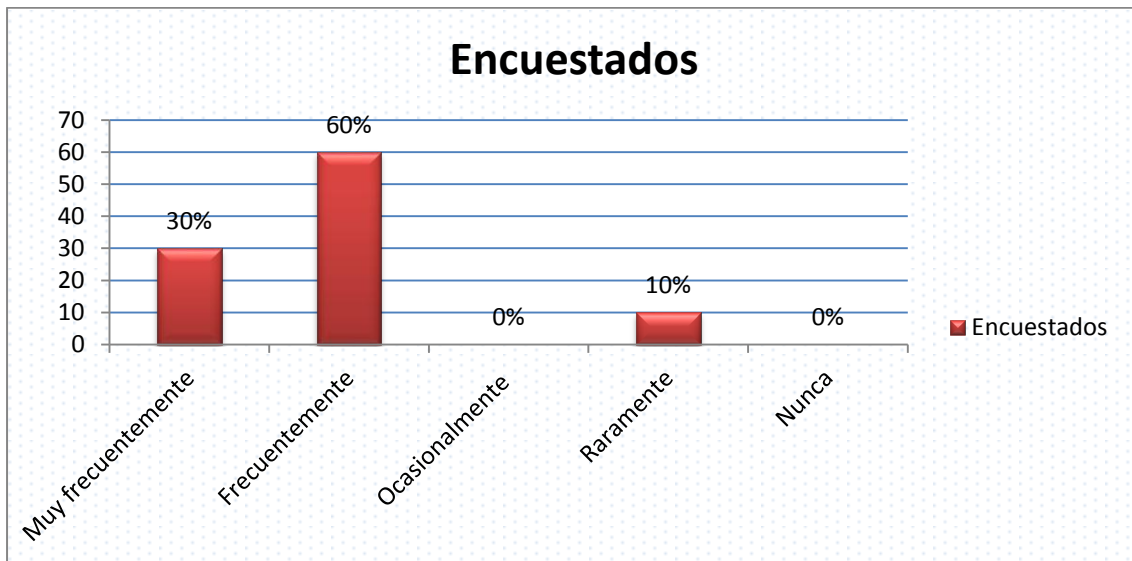
De los 20 encuestados, el 70% consideraron frecuentemente los órganos jurisdiccionales aplicaron el control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el 25% consideran muy frecuentemente, y el 5% nunca se aplicó el control judicial, con lo cual se concluye que la aplicación del control de la constitucionalidad implica la inaplicación de normas en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial.

2. ¿Con que frecuencia cree usted que los órganos jurisdiccionales aplican el control difuso a los artículos 395° y 400° del Código Civil?

Cuadro N° 02

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	6	30	30	30
Frecuentemente	12	60	60	90
Ocasionalmente	-	-	-	-
Raramente	2	10	10	100
Nunca	-	-	-	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 02



Análisis e interpretación

Los órganos jurisdiccionales si aplicaron el control difuso a los artículos 395° y 400° del Código Civil, puesto que el 60% consideran que aplican frecuentemente, el 30% consideran muy frecuentemente, y el 10% considera que raramente.

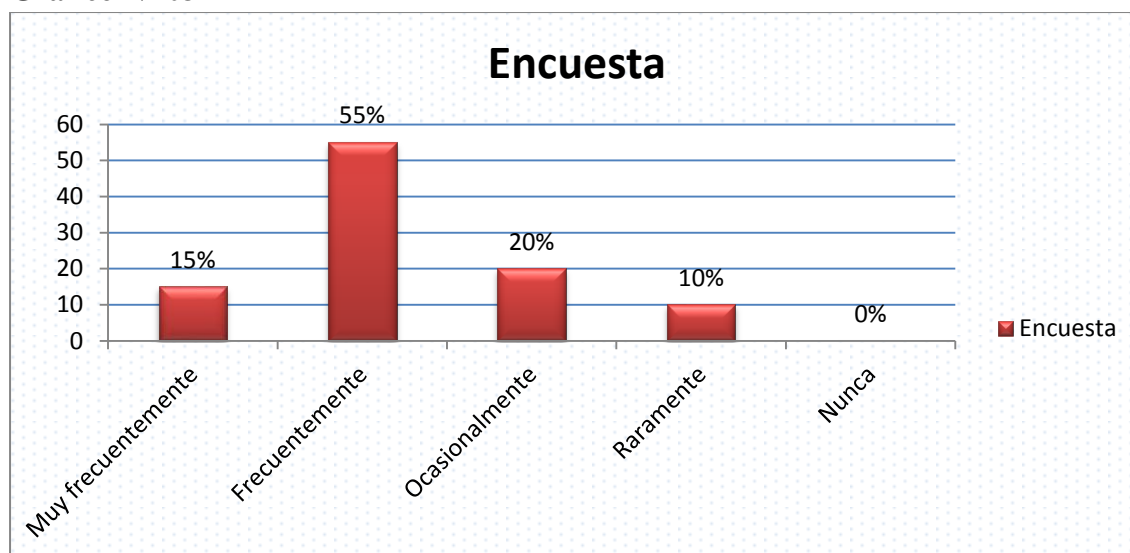
Ello significa que en los procesos seguidos por impugnación de paternidad extramatrimonial, los órganos jurisdiccionales sí aplican el control difuso en los referidos artículos, ello concluye que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad se viene dando significativamente.

- 3. ¿Cree usted que la inaplicación de normas en los casos de impugnación de paternidad es en virtud del control difuso?**

Cuadro N° 03

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	3	15	15	15
Frecuentemente	11	55	55	70
Ocasionalmente	4	20	20	90
Raramente	2	10	10	100
Nunca	-	-	-	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 03



Análisis e interpretación

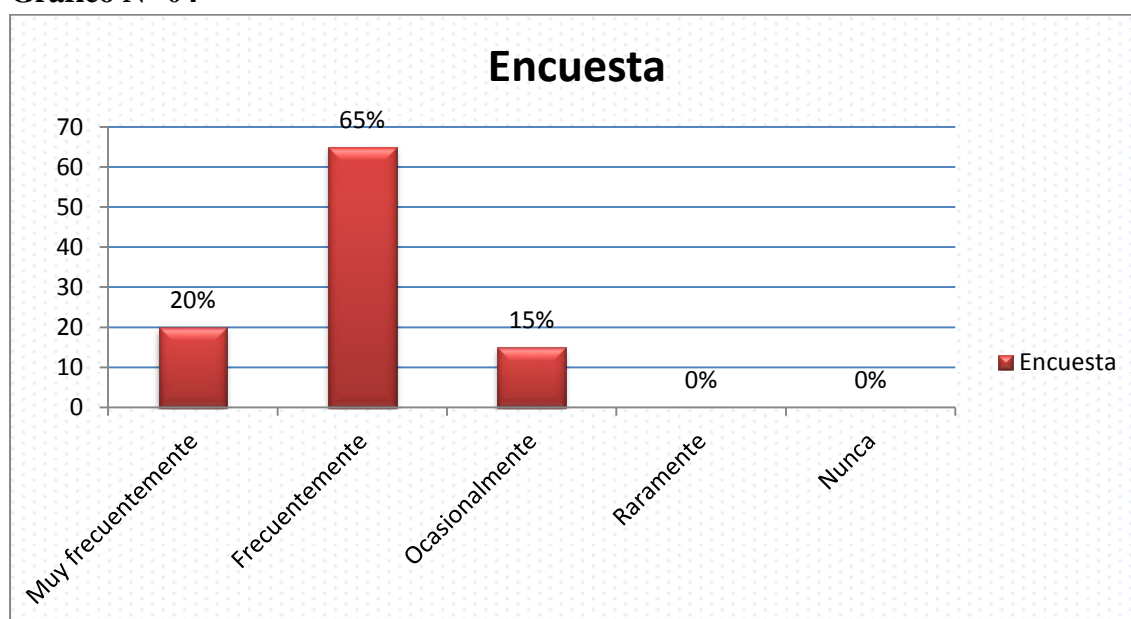
Conforme la encuesta realizada, el 70% consideraron que la inaplicación de las normas en los casos de impugnación de paternidad se da en virtud del control difuso, ya que solo el 20% consideró raramente.

- 4. ¿Con que frecuencia cree usted que el órgano jurisdiccional aplica el control judicial de la constitucionalidad al existir incompatibilidad entre una norma legal y constitucional?**

Cuadro N° 04

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
Frecuentemente	13	65	65	85
Ocasionalmente	3	15	15	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 04



Análisis e interpretación

De los 20 encuestados, el 65% consideró que frecuentemente el órgano jurisdiccional aplicaron el control judicial de la constitucionalidad al existir incompatibilidad entre una norma legal y otra constitucional, el 20% consideró que es muy frecuentemente dicha aplicación, y el 15% consideró que también se aplicaron de manera ocasional.

Al existir incompatibilidad entre una norma de rango legal y otra constitucional, los órganos jurisdiccionales aplicaron ésta última, y con la encuesta realizada a los

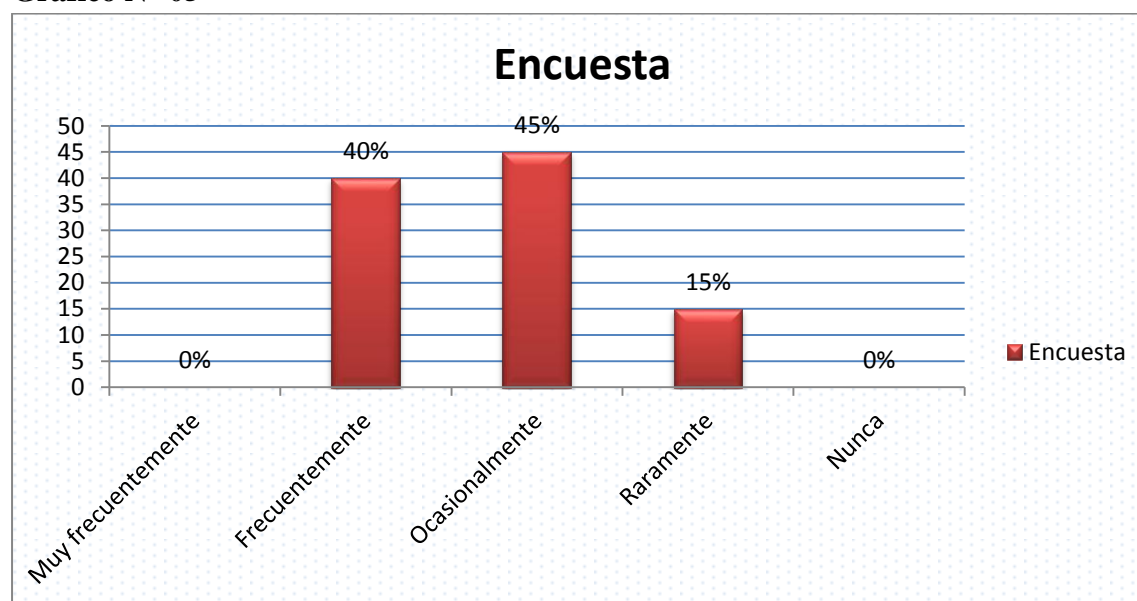
especialistas se puso corroborar que el 85% consideró que se aplicó el control judicial de la constitucionalidad al existir una norma inconstitucional.

5. ¿Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad dinámica?

Cuadro N° 05

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
Frecuentemente	8	40	40	40
Ocasionalmente	9	45	45	85
Raramente	3	15	15	100
Nunca	-	-	-	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 05



Análisis e interpretación

El 45% de los encuestados consideraron que ocasionalmente la aplicación de control difuso vulnera el derecho a la identidad dinámica, el 40% considera que frecuentemente, y el 15% considera raramente. Conforme el gráfico se pudo apreciar que la aplicación de

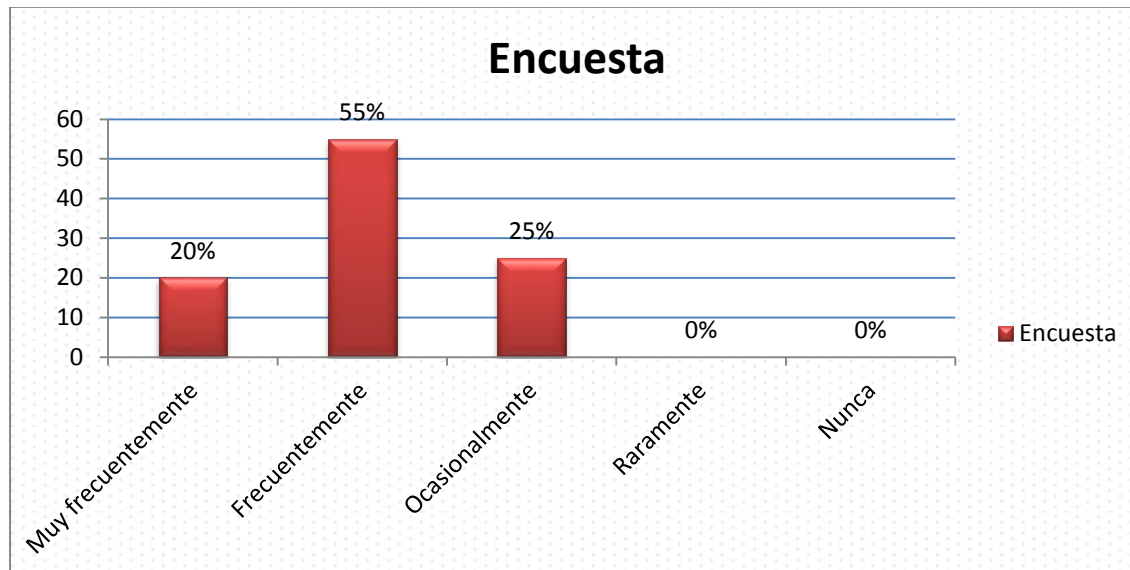
control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, vulneraron ocasionalmente el derecho a la identidad dinámica del menor de edad.

6. ¿Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad estática?

Cuadro N° 06

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
Frecuentemente	11	55	55	75
Ocasionalmente	5	25	25	100
Raramente	-	-	-	
Nunca	-	-	-	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 06



Análisis e interpretación

El 55% de los encuestados consideran que frecuentemente la aplicación de control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial vulneraron el derecho a la identidad estática, el 25% consideró ocasionalmente, y el 20% muy frecuentemente.

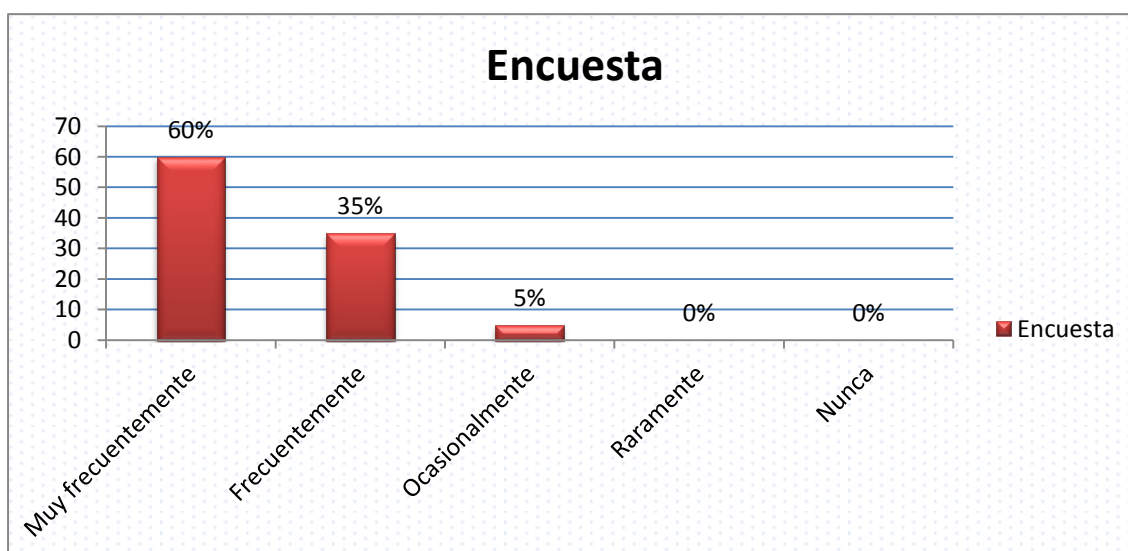
Dichos resultados conllevan a que la aplicación de control difuso, en los casos de impugnación de paternidad, se estuvo vulnerando el derecho a la identidad estática del menor de edad en la Sala Constitucional.

7. ¿Con que frecuencia cree usted que Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente aplica el control difuso, en consulta, en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial?

Cuadro N° 07

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	12	60	60	60
Frecuentemente	7	35	35	95
Ocasionalmente	1	5	5	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 07



Análisis e interpretación

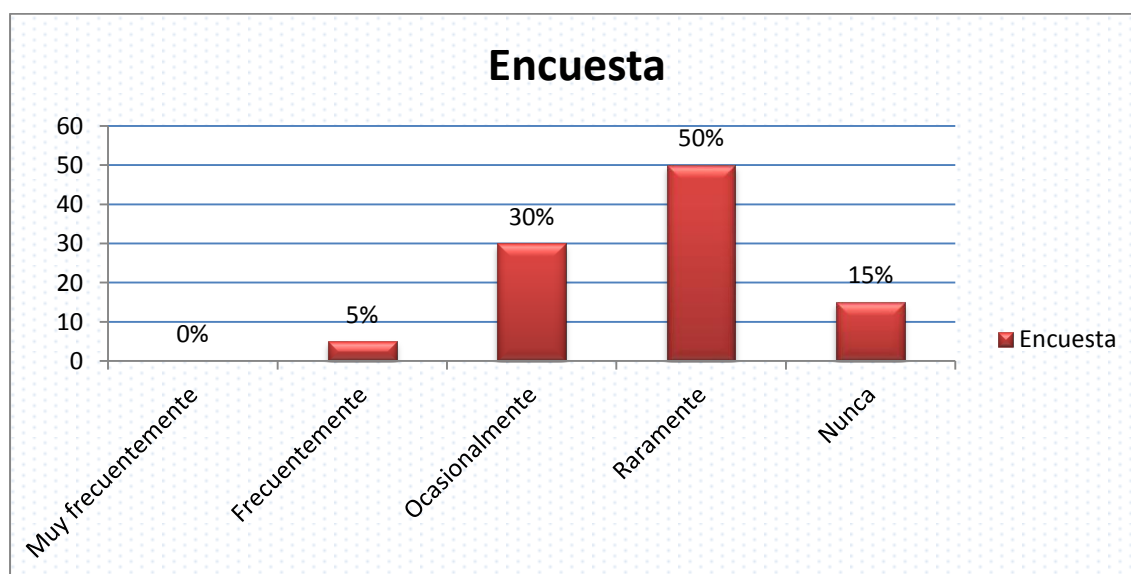
El 95% de los encuestados consideraron que la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema estuvo aplicando el control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial. Con ello se concluye que en dicha Sala se estuvo aplicando el control difuso de manera significativa.

8. ¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias de primer grado que inaplican las normas en casos de impugnación de paternidad no son elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema?

Cuadro N° 08

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
Frecuentemente	1	5	5	5
Ocasionalmente	6	30	30	35
Raramente	10	50	50	85
Nunca	3	15	15	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 08



Análisis e interpretación

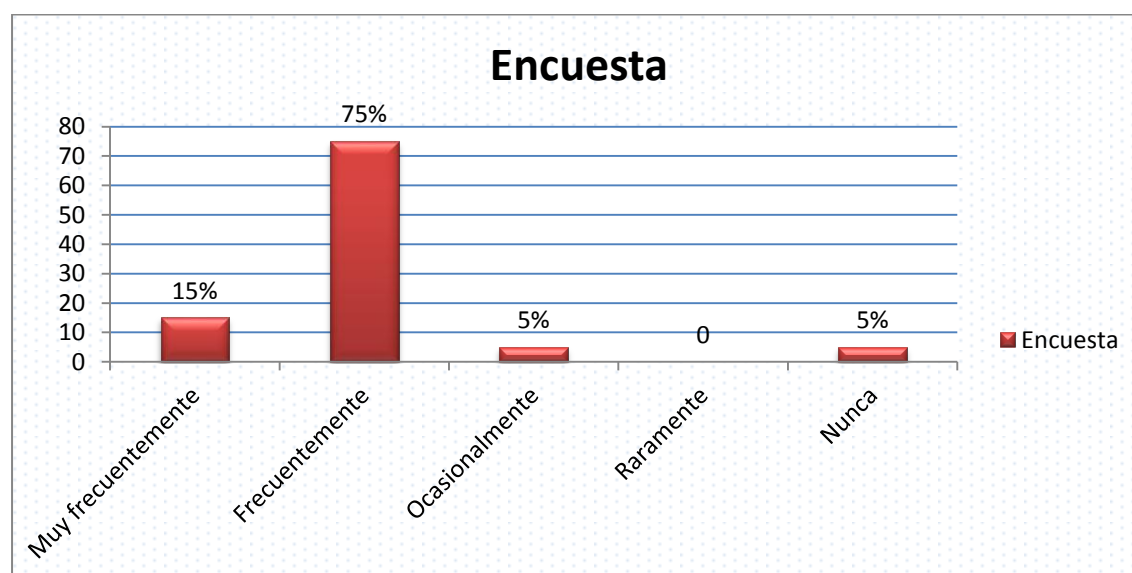
El 50% consideró que raramente la inaplicación de normas que fueron elevadas en consulta, por lo que se tuvo que la gran mayoría de las sentencias emitidas por el primer grado, al no ser impugnados, se elevó a la Sala de la Corte Suprema con la finalidad de aprobar o desaprobar dicha decisión.

9. ¿Cree usted que al existir incompatibilidad de normas implica la revisión de constitucionalidad de las leyes?

Cuadro N° 09

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	3	15	15	15
Frecuentemente	14	70	75	85
Ocasionalmente	1	5	5	90
Raramente	1	5	0	95
Nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 09



Análisis e interpretación

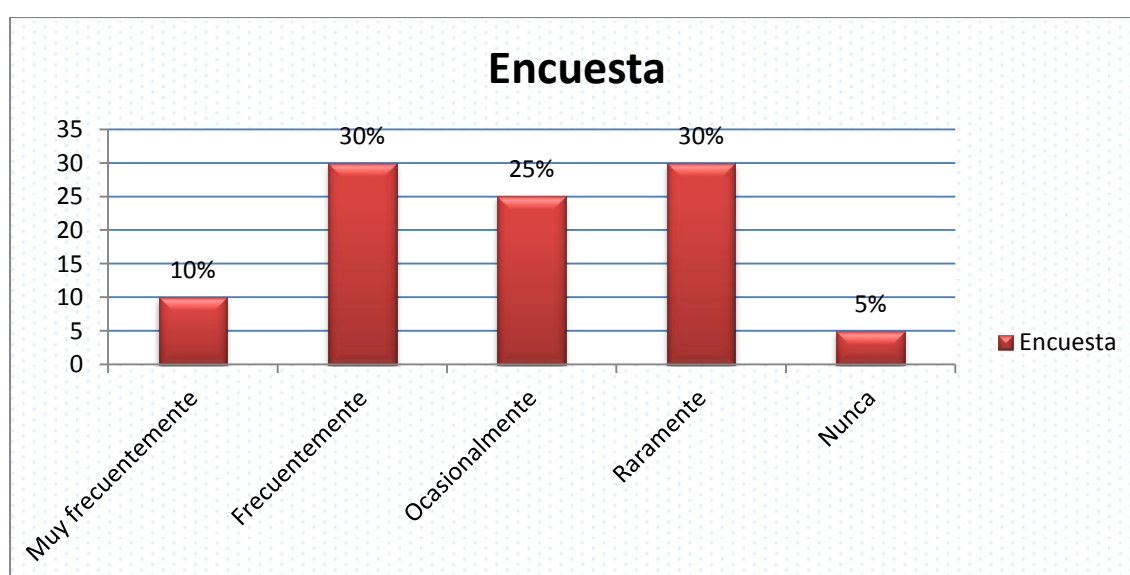
De los 20 encuestados, el 75% consideraron que al existir incompatibilidad de normas implica la revisión de constitucionalidad de leyes, el 15% consideró muy frecuentemente, y el 5% ocasionalmente y nunca. Se concluye que al existir incompatibilidad de normas, el órgano jurisdiccional debe aplicar la revisión de constitucionalidad de leyes, esto en virtud de que los encuestados consideraron tal resultado.

10. ¿Cree usted que al existir incompatibilidad de normas es de aplicación del control de la legalidad constitucional?

Cuadro N° 10

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
Frecuentemente	6	30	30	40
Ocasionalmente	5	25	25	65
Raramente	6	30	30	95
Nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 10



Análisis e interpretación

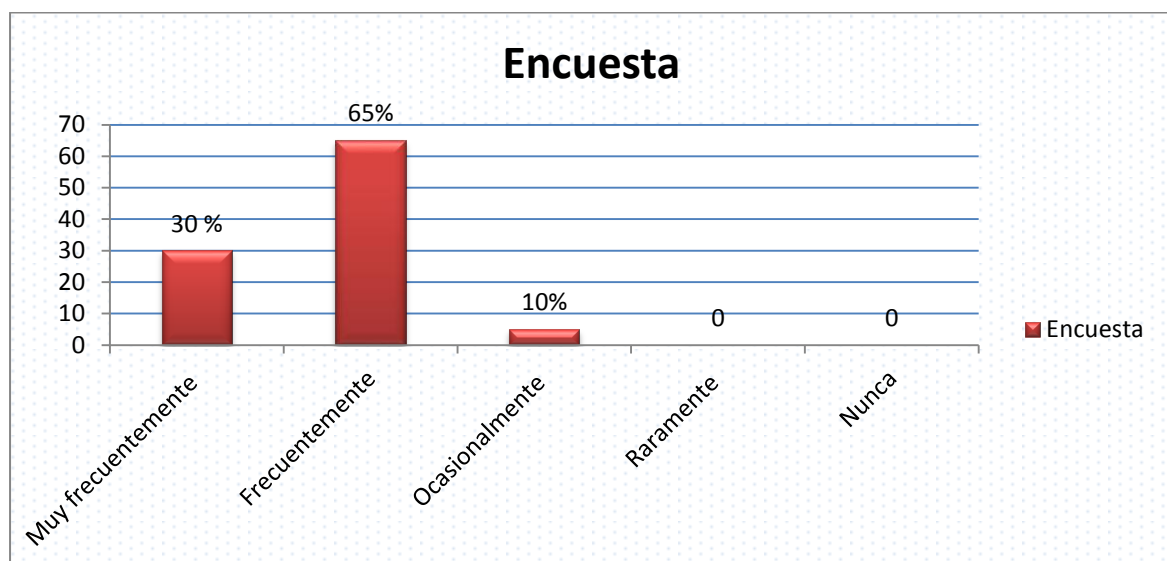
Conforme la encuesta realizada se tuvo que el 30% consideraron que al existir incompatibilidad de normas fue de aplicación del control de la constitucionalidad, el 30% consideró que raramente, el 10% consideró muy frecuentemente, y el 5% nunca. Es decir, cuando en un determinado proceso de impugnación de paternidad existe incompatibilidad de normas se aplica el control de la legalidad constitucional.

11. ¿Con que frecuencia cree usted que se aplica el control difuso para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial?

Cuadro N° 11

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	6	30	30	30
Frecuentemente	13	65	65	95
Ocasionalmente	1	5	5	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

Gráfico N° 11



Análisis e interpretación

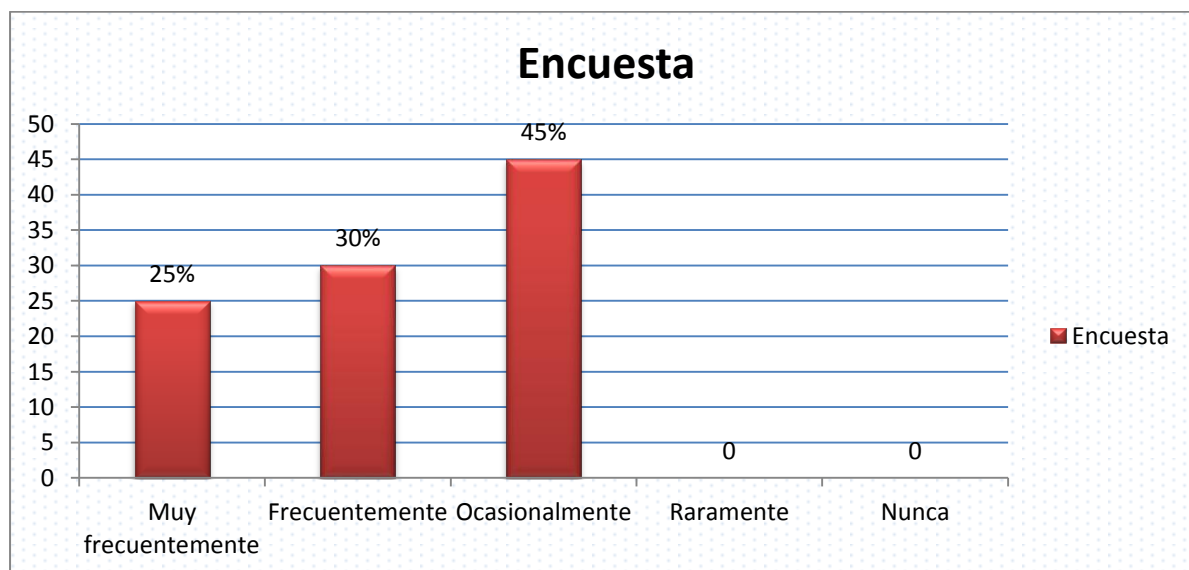
De los 20 encuestados, el 65% consideraron que para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial se aplicó el control difuso, el 30% consideraron muy frecuentemente, y solo el 5% consideró que el control difuso se aplicó ocasionalmente. Dicho resultado se puede concluir que para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial siempre se aplica el control difuso.

12. ¿Cree usted que las sentencias sobre impugnación de paternidad extramatrimonial (artículos 395° y 400° del Código Civil) son aplicadas el control judicial de la constitucionalidad?

Cuadro N° 12

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	5	25	25	25
Frecuentemente	6	30	30	55
Ocasionalmente	9	45	45	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

Gráfico N° 12



Análisis e interpretación

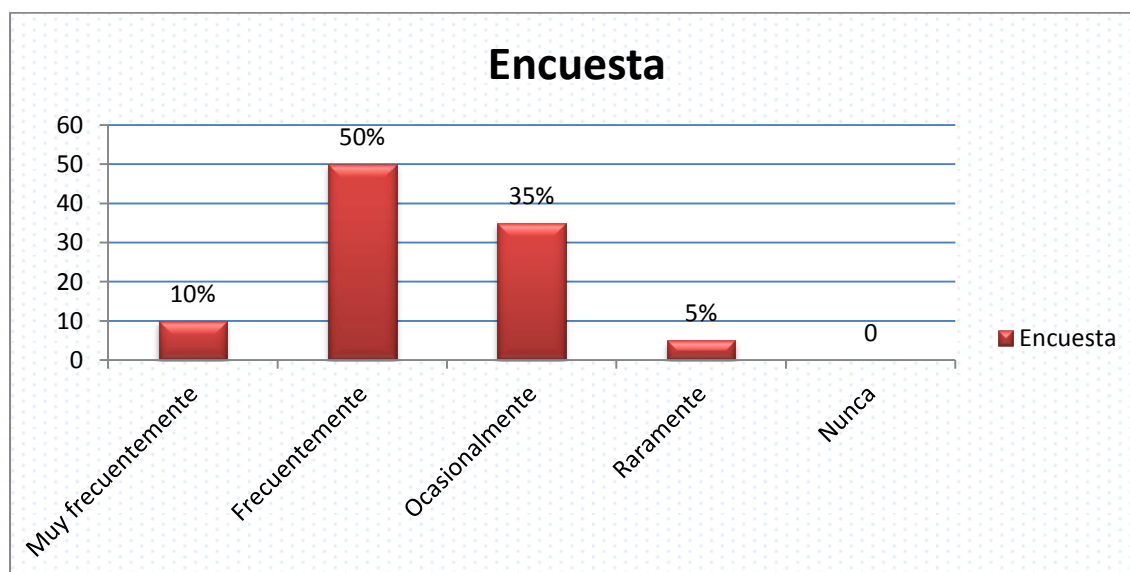
Conforme se tuvo los resultados de las encuestas el 55% de la población consideró que las sentencias emitidas en los caso de impugnación, fueron aplicadas el control judicial de la constitucionalidad, el 45% consideró ocasionalmente. De los resultados se pudo concluir que efectivamente se estuvo aplicando el control de la constitucionalidad sobre los artículos 395° y 400° del Código Adjetivo.

13. ¿Cree usted que el control judicial de la constitucionalidad es aplicado al existir una inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento (el artículo 395° del Código Civil).

Cuadro N° 13

	Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje válido %	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
Frecuentemente	10	50	50	60
Ocasionalmente	7	35	35	95
Raramente	1	5	5	100
Nunca	-	-	-	-
TOTAL	20	-	-	-

Gráfico N° 13



Análisis e interpretación

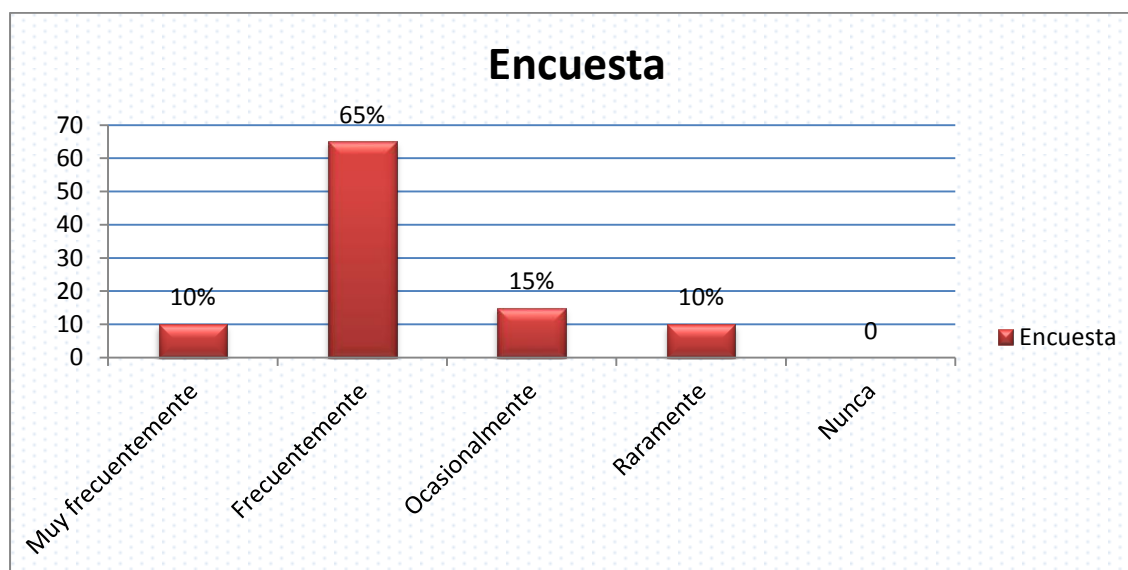
Del total de los encuestados se pudo apreciar que el 60% consideraron que al existir una inaplicación a la irrevocabilidad de reconocimiento implicó el control judicial de la constitucionalidad, el 30% consideraron ocasionalmente, y 5% raramente.

14. ¿Cree usted que la inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento, vulnera los derechos del menor de edad?

Cuadro N° 14

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
Frecuentemente	13	65	65	75
Ocasionalmente	3	15	15	90
Raramente	2	10	10	100
Nunca	-	-	-	
TOTAL	20			

Gráfico N° 14.



Análisis e interpretación

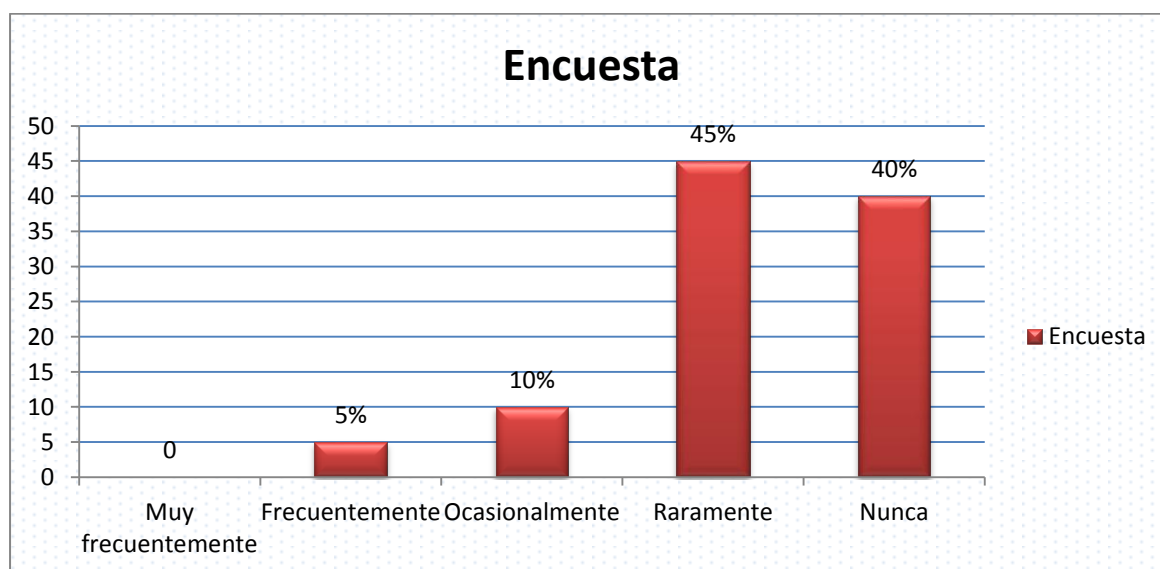
El 65% de los encuestados consideraron que en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, la inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento vulneró los derechos del menor de edad, el 15% consideraron que ocasionalmente, y el 10% muy frecuentemente y raramente. Se puede observar que la gran mayoría de los encuestados consideraron que al inaplicar la irrevocabilidad de reconocimiento se vulneraron los derechos del menor.

15. ¿Cree usted que en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el Juez de primer grado aplica de manera expresa el artículo 400° del Código Civil?

Cuadro N° 15

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
Frecuentemente	1	5	5	5
Ocasionalmente	2	10	10	15
Raramente	9	45	45	60
Nunca	8	40	40	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 15



Análisis e interpretación

De las encuestas realizadas se tuvo que el 45% consideraron que raramente fueron de aplicación expresa el artículo 400° del Código Civil, el 40% consideraron que nunca se aplicó de manera expresa dicho artículo en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el 10% consideraron que frecuentemente, y el 5% muy frecuentemente.

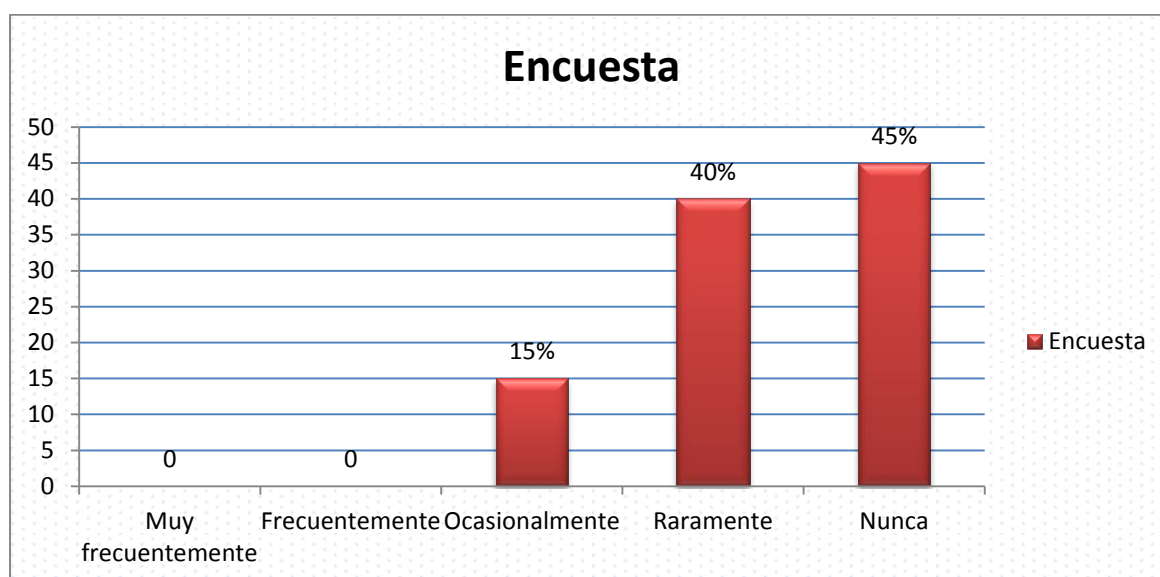
Esto demuestra que el artículo 400° del Código Civil no se aplicó de manera expresa en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, debido a que fue inaplicado en virtud del control difuso.

16. ¿Cree usted que el plazo establecido por el Código Civil, para la negación de reconocimiento cumple su función normativa?

Cuadro N° 16

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
Frecuentemente	-	-	-	-
Ocasionalmente	3	15	15	15
Raramente	8	40	40	55
Nunca	9	45	45	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 16



Análisis e interpretación

De la encuesta realizada, el 45% señalaron que los artículos del Código Civil no cumplen su función normativa para resolver una controversia en el proceso de negación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, el 40% señalaron que raramente cumplen su función normativa, y el 15% considera ocasionalmente.

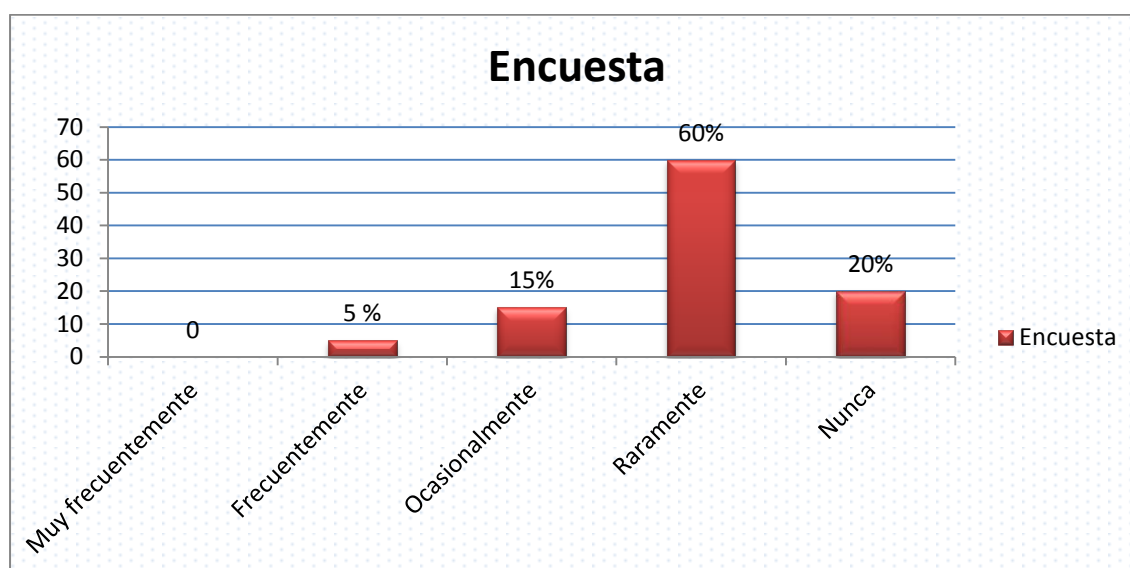
De los encuestados se pudo apreciar que, los artículos del código civil en relación al proceso de negación de reconocimiento de paternidad, no cumplen su función normativa.

17. ¿Cree usted que el plazo para negar el reconocimiento se aplica de forma expresa?

Cuadro N° 17

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
Frecuentemente	1	5	5	5
Ocasionalmente	3	15	15	20
Raramente	12	60	60	80
Nunca	4	20	20	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 17



Análisis e interpretación

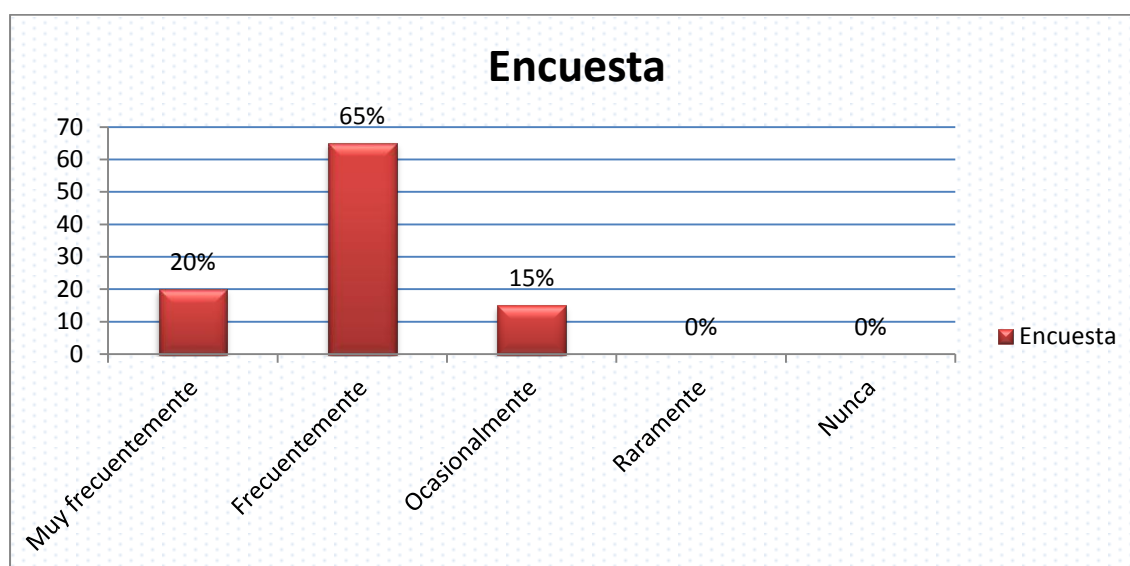
De los 20 encuestados, el 60% consideraron que el artículo 400° del Código Civil se aplicó raramente de forma expresa para negar el reconocimiento, el 20% consideró que nunca se aplica de forma expresa, el 15% ocasionalmente, y el 5% frecuentemente. Del resultado se aprecia que el plazo para negar el reconocimiento (90días) no se aplica de manera expresa, en la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Sala Suprema.

18. ¿Cree usted que en los proceso de negación de reconocimiento, al aplicar el control difuso se vulnera el derecho a la identidad biológica?

Cuadro N° 18

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
Frecuentemente	13	65	65	85
Ocasionalmente	3	15	15	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	-
TOTAL				

Gráfico N° 18



Análisis e interpretación

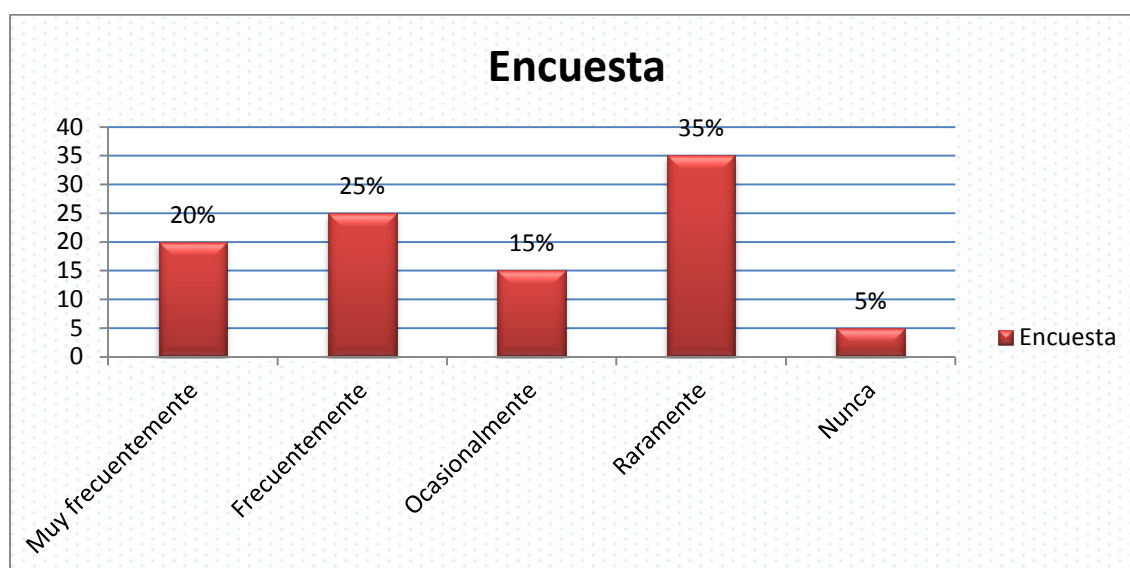
Conforme la encuesta realizada, el 65% de los encuestados consideraron que al aplicar el control difuso en los procesos de impugnación de reconocimiento se vulneraron frecuentemente el derecho a la identidad, el 20% consideró muy frecuentemente, el 15% ocasionalmente. Ello indica que la aplicación de control difuso a los artículos del código civil vulnera el derecho a la identidad biológica del menor de edad.

19. ¿Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho al aplicar el control difuso?

Cuadro N° 19

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
Frecuentemente	5	25	25	45
Ocasionalmente	3	15	15	60
Raramente	7	35	35	95
Nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 19



Análisis e interpretación

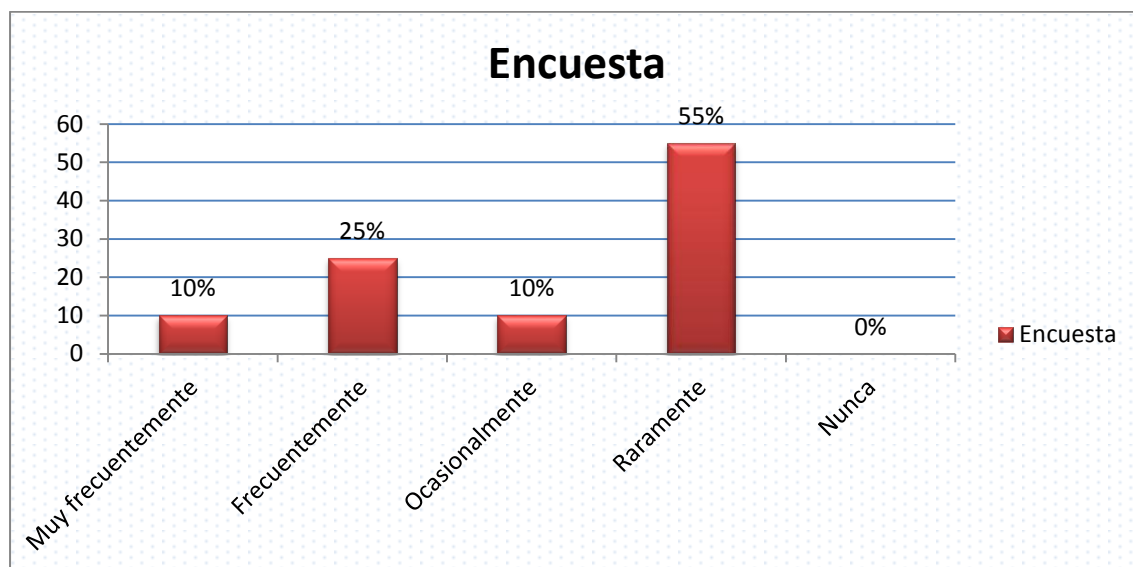
Según las encuestas realizadas, el 50% de la población consideraron que al aplicar el control difuso en los casos de impugnación, no se vulneraron el derecho a la identidad biológica, el 5% consideró nunca. Se determinó entonces que la aplicación del control difuso, artículo 138° de la Constitución, no vulneró el derecho de la identidad biológica en los casos de demanda de negación de paternidad.

20. ¿Cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor?

Cuadro N° 20

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
Frecuentemente	5	25	25	35
Ocasionalmente	2	10	10	45
Raramente	11	55	55	100
Nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

Gráfico N° 20



Análisis e interpretación

De las encuestas realizadas, se observó que el 55% consideraron que en las sentencias emitidas por el órgano de primer grado no son motivadas en virtud al derecho de identidad biológica del menor de edad, el 25% consideró frecuentemente, y el 10% consideraron muy frecuentemente y ocasionalmente.

Lo indicado hace notar que en los proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, las sentencias que emitidos por el órgano de primer grado no fueron motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica.

5.2. Descripción de resultados de la lectura de expedientes

Las lecturas realizadas a los expedientes en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema son las siguientes:

Tabla N° 04. Expedientes - Consultas

N°	Expedientes-Consulta	Decisión
01	541-2019- Del Santa	APROBARON
02	180-2019- Del Santa	APROBARON
03	179-2019-Del Santa	APROBARON
04	4640-2019-Junín	APROBARON
05	5006-2019 – Moquegua	APROBARON
06	8310-2019 – Lambayeque	APROBARON
07	7089-2019 – Arequipa	APROBARON

CONSULTA

EXPEDIENTE N° 541-2019- Del Santa

El 1 de diciembre de 2017 Jessica L. Z. L. interpuso demanda de impugnación de paternidad y accesoriamente filiación extramatrimonial contra Francisco M. G. C., y contra Martín C. R., con la finalidad de negación de filiación extramatrimonial y filiación extramatrimonial. La accionante señala que, en el 2015 inicio una relación sentimental con Martín C. R, (en adelante demandado) y producto de dicha relación procreó al menor de iniciales F. M. G. Z. que a la fecha de la demanda tenía 5 años de edad. Sin embargo, no infirmó sobre el nacimiento de su hijo al demandado. Posteriormente, tuvo una relación sentimental con Miguel G. C. (en adelante codemandado), quien reconoció al menor como hijo suyo a sabiendas que dicho menor no era su hijo biológico.

Mediante resolución N° 1 de fecha 6 de diciembre de 2017, el Segundo Juzgado de Familia Del Santa **ADMITIÓ** a trámite la demanda, y corrió traslado de la misma por el término de 30, a fin de que los demandados contesten la demanda.

El demandado contesto la demanda señalando que desde la fecha que tuvo conocimiento de que el menor de iniciales F. M.G. Z., ha cumplido con las obligaciones de padre, además, con la demanda tiene una buena relación de padres. Por otro lado, el codemandado quien reconoció al menor como su padre, no se apersonó al proceso, por lo que fue declarado rebelde.

En virtud de lo indicado, el 21 de noviembre de 2018 el Juez del Segundo Juzgado de Familia Del Santa, **RESOLVIÓ** inaplicando el artículo 400° del Código Civil, declarar **FUNDADA** la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, y **FUNDADA** la petición accesoria; en consecuencia, en caso de no ser impugnada elévese en consulta. El 11 de abril de 2019 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, resolvió **APROBAR** la sentencia elevada en consulta que inaplicó el artículo 400° del Código Civil. Al considerar que las razones del tiempo no pueden impedir al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, debiendo tener prioridad la atención al dercho fundamental de identidad, a la familia biológica y al interés superior del niño.

CONSULTA

Expediente N° 180-2019- Del Santa

El 31 de febrero de 2017 Willman Joel de la C. P., interpuso demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial y declaración judicial de filiación de paternidad contra Juan Carlos M. C., y Flor Jesus C. A.

El accionante señala que en el 2003 la codemandada convivía con el codemandado, sin embargo, ella le contaba que con su pareja tenía problemas puesto que siempre discutían; en dichas circunstancias tuvo una relación sentimental corta con la codemandada, pero luego dejaron de frecuentarse. Posteriormente, el accionante se entera de que la codemandada seguía manteniendo relación convivencia con su pareja (codemandado), e incluso tenían una

niña de iniciales B. L. M. C., sin embargo, luego de unos años la codemandada le buscó para comentarle que dicha niña era su hija, más no de su conviviente. Enterado de ello, el accionante decide realizarse a la prueba de ADN el 29 de setiembre de 2015, cuyo resultado fue positivo, es decir, el accionante era el padre biológico de la menor de edad.

Mediante resolución N° 3 de fecha 11 de mayo de 2017 el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior Del Santa, **ADMITIÓ** a trámite la demanda de impugnación de reconocimiento en la vía del proceso de conocimiento, y corrió traslado a las partes por el término de 30 días, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía.

El 20 de junio de 2017 el codemandado contestó negando y contradiciendo la demanda, ya que él creía que la menor era su hija, puesto que no tenía conocimiento de que la codemandada mantuviera una relación con otra persona. Por su parte, la codemandada contestó la demanda admitiendo lo manifestado por el accionante.

Luego de realizada la audiencia de pruebas, el Juez del Tercer Juzgado falló **INAPLICANDO** para el caso concreto el artículo 400° del Código Civil, y declaró **FUNDADA** la demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, asimismo, declaró fundada la petición accesoría.

Al no haber sido impugnado fue elevado en consulta, donde el 17 de abril de 2019 la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia **APROBÓ** la sentencia consultada en el extremo que realizó el control difuso declarando inaplicable el artículo 400° del Código Civil.

CONSULTA

Expediente N° 179-2019-Del Santa

El 18 de mayo de 2017 Miguel Angel LL. E., interpuso demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial y reconocimiento de filiación, contra Xiomara Ydalit P. M., y

contra Diego Alberto A. CH., con la finalidad de que se deje sin efecto el reconocimiento de paternidad por el demandado respecto a la menor de iniciales L. K. A. P.

El accionante señala que con la demandada tuvo una relación sentimental en el año 2014, sin embargo, luego de unos meses terminaron la relación. Posteriormente, se entera que la demandada tenía una nueva relación sentimental con el codemandado, e incluso la misma estaba embarazada, dicha menor nació en octubre de 2015 con el nombre de iniciales L. K. A. P. señaló que en el año 2016 por información de familiares se enteró que dicha menor supuestamente era su hija, y ante dicha posibilidad, se contactó con la demanda, y grande fue su sorpresa cuando la demandada le confesó que dicha menor era su hija; motivo por el cual decidió realizar la prueba de ADN, cuyo resultado fue 99.9975% de que el accionante era el padre biológico.

Mediante resolución N° 1 de fecha 2 de junio de 2016, el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote **ADMITIÓ** a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, y corrió traslado de la demanda a los demandados, por el plazo de 30 días bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Debidamente notificados, ninguno de los demandados contestó la demanda, por lo que se declaró en rebeldía.

Luego de haberse realizado la audiencia de pruebas, el Juez Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote resolvió **INAPLICAR** para el caso concreto el artículo 400° del Código Civil, y declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta.

Al no haber impugnado ninguna de las partes, el juzgado elevó la sentencia en consulta, donde el 4 de abril de 2019 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, **APROBÓ** la sentencia elevada, en el extremo que realizó control difuso declarando inaplicable al artículo 400° del Código Civil.

CONSULTA

Expediente N° 4640-2019-Junín

El 18 de agosto de 2017 Moisés Pablo V. L. interpuso demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad contra Brigida Mercedes I. J. con la finalidad de establecer su paternidad sobre el menor de iniciales S. R. V. I.

En su demanda argumentó que con la demandada mantuvo relaciones sexuales en el 2009, producto de ello la demandada quedó embarazada; el 21 de setiembre de 2010 nació su hijo, y creyendo de la buena fe de la demandada cumplió con los gastos de pre y post parto, luego, reconoció y registro voluntariamente a su menor hijo. Luego de unos años más tarde, el accionante encontró una ficha de inscripción de fecha 9 de diciembre de 2013 donde señalaba que el padre del menor era Saúl V. S., motivo por el cual decidió realizar la prueba de ADN, cuyo resultado fue que el menor no era su hijo biológico.

Mediante resolución N° 2 de fecha 19 de diciembre de 2017, el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo **ADMITIÓ** a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, y corrió traslado a la demandada a fin de que conteste la misma. Con fecha 4 de abril de 2010 la demandada dedujo excepción por falta de legitimidad para obrar del demandante, y contestó la demanda. En la excepción la demandada señaló que el demandado por su propia voluntad se constituyó a las oficinas del registro civil para reconocer a su menor hijo, sin embargo, una vez que firmó las abandonó dejándoles en su total abandono moral y económico, al haber reconocido voluntariamente el demandante no tenía legitimidad para obrar.

La demandada contestó la demanda negando en todo sus extremos, y señaló que el demandante reconoció voluntariamente a su menor hijo, y en la ficha de bautizo del menor estaba señalado el nombre del demandante como el padre del menor, y no como el

documento falso que presentó, además, la prueba de ADN realizado era ilegal ya que no tenía ningún dé certeza. Finalmente, mediante resolución N° 8 de fecha 4 de enero de 2019, el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo emitió sentencia, y falló declarar **FUNDADA** la demanda, e inaplicó los artículos 399° y 400° del Código Civil por incompatibilidad constitucional. En consecuencia, declaró que el demandado no es el padre biológico del menor de edad, y dejó sin efecto el reconocimiento de paternidad.

Elevado en consulta, el 9 de abril de 2019, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema **APROBÓ** la sentencia consultada que declaró inaplicable los artículos 399° y 400° del Código Civil.

CONSULTA

Expediente N° 5006-2019 – Moquegua

El 11 de setiembre de 2014 Gilbert Hipólito C. F. interpuso demanda de impugnación de paternidad contra Maritza Q. CH, y Luis Alberto M. T., con la finalidad de declarar nula la relación paterno filial entre el menor de iniciales L.A.M.Q, y el codemandado.

El demandante señaló que en junio de 2014 tomó conocimiento de la existencia del menor de iniciales L.A.M.Q., de 6 años de edad, hijo de los demandados, asimismo, alegó que dicho menor fue concebido en el año 2008 cuando el demandante y la demandada mantenían una relación amorosa, por ello, el demandante tenía la sospecha de que dicho menor era su hijo, y en virtud de ello procedió a realizar la prueba de ADN en donde se pudo comprobar que efectivamente era su hijo con una probabilidad de 99.99%, resultado que fue arrojado por el laboratorio Biosynadn.

Mediante resolución 3 de fecha 9 de diciembre de 214, el Juzgado Especializado de Familia de Moquegua admitida a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, y corrió traslado a los demandados para que en el término de ley contesten la demanda. El

curador procesal del menor se apersona al proceso y contesta señalando que debe tenerse en cuenta el derecho al nombre del menor de edad, ya que podría estar afectándose este derecho, por lo cual debía protegerse el derecho a la identidad y al nombre, por lo que no resultaba amparar la demanda.

Luego de haber realizado la audiencia de pruebas, el Juzgado Especializado de Familia de Moquegua con fecha 19 de marzo de 2018 declaró inaplicable los artículos 395°, 399° y 400° del Código Civil, y declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta, en consecuencia, declaró ineficaz la partida de nacimiento del menor de edad; dispuso que en caso no ser apelada la sentencia, se eleve en consulta a la Sala Constitucional.

Elevado en consulta, el 2 de mayo de 2019 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia **APROBÓ** la sentencia consultada que resuelve inaplicar los artículos 395°, 399° y 400° del Código Civil.

CONSULTA

Expediente N° 8310-2019 - Lambayeque

El 11 de diciembre de 2017 Alfredo Nicola V. C., interpuso demanda de impugnación de paternidad contra Danery Ross V. B. a fin de que se desplace la filiación erróneamente atribuida al él y se excluya su nombre y apellido de la partida de nacimiento, ya que no es padre biológico del menor de iniciales A.A.V.V.

El demandante señala que en 2011 inició una relación sentimental con la demandada, y producto de dicha relación nació su hijo de iniciales A.A.V.V., sin embargo, en el 2016 terminaron su relación debido a ciertos problemas de agresiones y falta de respeto. En el 2017 el demandante se entera por una amiga en común que el menor reconocido no era hijo suyo, motivo por el cual decidió realizar examen de ADN, arrojando como resultado que no era padre del menor reconocido.

Mediante resolución N° 2 de fecha 22 de diciembre de 2017 el Cuarto Juzgado de Familia de Chiclayo **ADMITIÓ** a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, y confirió a la demandada por el plazo de 30 días con la finalidad de que se apersona y conteste la demanda. La demandada fue debidamente notificada, sin embargo, no contestó la demanda, por ello, mediante resolución N° 3 de fecha 6 de abril de 2018 el Cuarto Juzgado de Familia declaró **REBELDE** a la demandada, y declaró saneado el proceso.

Con fecha 6 de noviembre de 2018 el Cuarto Juzgado de Familia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emitió sentencia y falló **INPLICAR** para el caso concreto el artículo 400° del Código Civil, declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta, en consecuencia, dispuso excluir los nombre del demandante en el acta de nacimiento.

Elevado en consulta, el 9 de mayo de 2019 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República decidió **APROBAR** la sentencia consultada, en la que declaró inaplicable al caso por incompatibilidad constitucional el artículo 400° del Código Civil.

CONSULTA

Expediente N° 7089-2019 – Arequipa

El 20 de abril de 2016 Luis Enrique S. C., interpuso demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad respecto a la menor de iniciales D.N.R.V., y reconocimiento de paternidad extramatrimonial contra Ledy Marina V. CH., y Nilthon Manuel R.H.

En su demanda el demandante señaló que a finales del 2009 tuvo relaciones sexuales con la demandada, pero recién en el 2016 se enteró que la demandada había dado a luz a una niña el 4 de diciembre de 2010 de iniciales D.N.R.V, quien fue inscrita en la Municipalidad distrital de Jacobo Hunder declarada por su madre (demandada), y como el supuesto padre el demandado Nilthon Manuel R.H. En el 2016 la demandada le contó que dicha menor era su

hija, y acordaron que con la finalidad de brindarle un hogar a su menor hija decidieron hacer vida en común.

Mediante resolución de fecha 16 de junio de 2016 el Juzgado de Familia – Sede Jacobo Hunter **ADMITIÓ** a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, en consecuencia, corrió traslado a la demandada por el término de 30 días a fin de que conteste la misma. Asimismo, se nombró a curador procesal.

Debidamente notificada, la demandada Ledy Marina V. CH., contesto la demandada señalando que era cierto que con el demandante tuvieron relaciones sexuales, y producto de ello quedó embarazada, sin embargo, no pudo comunicar al demandante debido a la distancia, y por ello a su menor hija la reconoció su ex conviviente (codemandado). A la fecha de la demanda, la demandada estaba separada del codemandado, y por ello tomaron la decisión de retomar la relación sentimental.

Asimismo, el codemandado contestó la demanda señalando que no le consta sobre lo señalado por las partes, sin embargo, cuando nació la menor la reconoció como su hija, pero nunca se realizó pruebas del ADN, por lo que sería importante dicha prueba para que la menor sepa su origen paterno.

Mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2018 el Juzgado de Familia – Sede Jacobo Hunder, expidió sentencia y declaró **FUNDADA** la demanda, e consecuencia declaró que el codemandado no es padre biológico de la menor, debiendo emitirse nueva parte de nacimiento. Eleves en consulta al inaplicar el artículo 400° del Código Civil. El 2 de mayo de 2019 la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia **APROBARON** la sentencia consultada que resuelve inaplicar el artículo 400° del Código Civil.

Análisis e interpretación de la lectura de expedientes

Nótese de la revisión de los expedientes, los Juzgado de primera instancia declararon fundadas las demandas de impugnación de paternidad extramatrimonial e inaplicó los artículos 395° y 400° del Código Civil, al considerar que al existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una de índole constitucional prevalece ésta última.

Las decisiones fueron elevadas a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia a fin de aprobar o desaprobar la aplicación de control difuso a dichos artículos; la Corte Suprema luego de un análisis profundo e interpretación a las normas APROBARON las decisiones emitidas en primera instancia, al considerar que el derecho a la identidad biológica prevalece sobre cualquier otro derecho.

5.3. Pruebas de fiabilidad

Variable independiente (Control difuso)

Escala: ALL VARIABLES VI

Resumen de procesamiento de casos

		Nº	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Tabla Nº 05. Prueba de fiabilidad del control difuso

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	
Cronbach	N de elementos
,815	10

Nota: Resultados del Alfa de Cronbach de la variable “control difuso”.

Fuente: SPSS 25.

Conforme a la tabla de resultados se puede observar una alta fiabilidad de Alfa de Cronbach de 0,815, respecto a los 10 ítems de la variable independiente del control difuso.

Variable dependiente: Impugnación de paternidad extramatrimonial

Escala: ALL VARIABLES VD

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Tabla N° 06. Prueba de fiabilidad de impugnación de paternidad extramatrimonial.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	
Cronbach	N de elementos
,824	10

Nota: Resultados del Alfa de Cronbach de la variable “Impugnación de paternidad extramatrimonial”.

Fuente: SPSS 25.

De acuerdo a la tabla de resultados se puede observar una alta fiabilidad del Alfa de Cronbach de 0,824 de la variable dependiente “Impugnación de paternidad extramatrimonial”.

5.3.1. Prueba de fiabilidad por ítems

Prueba de fiabilidad de la variable independiente (Control difuso)

Estadísticas de total de elemento

Control difuso	Alfa de Cronbach
i1	,813
i2	,824
i3	,825
i4	,812
i5	,823
i6	,813
i7	,831
i8	,824
i9	,820
i10	,826

Tabla N° 07. Prueba de fiabilidad por ítems de la variable control difuso
Prueba de fiabilidad de la variable dependiente (Impugnación de paternidad extramatrimonial).

Prueba de fiabilidad de la variable dependiente (Impugnación de paternidad extramatrimonial).

Estadísticas de total de elemento

Impugnación de paternidad extramatrimonial	Alfa de Cronbach
i11	,792
i12	,769
i13	,815
i14	,797
i15	,785
i16	,810
i17	,779

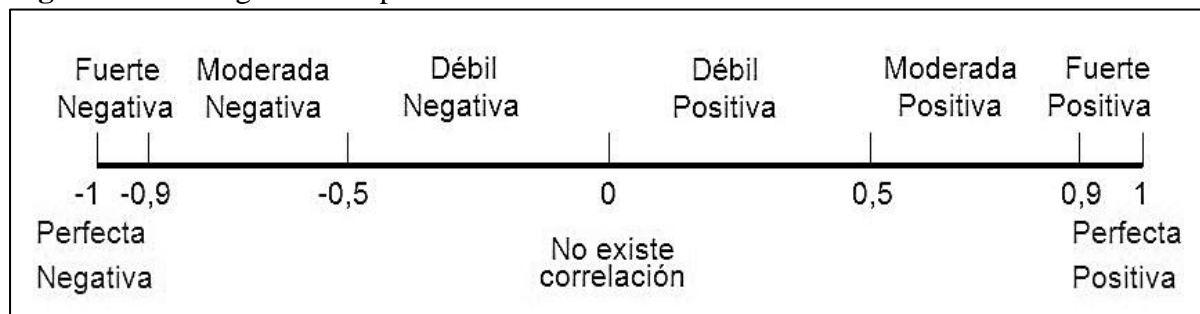
i18	,816
i19	,829
i20	,790

Tabla N° 08. Prueba de fiabilidad por ítems de la variable impugnación de paternidad extramatrimonial.

5.3.2. Prueba de normalidad

Para la prueba de normalidad se podrá realizar de dos maneras, prueba a) Kolmogorov-Smirnov (cuando la población es mayor de 30), y Shapiro – Wilk (cuando la población es menor de 30). La presente investigación consta de una población 20, por lo que se realizará Shapiro – Wilk.

Figura N° 05. Regla de interpretación de correlación de Pearson.



Nota: Regla para interpretar el nivel de correlación.

Pruebas de normalidad

		Shapiro-Wilk	
	Estadístico	Gl	Sig.
VI	,959	20	,526 Normal Correlación de Pearson
VD	,944	20	,282 Normal Correlación de Pearson

Tabla N° 9. Prueba de normalidad

Fuente: SPSS 25

*. La contrastación de hipótesis se logró probar a través del Coeficiente Chi Cuadrado de Pearson, puesto que según la prueba de normalidad las variables determinan la normalidad de los datos, ya que el valor “p” representado por el (Sig) es mayor al valor de significación alfa, $\alpha=0.05$.

5.4. Contrastación de hipótesis

Antes contrastar la hipótesis, es preciso definir la hipótesis nula (H0) y la hipótesis alternativa (H1).

Hipótesis nula (H0): Es aquella conclusión que el investigador utiliza para realizar una afirmación contraria a la que el investigados ha llegado, es decir, el resultado es evidentemente contraría a la afirmación, y a través de ello se puede probar que dicha afirmación contraria es cierto. Al respecto Hernández, Fernández, Baptista (2014) precisa que la hipótesis nula viene a ser el reverso de la hipótesis de investigación, es decir, es la contrapartida de la hipótesis de investigación. (p. 147).

Por ejemplo, si mi hipótesis general es “La aplicación del control difuso se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019”, la hipótesis nula sería:

La aplicación del control difuso **no** se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.

Hipótesis alternativa (H1): La hipótesis alterna es aquella que llega a una conclusión distinto al valor hipotético. Hernández, Fernández, Baptista (2014) indica implica la posibilidad alterna de las hipótesis de investigación y nula, es decir, ofrece una descripción o explicación muy distinta a lo indicado. (p. 147). Por tanto, la hipótesis alternativa, como su propio nombre mismo lo indica, es aquella que llega a una conclusión distinta a lo indicado, por ejemplo, si la hipótesis de la investigación establece que “La inaplicación del plazo para negar del reconocimiento de paternidad

extramatrimonial se viene dando de manera positiva”, lo alternativo sería que “la inaplicación del plazo para negar el reconocimiento se viene dando de manera correlacional, moderada, severa, etc. cualquier otro alternativa, menor positiva ni negativa.

Nivel de significación: El nivel de significación teórica es $\alpha = 0.05$ que corresponde a un nivel de 95% de fiabilidad.

Función de prueba: La prueba a realizar es por medio de la prueba paramétrica del Chi Cuadrado de Pearson.

Regla de decisión:

Rechazar H_0 : cuando la significación observada “p” es menor que α .

No rechazar H_0 : cuando la significación observada “p” es mayor que α .

5.4.1. Contraste de la hipótesis general

Chi Cuadrado de Pearson		Impugnación de paternidad extramatrimonial
Aplicación de Control difuso	Correlación de Pearson	,675**
	Sig. (bilateral)	,001
	N	20
Nota: Correlación descriptiva		

Tabla N° 10: Prueba paramétrica de Chi Cuadrado de Pearson de control difuso e impugnación de paternidad extramatrimonial.

Como se puede observar, la relación que existe entre la aplicación de control difuso y la impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, tiene una correlación descriptiva significativamente alta.

Conclusión de la contratación de hipótesis general: El valor de significación observada en la prueba de Chi Cuadrado de Pearson de Control Difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial es el p valor, donde $p=001$ es menor al valor $\alpha= 0.05$ por lo que se rechaza la hipótesis nula H_0 . Por tanto, se acepta la hipótesis general de investigación.

5.4.2. Contraste de la hipótesis específica 1

Correlaciones

Chi Cuadrado de Pearson		Reconocimiento de paternidad extramatrimonial
Inaplicación de plazo para negar (he1)	Correlación de Pearson	,465*
	Sig. (bilateral)	,039
	N	20

Tabla N° 11: Prueba paramétrica de Chi Cuadrado de Pearson de la inaplicación de plazo para negar y el reconocimiento de paternidad extramatrimonial.

Tal como se observa de la tabla, la relación descriptiva entre la inaplicación de plazo para negar y el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el 2019, tiene una relación alta.

Conclusión: Como el valor de significación observada en la Prueba del Chi Cuadrado de Pearson de la Inaplicación de plazo para negar y reconocimiento de paternidad extramatrimonial es el p valor de $p = 0,039$, el cual es menor al valor de significación teórica $\alpha= 0.05$, por lo tanto se rechaza le hipótesis nula. Por ende, la relación la inaplicación de plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se viene dando de manera positiva en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el 2019. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica de la investigación.

5.4.3. Contraste de la hipótesis específica 2

Correlación

Chi Cuadrado de Pearson		Impugnación de paternidad extramatrimonial (he2)
Control judicial de la constitucionalidad (he2)	Correlación de Pearson	,699**
	Sig. (bilateral)	,001
	N	20

Correlación del control judicial de la constitucionalidad en el proceso impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el 2019.

Tabla N° 12: Prueba paramétrica de Chi Cuadrado de Pearson de control judicial de la constitucionalidad e impugnación de paternidad extramatrimonial.

De la tabla se puede observar que entre el control judicial de la constitucionalidad y la impugnación de paternidad extramatrimonial existe una relación significativa alta.

Conclusión: Como el valor de significación observada en la prueba de Chi Cuadrado de Pearson del control de la constitucionalidad y la impugnación de paternidad extramatrimonial es el p valor de $p=0.001$ es menor al valor de significación teórica $\alpha=0.05$, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula. Es decir, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica de la investigación.

Ello significa que, existe una relación significativa entre control de la constitucionalidad y la impugnación de paternidad extramatrimonial. En consecuencia, el control de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial produce como efecto la inaplicación de normas, en la Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación aborda sobre la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, procesos que fueron elevados en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en virtud a la problemática planteada se realizó encuestas a 20 especialistas en materia constitucional y familia, además, se realizó revisión de 7 expedientes elevadas en consulta, con la finalidad de “describir cómo se venía dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019”; de los resultados de la encuesta se pudo apreciar que el control difuso se aplicó de manera significativa en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, puesto que conforme el resultado del Ítems 2 el 30% contestó muy frecuentemente, y el 60% contestó frecuentemente que los órganos jurisdiccionales aplican el control difuso a los artículos 395° y 400° del Código Civil, del Ítems 3 el 70% consideraron que la inaplicación de normas es en virtud del control difuso, del Ítems 5 y 6 se aprecia que 50% de los encuestados consideraron que la aplicación de control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulneran los derechos a la identidad dinámica y estática, por lo que ello implica que en la Sala de Derecho Constitucional se aplica el control difuso, del Ítems 7 y 11 se aprecia que el 95% consideraron que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema aplica el control difuso en materias de impugnación de paternidad extramatrimonial, el cual es un elevado porcentaje ante dicha encuesta con el cual se tiene por afirmado la hipótesis planteada, del Ítems 8 se aprecia que efectivamente las sentencias de primer grado son elevadas en consulta al superior jerárquico para su control. Por otro lado, de la revisión de los 10 expedientes en consulta, que al azar fueron escogidos, se pudo apreciar que todos fueron aprobados, es decir, las sentencias en consulta que inaplicaron los artículos 395° y 400° del

Código Civil fueron aprobados por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, ello al considerar que dichos artículos contravenían el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; en ese sentido, del resultado de la opinión de los encuestados, y de la revisión de expedientes se tiene que la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial se viene dando de manera significativa, ello conforme se logró describir mi objetivo general.

El tema de investigación fue muy amplio por lo que fue necesario asignar dos problemas específicos, 1) ¿Cómo se viene dando la inaplicación de plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema 2019? Para el cual a través de las encuestas y análisis de los expedientes se pudo describir como se venía dando la aplicación del control difuso, y se tuvo del Ítems 15, 16 y 17 se tiene que los juzgados de primera instancia inaplican el artículo 400° del Código Civil, por lo que al no impugnar dicha decisión es elevada en consulta, asimismo, del Ítems 18 más del 50% consideraron que en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial frecuentemente la aplicación del control difuso vulnera el derecho a la identidad biológica, el cual nos da a entender que muy frecuentemente se aplica el control constitucional en dicha Sala Constitucional y Social, del Ítems 19 que al aplicar el control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial siempre prevalece el derecho a la identidad biológica. Además, de describir los expedientes en consulta: Expediente N° 341-2019-Del Santa, Expediente N° 180-2019- Del Santa, Expediente N° 179-2019- Del Santa, Expediente N° 4640-2019-Junin, Expediente N° 5006-2019-Moquegua, Expediente N° 8310-2019-Lambayque, y Expediente N° 7089-2019-Arequipa, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia APROBARON la sentencia consultada que inaplicó el artículo 400° del Código Civil; con las encuestas realizadas y la descripción de los expedientes se logró describir que la inaplicación de plazo

para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se estuvo dando de manera positiva.

Y ante el planteamiento del problema 2) ¿Cómo se viene dando el control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019? Del Ítems 1 se tiene que el 95% de los encuestados consideraron que en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema frecuentemente aplican el control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial de manera frecuente, del Ítems 4, 8 y 10 más del 60% consideraron que al existir incompatibilidad Ítems 12 y 13 entre una norma legal y otra constitucional los jueces aplicaron en virtud de la última, del el 50% consideraron que las sentencias que inaplican los artículos 395° y 400° del Código Civil son aplicados el control judicial de la constitucionalidad. Además, de los expedientes analizados se pudo determinar que en los casos de negación de paternidad se viene aplicando de manera positiva el control judicial de la constitucionalidad.

Discusión de resultados

Ahora bien, de los resultados de las encuestas y de la revisión y análisis de los expedientes se pudo contrastar que la aplicación de control difuso se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema en el 2019, puesto que dicha Sala inaplicó los artículos 395° y 400° del Código Civil en virtud del artículo 138° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 14° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, al considerar que el derecho a la identidad establecido en el artículo 2° inciso

1) de la Constitución Política prevé que toda persona tiene el derecho a la vida, a su identidad y a su libre desarrollo y bienestar, y que los artículos 395° y 400° del Código Civil colisiona con el derecho fundamental de la persona, por ello aprueba la sentencia elevada en consulta que inaplica dichos artículos.

Nótese de los resultados de las encuestas y del análisis de los expedientes, que el control difuso se aplica en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en virtud al derecho de la identidad biológica del menor de edad, en consecuencia, se inaplica los artículos 395° y 400° del Código Civil, ésta aplicación se control difuso coincide con la tesis desarrollada por Ccahuana (2017)-Lima, quien al culminar su tesis concluye que en los procesos de impugnación de paternidad se aplica el control difuso con la finalidad de salvaguardar el derecho a la identidad biológica del menor de edad, conclusión que es compartido por mi persona; sin embargo, dicha conclusión no es de la misma idea por los tesisistas Bajan y Sánchez (2018), quienes concluyeron que con el solo interponer una demanda de impugnación de paternidad lesiona el derecho a la identidad y al buen nombre que le asiste al niño o adolescente, puesto que el menor de edad ya fue reconocido debidamente. Se puede apreciar dos posiciones contrarias, en tal sentido comparto mi posición con el primero, puesto que el derecho a la identidad de toda persona prevalece sobre cualquier otro derecho, por lo que al existir incompatibilidad entre una norma legal y otra constitucional, los jueces aplicaran éste último. De la encuesta realizada al Dr. Águilla Llanos, es de la opinión que en los procesos de impugnación de paternidad en general es de aplicación de control debido al derecho de la identidad biológica del menor de edad.

Nótese de los análisis de los resultados, que la aplicación del control difuso se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, puesto que la irrevocabilidad del reconocimiento (Art. 395° CC) y el plazo para impugnar (Art. 400° CC)

son inaplicados, al considerar que dichos artículos no deben ser un obstáculo para que el Estado preserve el derecho fundamental que tiene rango constitucional y supranacional; no obstante, en la tesis desarrollado por Torres (2018)-Ecuador, concluyó que todo reconocimiento voluntario es irrevocable, es decir, el autor señala que un acto de reconocimiento voluntario debe ser irrevocable (todo reconocimiento voluntario no debe ser pretendido para negar), pero en nuestra opinión y legislación el acto irrevocabilidad expresa estaría vulnerando al derecho fundamental a la identidad biológica de toda persona, tal como emana de la constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño; por su parte Reino (2016)- Ecuador, llegó también a la conclusión de que los procesos de impugnación de paternidad llega a tener consecuencias muy graves en los menores de edad, puesto que se afecta psicológicamente al menor de edad. Mi posición es de aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad, y considero que no se vulneran los derechos fundamentales del menor de edad, posición que es contraria a la opinión de Estacio (2019) egresado de la Universidad de Huánuco-Perú, quien considera que existe vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente al interponer demanda de impugnación de paternidad, ya que con la demanda solo se busca demostrar el supuesto padre es o no es padre biológico, y al menor de edad solo le queda esperar el fallo del juez; no obstante, la opinión de Trujillo (2019) egresado de la Universidad Cesar Vallejo - Perú es de la opinión de que el artículo 395° del Código Civil – irrevocabilidad de reconocimiento- configura un obstáculo para el reconocimiento de paternidad, por ello se realiza el control difuso con la finalidad de permitir la revisión de la constitucionalidad de las normas, es decir, hace prevalecer la constitución sobre cualquier norma.

Es preciso indicar, que con los antecedentes de las tesis desarrolladas a nivel nacional e internacional existe posiciones distintas, por ejemplo, Llaguno (2016) egresado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil-Ecuador, es de la opinión de que todo

niño, niña y adolescente tiene el derecho a la identidad, por lo que tiene derecho a conocer su origen biológico, ya que dichos derechos son superiores a cualquier derecho; asimismo, Chuquimarca (2017) egresado de la UNIANDES refiere que los procesos de impugnación de reconocimiento no prosperan ya que ello se refleja con los fallos emitidos por la Sala Especializada de dicho país, ya que el Código Civil ecuatoriano establece que no procede demandas de impugnación de reconocimiento, el código civil del país vecino tiene cierta similitud con nuestro código civil en el sentido de que todo acto de reconocimiento es irrevocable, no obstante, dicha irrevocabilidad es inaplicado en virtud de la inaplicación del control difuso, en esa líneas de ideas, Quiroz (2019) egresado de la Universidad Nacional de Trujillo señala, si bien es cierto que nuestra normatividad vigente existen ciertas restricciones respecto al proceso de impugnación de paternidad, sin embargo, diversos magistrados inaplican las normas restrictivas con la finalidad de salvaguardar el derecho a la identidad biológica del menor de edad; por su parte, Peña (2016) egresado de la Universidad Científica del Perú también es de la opinión que el plazo para impugnar el reconocimiento es perjudicial, por ende es de aplicación de control difuso con la finalidad de revisar la constitucionalidad de las normas, es decir, los jueces harán prevalecer la constitución sobre cualquier ley.

De los antecedentes ya señalados es claro de observar que existe similitud de posiciones, y discrepancias en la conclusión de las investigaciones, y ello concuerda con nuestro planteamiento de problemas ya que los artículos 395° y 400° del Código Civil en algunos casos cumplen su función normativa y en algunos casos similares no cumplen a consecuencia de la aplicación del control difuso; no obstante, mi opinión es claro y concreto de que el control difuso se aplique sin vulnerar el derecho del menor de edad, y ello quedó demostrado con las encuestas realizadas, y expedientes analizados, con lo que se puso

concluir que el control difuso se viene aplicando de manera significativa en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

CONCLUSIONES

Conforme se puede apreciar de los resultados de las encuestas y revisión de los expedientes, la aplicación de control difuso se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual, la hipótesis planteada se tiene por cumplida, en ese sentido, se rechazó contundentemente la hipótesis nula (H_0), toda vez que el “p” valor fue menor al valor $\alpha = 0.05$, y por ende, se acepta las hipótesis planteadas.

En virtud de la revisión de los expedientes, se logró describir de cómo se venía dando la aplicación de control difuso, la inaplicación de plazo, y el control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, donde al existir incompatibilidad entre una norma con rango de ley y otra de índole constitucional, -luego de una interpretación-, los magistrados al momento de fallar el fondo de una materia en controversia, resolverán con arreglo a la Constitución, puesto que el derecho fundamental de la identidad biológica prevalece sobre cualquier otro derecho.

De las encuestas realizadas se tiene que el 90% de encuestados consideraron que para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial se aplica el control difuso, asimismo, se tiene que más del 70% de los encuestados consideran que en dichos procesos se inaplican la irrevocabilidad de reconocimiento (Art. 395° CC), y el plazo para negar (Art. 400° CC), con lo que la inaplicación de plazo para negar el reconocimiento se viene dado de manera positiva. La primera (Art. 395° CC) debido a que todos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y la segunda (Art. 400° CC) ninguna norma puede poner límites para acceder al órgano jurisdiccional, más aun tratándose de un derecho constitucional, como lo es el derecho a la identidad biológica del menor de edad.

Asimismo, la inaplicación de plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia se viene dando de manera positiva, ello se puede corroborar conforme los resultados obtenidos de las encuestas y de las revisiones de los expedientes, y de la descripción de los mismos se pudo obtener que la Sala Suprema inaplica el plazo para negar el reconocimiento (Art. 400 CC), al considerar que el derecho a la identidad debe ser protegido desde sus dos aspectos constitucionales, esto es, la identidad estático y el dinámico. Además, no existe una justificación válida que justifique la obligación de cumplir con el plazo de 90 días para impugnar la paternidad extramatrimonial, ya que al dar validez dicho plazo se estaría colisionando con el derecho fundamental del menor de edad prevista en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado.

Se pudo describir que el control judicial de la constitucionalidad se viene dando de manera positiva en la Sala Constitucional, es decir, existe un control por parte de los magistrados sobre una norma legal que colisiona con la constitución, por ello, en los casos de impugnación de paternidad resuelven prevaleciendo el derecho a la identidad biológica, entendido como el derecho del menor de edad a conocer sus orígenes biológicos, tal como se desprende de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del niño, y otras normas supranacionales que obligan al Estado peruano preservar la identidad de toda persona, por lo que se inaplica las normas elevadas en consulta luego de analizar e interpretar el fondo de la pretensión postulada.

RECOMENDACIONES

A los magistrados en general, al aplicar el control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, deben de interpretar con mayor criterio cada norma que se aplique para cada caso, ya que no todos los casos son iguales, y dicha interpretación siempre debe ser en favor del interés superior de niño, niña o adolescente, además, al resolver una controversia siempre debe realizarse con arreglo a la Constitución Política del Estado, y a los tratados internacionales del cual es parte nuestro país.

A los magistrados en general, al aplicar el control difuso, inaplicación de plazo para negar, y control judicial de la constitucionalidad en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, siempre debe resolverse con arreglo a la Constitución, puesto que al considerar que una norma es inconstitucional, dicha norma debe inaplicarse para el caso concreto, tal como señala el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

A lo padres legales, si existe sospecha de que el hijo no es suyo, es recomendable no reconocerlo ni por obligación ni por insistencia por parte de la madre del menor, y en caso de duda sobre su paternidad es recomendable realizar la prueba de ADN, y con ello evitar las demandas de impugnación de paternidad extramatrimonial, así como la inaplicación de algunos artículos (Art. 395° y 400° CC). Asimismo, tener en cuenta que ningún órgano jurisdiccional puede negarles el acceso a la justicia, pese haber vencido el plazo para hacerlo –tutela jurisdiccional efectiva.

A los magistrados, al emitir una sentencia en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, dicha sentencia debe ser motivada en virtud al derecho de la identidad biológica desde sus dos aspectos, el estático y dinámico, puesto que el uno con el otro cumplen una función primordial en favor del interés superior de niño, niña o adolescente, y al

ser motivada debidamente estos dos aspectos, se podrá aplicar o inaplicar el plazo para negar el reconocimiento (Art. 400° CC).

A los abogados y partes del proceso, al interponer demandas de impugnación de paternidad extramatrimonial, estos deben ser fundamentados en virtud del derecho a la identidad biológica del menor de edad con la finalidad de declarar fundadas sus demandas, puesto que en cualquier proceso de impugnación de paternidad los magistrados resolverán en favor del menor, teniendo en cuenta el derecho a la identidad biológica; por tanto, a través del control judicial de constitucionalidad podrán inaplicar las normas que colisionan con la Constitución Política del Estado, y prevalecerán este último. Asimismo, se recomienda a los abogados especialistas de la materia incentivar la modificación de dichos artículos, con la finalidad de no vulnerar algún derecho del menor.

SUGERENCIAS

Como resultado de la presente investigación me permito a sugerir la publicación de los resultados obtenidos, con el fin de que los usuarios de la carrera en derecho puedan acceder a la misma con fines académicos, asimismo, sugiero tener cierto cuidado al no aplicar los resultados obtenidos, puesto que dicho resultado se logró obtener a través de una encuesta realizada a los integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema y a los especialistas y abogados quienes llevan casos de negación de paternidad ante dicha Sala, por lo cual dichos resultados son fiables. En ese sentido, sugiero llevar adelante los resultados obtenidos con el objeto de base para las investigaciones futuras sobre el control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávalos, B. F. (2019). “La legitimidad para obrar del reconociente en la pretensión de impugnación del reconocimiento”. En: *Gaceta civil & procesal civil, Tomo 76*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación, aspectos patrimoniales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, Lima, 2017.
- Aguilar, B. (2019). “Pleno jurisdiccional del familia 2018: el plazo de caducidad para la impugnación de la paternidad extramatrimonial”. En: *Gaceta Civil & procesal civil, Tomo 67*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aveledo, I. G. (2010). *Lecciones de derecho de familia, Vigésima edición*. Caracas, Venezuela: Vadell hermanos.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica, diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima, Perú: Grijley.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación, aspectos patrimoniales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bermúdez, M. (2019). *La evaluación constitucional de derechos en el derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castañeda, S. Y. (2015). “Control judicial de la constitucionalidad de las leyes”. En: *La Constitución comentada, análisis artículo por artículo, Tomo III, 3ª edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- De La Puente, R. (2019). “La impugnación del reconocimiento del hijo extramatrimonial: el interés superior del niño y el derecho a la identidad”. En: *Gaceta civil & procesal civil, Tomo 67*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- De Canales, F. H, De Alvarado, E. B, y Pineda, E. B. (1986). *Metodología de la investigación*, México: Limusa.
- Díaz, J. (2010). “Los tribunales constitucionales y la suprema corte de justicia de la nación”.
En: *Constitución, derecho y proceso*. Lima, Perú: Idemsa.
- Figuroa, E. (2017). “Criterios para la aplicación de control difuso”. En: *Gaceta constitucional & procesal constitucional, Tomo 120*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, J. K. (2011). “El derecho a la identidad a partir de la Ley N° 29715, modificación del proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”. En: *Actualidad Jurídica*, Tomo 212. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Herdegen, M. (2006). “La Corte Constitucional en la Relojería del Estado de Derecho”. En: *Justicia Constitucional, el rol de la Corte Constitucional en el Estado contemporáneo*. Lima, Perú: Legis.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. P. (2010). *Metodología de la investigación*, 5ª edición, México: Mc Graw Hill, Educación.
- Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de investigación*, 6ª edición, México: Mc Graw Hill Educación.
- Peralta, J. R. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*, Cuarta Edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Ramírez, S. F. (2018). “El control difuso y los límites en su aplicación”. En: *Gaceta constitucional & procesal constitucional*, Tomo 121. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Quijano, A. J. (2009). *Guía de investigación cuantitativa*. Lima, Perú: CESMAG, San Juan de Pasto – Nariño, 2009.

- Rojas, J. F. (2014). “El control de constitucionalidad vuelve a ser constitucional”. En: *Gaceta Constitucional & procesal constitucional*, Tomo 77. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Sumarriva, V. (2005). *Derecho de autor*. Lima, Perú: Edil.
- Sáenz, L. R. (2017). “El control constitucional difuso y su ejercicio en el marco de los procesos constitucionales”. En: *Gaceta constitucional & procesal constitucional*, Tomo 119. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Tushnet, M., (2013). *Constitucionalismo y judicial review*. Lima, Perú: Palestra.
- Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia, derecho de la filial*, Tomo IV. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2010). “Reconocimiento como acto puro e irrevocable”. En: *Código Civil comentado*, Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Veramendi, E. (2019). “Lagunas y antinomias jurídicas en las pretensiones de impugnación de reconocimiento de hijo no matrimonial”. En: *Gaceta civil & procesal civil*, Tomo 76. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Urtecho, S. E. (2019). “La impugnación del reconocimiento de paternidad demandada por el propio reconociente”. En: *Gaceta civil & procesal civil*, Tomo 76. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

REFERENCIAS DE TESIS

- Bajaña, L. C. y Sánchez, E. A. (2018). Interés superior de niños, niñas y adolescentes dentro del juicio de impugnación de paternidad, mediante procedimiento ordinario (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- Ccahuana, B. R. (2017). *La aplicación de control difuso en los procesos de filiación a fin de salvaguardar el derecho de identidad del menor con la acción de nulidad de paternidad ejercida por el propio hijo o su representante legal* (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco, Perú.
- Chuquimarca, P. V. (2017). *La impugnación del reconocimiento voluntario y el derecho a la identidad biológica* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador.
- Estacio, J. (2019). *Impugnación de reconocimiento de paternidad* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú.
- Llaguno, C. E. (2016). *El reconocimiento voluntario de los hijos y la imposibilidad posterior de la impugnación de paternidad* (Tesis de pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador.
- Peña, K. M. (2016). *Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano, Expediente N° 3873-2014-San Martín* (Tesis de pregrado). Universidad Científica del Perú, Loreto - Perú.
- Quiroz, M. H. (2019). *Inaplicabilidad del plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y vulneración indirecta del interés superior del niño* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

- Reino, M. F. (2016). *La impugnación de paternidad y su incidencia en el desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el año 2014* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba - Ecuador.
- Trujillo, S. I. (2019). *La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, como obstáculo respecto a la identidad del niño* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Torres, A. R. (2019). *La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de hijos y su incidencia frente al derecho a la identidad del menor de edad, según la resolución N° 05-2014 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el 2014* (Tesis de pregrado). Universidad de Chimborazo, Riobamba - Ecuador.

ANEXOS

Matriz de consistencia

“Control difuso en procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial: Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema 2019”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cómo se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019?	Describir como se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019	La aplicación del control difuso se viene dando significativamente en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.	V.I. Control difuso	<ul style="list-style-type: none"> - Órganos jurisdiccionales - Inaplicación de normas. - Derecho a la identidad dinámica. - Derecho a la identidad estática. - Consultas (Aprobaron o desaprobaron) 	<p>Método: Deductivo</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Nivel: Básico – aplicada</p> <p>Tipo: Descriptivo - Explicativo</p> <p>Diseño: No experimental - transversal.</p>
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA			
¿Cómo se viene dando la inaplicación de plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social	Describir cómo se viene dando la inaplicación de plazo para la negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte	La inaplicación de plazo para negar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial se viene dando de manera positiva, en la Sala de Derecho Constitucional y Social	V.D. Impugnación de paternidad extramatrimonial	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda - Sentencia - Inaplicación del art 395° del C. C. - Inaplicación del art. 400° del C.C. 	<p>Población: 20 profesionales</p> <p>Muestra: 20</p> <p>Técnicas de investigación:</p>

Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019?	Suprema de Justicia en el 2019.	Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.		<ul style="list-style-type: none"> - Plazo para negar reconocimiento. - Derecho a la identidad biológica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Estudio de casos • Encuesta • Instrumento de análisis de datos: SPSS versión 25
¿Cómo se viene dando la aplicación del control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019?	Describir cómo se viene dando la aplicación del control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.	La aplicación del control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial se viene dando de manera positiva, en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el 2019.			

Matriz de Operacionalización de variables

VARIABLE	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	
Variable independiente	El control difuso o sistema americano es un control de constitucionalidad en concreto que conlleva la inaplicación a un caso particular. RAMÍREZ, S. (2018), P. 33	El control difuso implica que el juez al momento de resolver una controversia en cualquier clase de proceso, encuentre que hay incompatibilidad en su interpretación entre una norma constitucional y una norma legal, en ese caso, el juez resolverá con arreglo a la primera, es decir, con arreglo a la Constitución Política del Estado. Castañeda (2015), p. 588.	Control judicial de constitucionalidad	Órganos jurisdiccionales		
Control difuso			Revisión de constitucionalidad de las leyes	Inaplicación de normas		Derecho a la identidad dinámica
			Control de la legalidad constitucional			Derecho a la identidad estática
						Consultas
Variable dependiente	La impugnación de paternidad puede ser solicitada por el padre o madre del menor de edad que no intervino en el reconocimiento, por el hijo o por quien tenga legítimo interés para obrar. VARSÍ (2010) p. 548.	La impugnación de paternidad puede ser solicitada por el padre o madre del menor de edad que no intervino en el reconocimiento, por el hijo o por quien tenga legítimo interés para obrar. VARSÍ (2010) p. 548.	Legitimidad para obrar	Demanda		
Impugnación de paternidad extramatrimonial			Irrevocabilidad de reconocimiento.			Sentencia
						Inaplicación del artículo 395° del Código Civil
			Negación de reconocimiento.			Inaplicación del artículo 400° del Código Civil.
						Plazo para negar el reconocimiento

Matriz de Operacionalización de instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	ITEMS	Alfa de cronbach
Variable independiente	Control judicial de la constitucionalidad	Órganos jurisdiccionales	1. Con que frecuencia cree usted que los órganos jurisdiccionales aplican el control judicial de la constitucionalidad en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial. 2. Con que frecuencia cree usted que los órganos jurisdiccionales aplican el control difuso a los artículos 395° y 400° del Código Civil.	0,813 0,824
		Inaplicación de normas	3. Cree usted que la inaplicación de normas en los casos de impugnación de paternidad es en virtud del control difuso. 4. Cree usted que la inaplicación de normas, es a consecuencia de la incompatibilidad entre una norma legal y constitucional.	0,825 0,812
Control difuso	Revisión de constitucionalidad de las leyes.	Derecho de identidad dinámica	5. Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad dinámica.	0,823
		Derecho a la identidad estática	6. Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad estática.	0,813
	Control de la legalidad constitucional	Consultas	7. Con que frecuencia cree usted que Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente aplica el control difuso, en consulta, en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial 8. Con que frecuencia cree usted que las sentencias de primer grado que inaplican las normas en casos de impugnación de paternidad no son elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.	0,831 0,824
		Incompatibilidad de normas	9. Cree usted que al existir incompatibilidad de normas implica la revisión de constitucionalidad de las leyes. 10. Cree usted que al existir incompatibilidad de normas es de aplicación del control de la legalidad constitucional.	0,820 0,826
			Demanda	11. Con que frecuencia cree usted que se aplica el control difuso para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial.
		Variable	Legitimidad para obrar.	

dependiente				
Impugnación de paternidad extramatrimonial	Irrevocabilidad de reconocimiento.	Sentencia.	12. Cree usted que las sentencias sobre impugnación de paternidad extramatrimonial (artículos 395° y 400° del Código Civil) son aplicadas el control judicial de la constitucionalidad.	0,769
		Inaplicación del artículo 395° del Código Civil.	13. Cree usted que el control judicial de la constitucionalidad es aplicado al existir una inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento (el artículo 395° del Código Civil)	0,815
			14. Cree usted que la inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento, vulnera los derechos del menor de edad.	0,797
	Inaplicación del artículo 400° del C.C.	15. Cree usted que en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el Juez de primer grado aplica de manera expresa el artículo 400° del Código Civil.	0,785	
	Negación de reconocimiento.	Plazo para negar el reconocimiento.	16. Cree usted que el plazo establecido por el Código Civil para negar el reconocimiento, cumple su función normativa.	0,810
			17. Cree usted que el plazo para negar el reconocimiento se aplica de forma expresa.	0,779
Derecho a la identidad biológica.		18. Cree usted que en los proceso de negación de reconocimiento, al aplicar el control difuso, se vulnera el derecho a la identidad biológica.	0,816	
		19. Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho al aplicar el control difuso.	0,829	
		20. Cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor.	0,790	



Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El cuestionario está dirigido a profesionales en derecho, quienes tienen un conocimiento amplio sobre la aplicación del control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, proceso que fueron elevados en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia - 2019.

Responde marcando una “X” lo que usted considere correcto.

CODIFICACIÓN				
1	2	3	4	5
Muy frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Raramente	Nunca

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Con que frecuencia cree usted que se aplica el control difuso para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial?					
2	¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias en los casos de impugnación de paternidad no son impugnadas?					
3	¿Cree usted que la inaplicación de normas en los casos de impugnación de paternidad es en virtud del control difuso?					
4	¿Cree usted que la inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento, vulnera los derechos del menor de edad?					
5	¿Cree usted que en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el Juez de primer grado aplica de manera expresa el artículo 400° del Código Civil?					
6	Cree usted que el plazo establecido por el Código Civil para negar el reconocimiento, cumple su función normativa.					
7	¿Con que frecuencia cree usted que Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente aplica el control difuso, en consulta, en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial?					
8	¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias de primer grado que inaplican las normas en casos de impugnación de paternidad no son elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema?					
9	¿Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho?					



10	¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor?					
11	¿Con que frecuencia cree usted que los órganos jurisdiccionales aplican el control judicial de la constitucionalidad en los proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial.					
12	¿Cree usted que las sentencias sobre impugnación de paternidad extramatrimonial (artículos 395° y 400° del Código Civil) son aplicadas el control judicial de la constitucionalidad?					
13	¿Cree usted que el control judicial de la constitucionalidad es aplicado al existir una inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento (el artículo 395° del Código Civil)?					
14	¿Cree usted que la inaplicación de normas, es a consecuencia de la incompatibilidad entre una norma legal y constitucional?.					
15	¿Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad dinámica?					
16	¿Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad estática?					
17	¿Cree usted que el plazo para negar el reconocimiento se aplica de forma expresa?					
18	¿Con que frecuencia cree usted que la inaplicación de normas elevadas en consulta, no son aprobadas por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente?					
19	¿Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho al aplicar el control difuso?					
20	¿Cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor?					



ENTREVISTA AL:

Dr. Juan Carlos Del Águila Llanos

1. ¿Cómo cree usted que se viene dando la aplicación de control difuso en los proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

2. ¿Por qué cree usted que actualmente se aplica el control difuso a los artículos 395° y 400° del Código Civil?

Irrevocabilidad de reconocimiento

plazo para impugnar el reconocimiento

3. ¿Cree usted que los artículos 395° y 400° del Código Civil cumplen su función normativa, por qué?



4. ¿Por qué cree usted que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema aprueban en su gran mayoría, las consultas elevadas sobre la inaplicación de los artículos 395° y 400° del Código Civil?

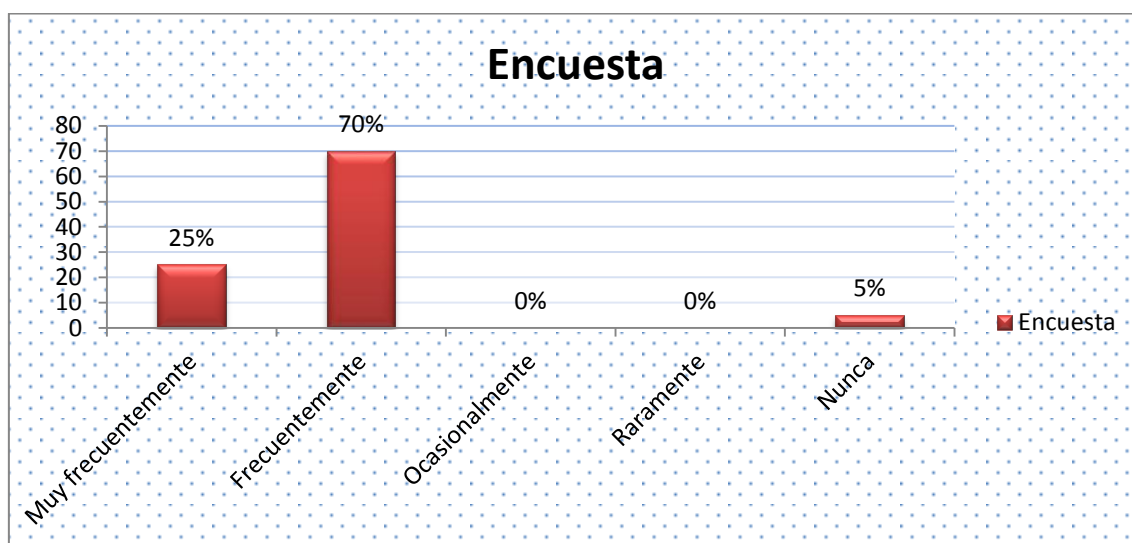
5. ¿Al ser inaplicados las normas en virtud del control difuso, considera usted que dichos artículos debieran ser derogados, y por qué?

CODIFICACIÓN				
1	2	3	4	5
Muy frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Raramente	Nunca

Cuadro N° 01

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	5	25	25	25
frecuentemente	14	70	70	95
ocasionalmente	-	-	-	-
Raramente	-	-	-	-
Nunca	1	5	5	100
TOTAL				

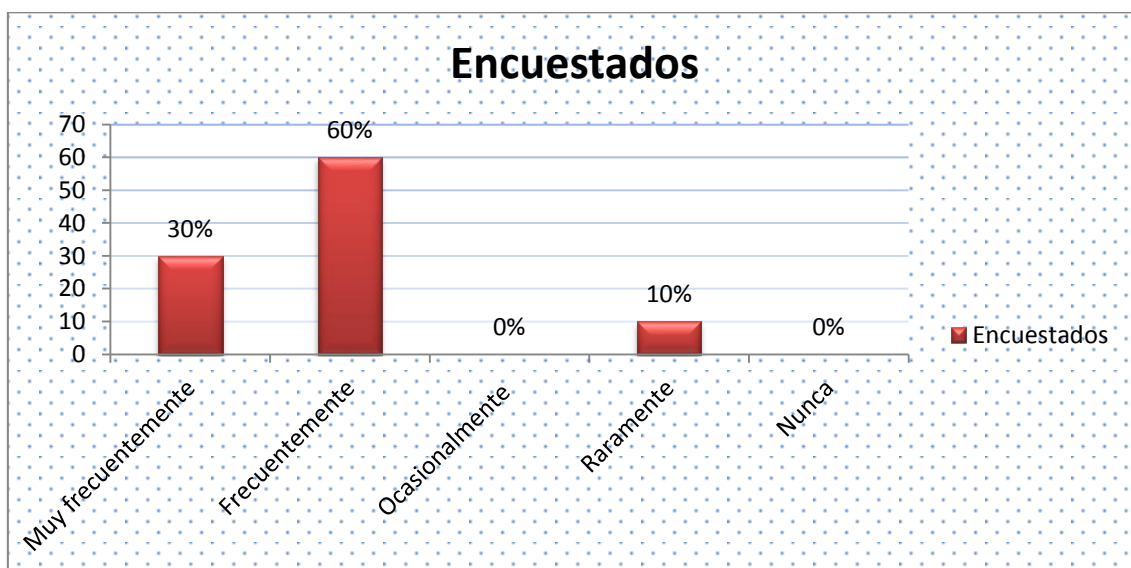
Gráfico N° 01



Cuadro N° 02

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	6	30	30	30
frecuentemente	12	60	60	90
ocasionalmente	-	-	-	-
raramente	2	10	10	100
nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

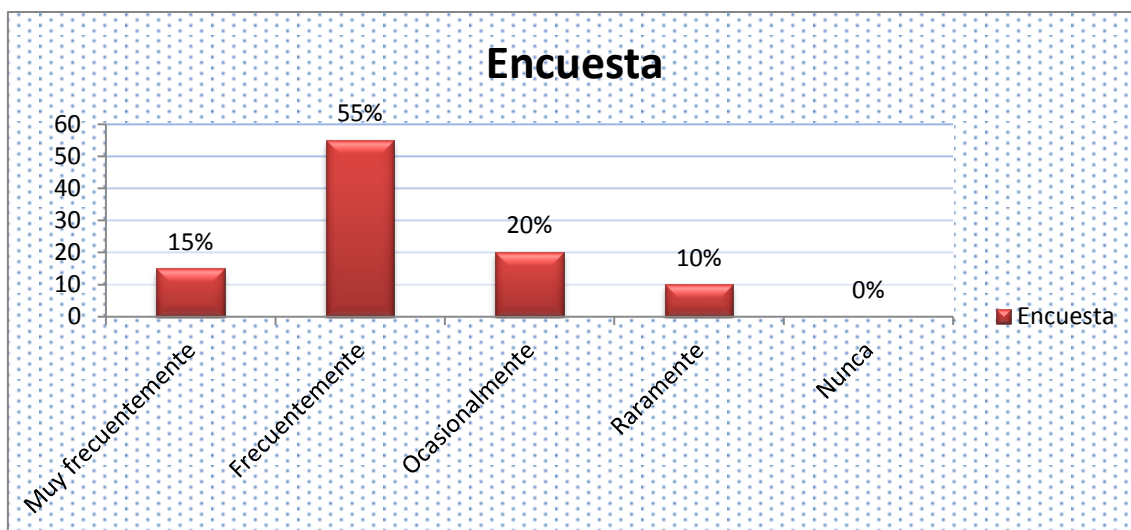
Gráfico N° 02



Cuadro N° 03

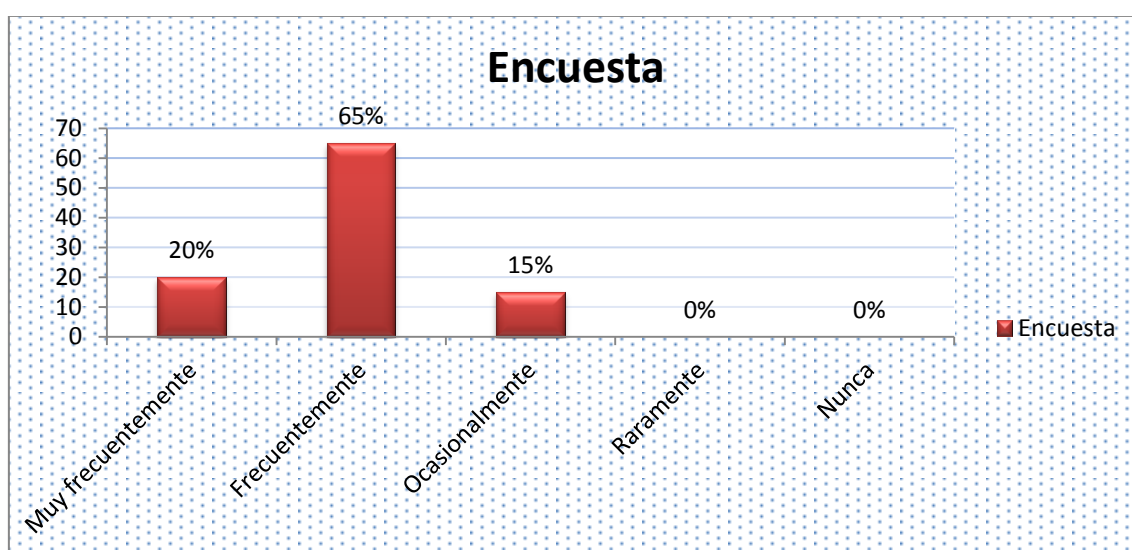
	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	3	15	15	15
frecuentemente	11	55	55	70
ocasionalmente	4	20	20	90
raramente	2	10	10	100
nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

Gráfico N° 03



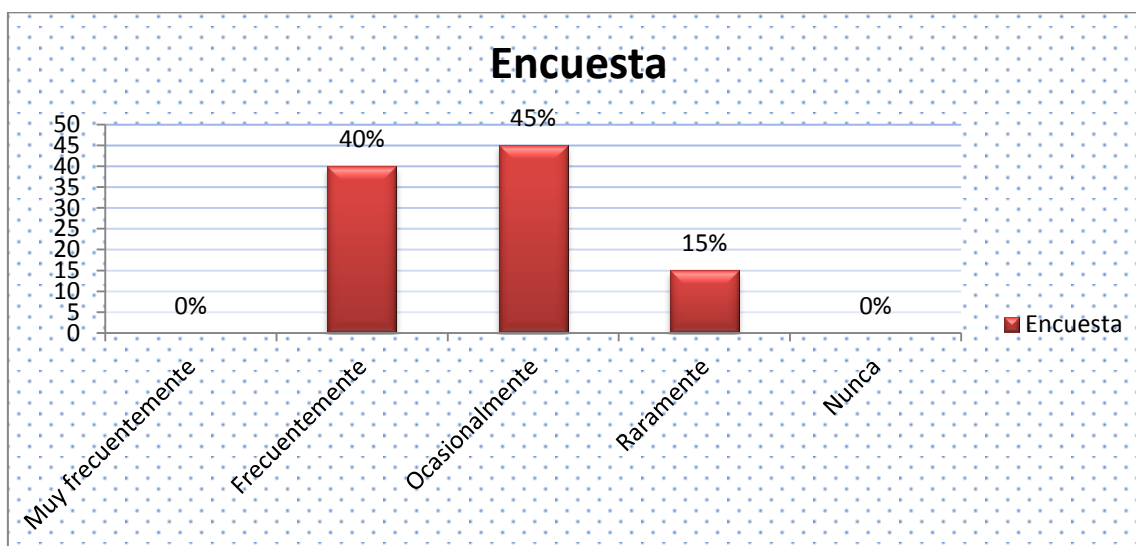
Cuadro N° 04

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
frecuentemente	13	65	65	85
ocasionalmente	3	15	15	100
raramente	-	-	-	-
nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

Gráfico N° 04**Cuadro N° 05**

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
frecuentemente	8	40	40	40
ocasionalmente	9	45	45	85
raramente	3	15	15	100
nunca	-	-	-	-
TOTAL				

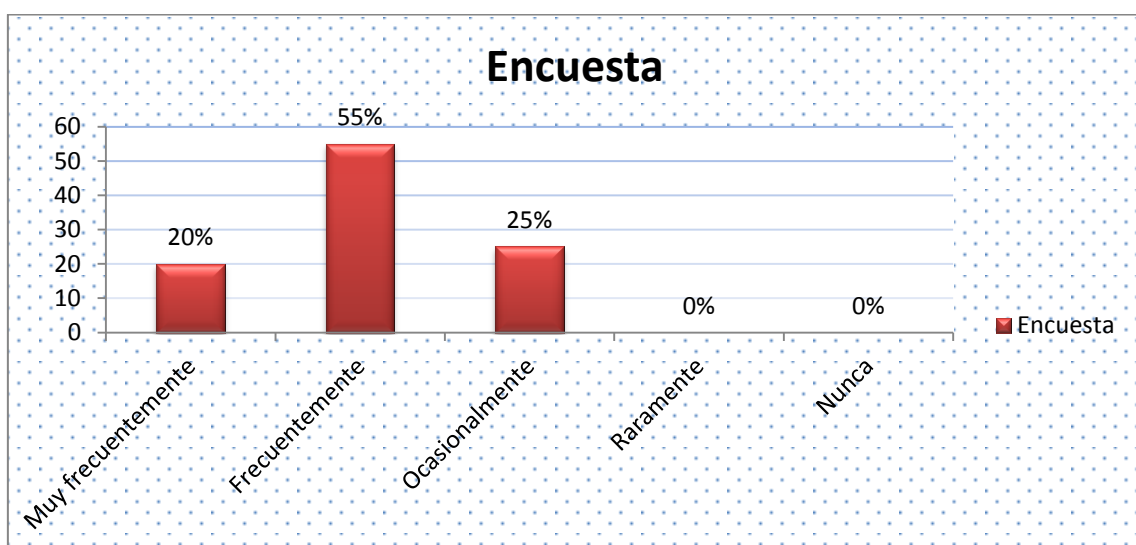
Gráfico N° 05



Cuadro N° 06

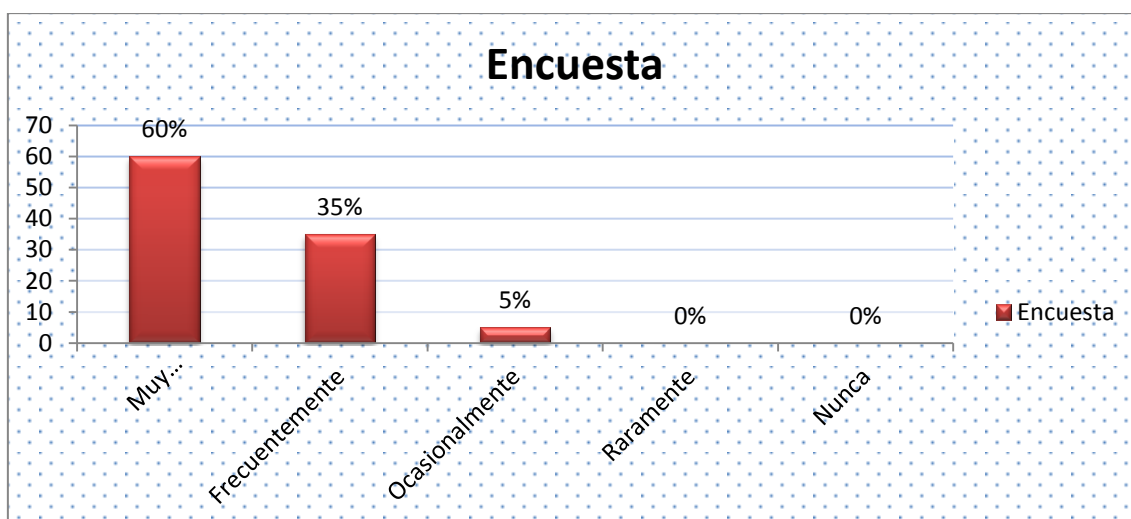
	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
frecuentemente	11	55	55	75
ocasionalmente	5	25	25	100
raramente	-	-	-	
nunca	-	-	-	
TOTAL	20			

Gráfico N° 06



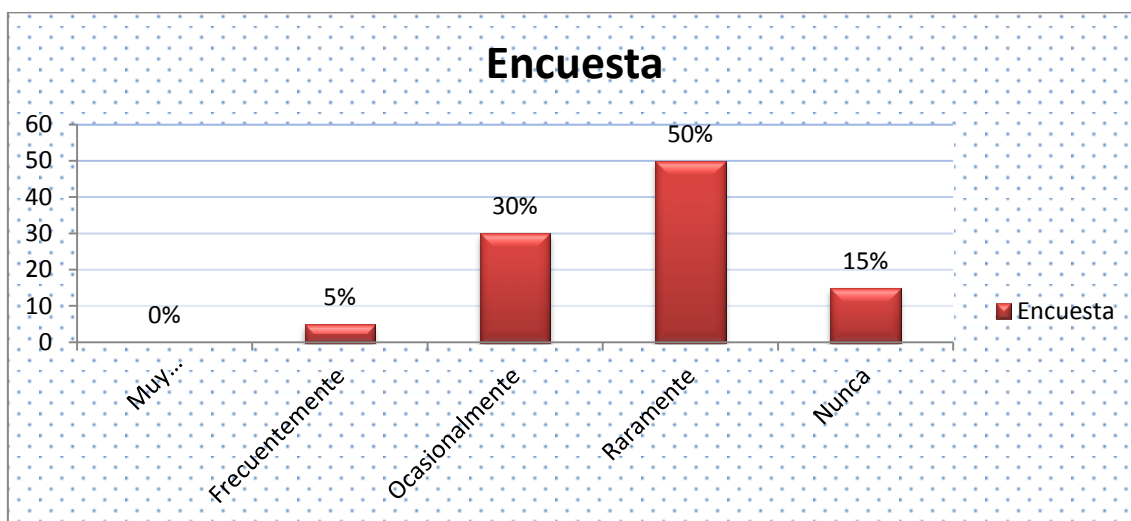
Cuadro N° 07

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	12	60	60	60
frecuentemente	7	35	35	95
ocasionalmente	1	5	5	100
raramente	-	-	-	
nunca	-	-	-	
TOTAL				

Gráfico N° 07**Cuadro N° 08**

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
frecuentemente	1	5	5	5
ocasionalmente	6	30	30	35
raramente	10	50	50	85
nunca	3	15	15	100
TOTAL				

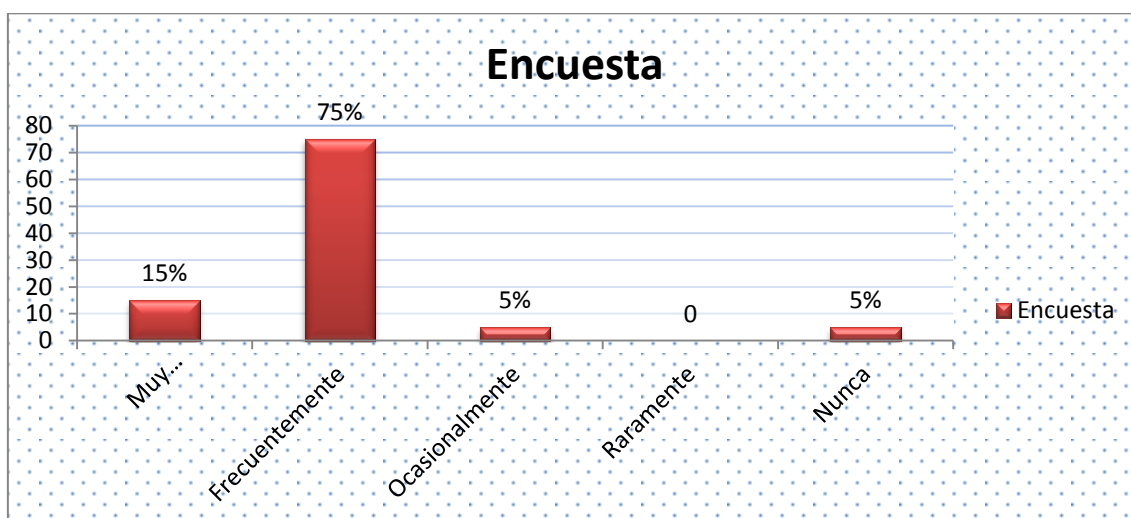
Gráfico N° 08



Cuadro N° 09

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	3	15	15	15
frecuentemente	14	70	75	85
ocasionalmente	1	5	5	90
raramente	1	5	0	95
nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

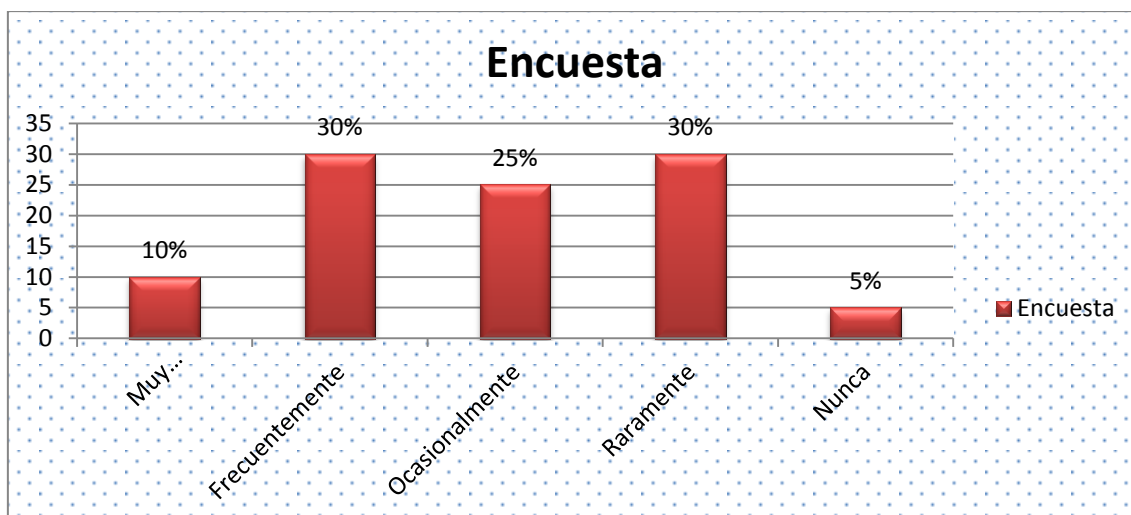
Gráfico N° 09



Cuadro N° 10

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
frecuentemente	6	30	30	40
ocasionalmente	5	25	25	65
raramente	6	30	30	95
nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

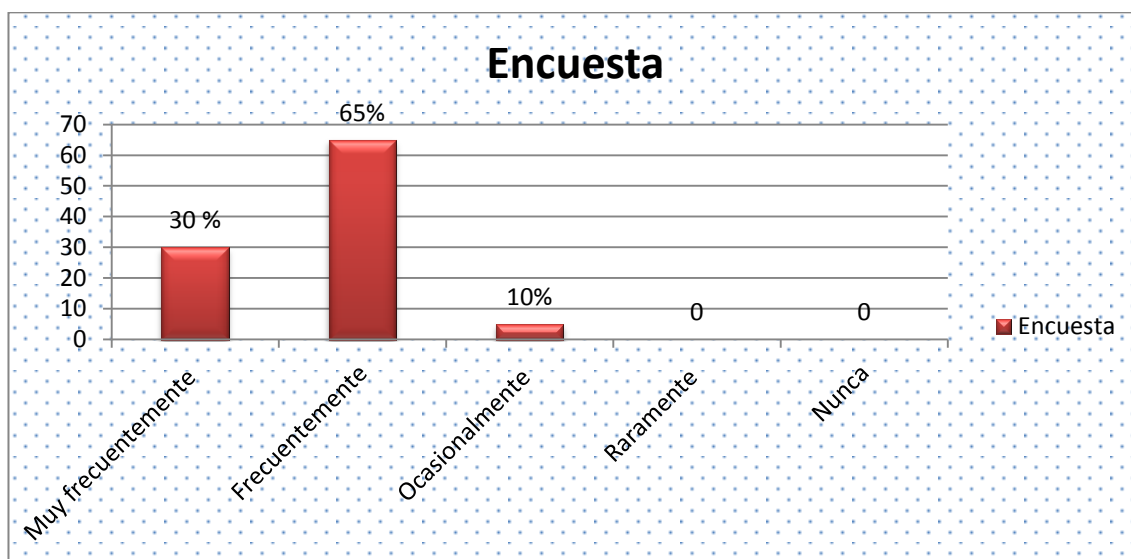
Gráfico N° 10



Cuadro N° 11

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	6	30	30	30
Frecuentemente	13	65	65	95
Ocasionalmente	1	5	5	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

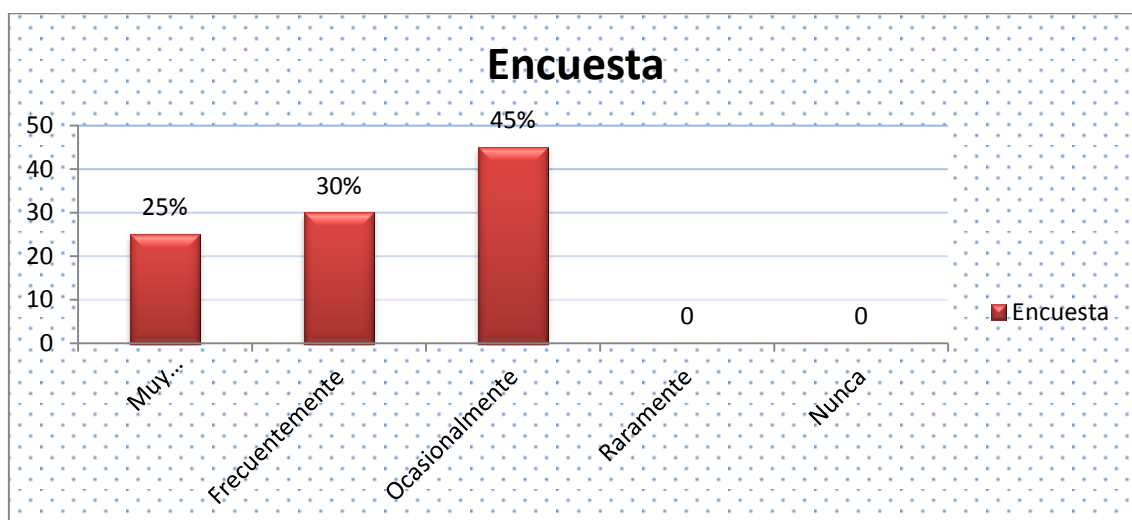
Gráfico N° 11



Cuadro N° 12

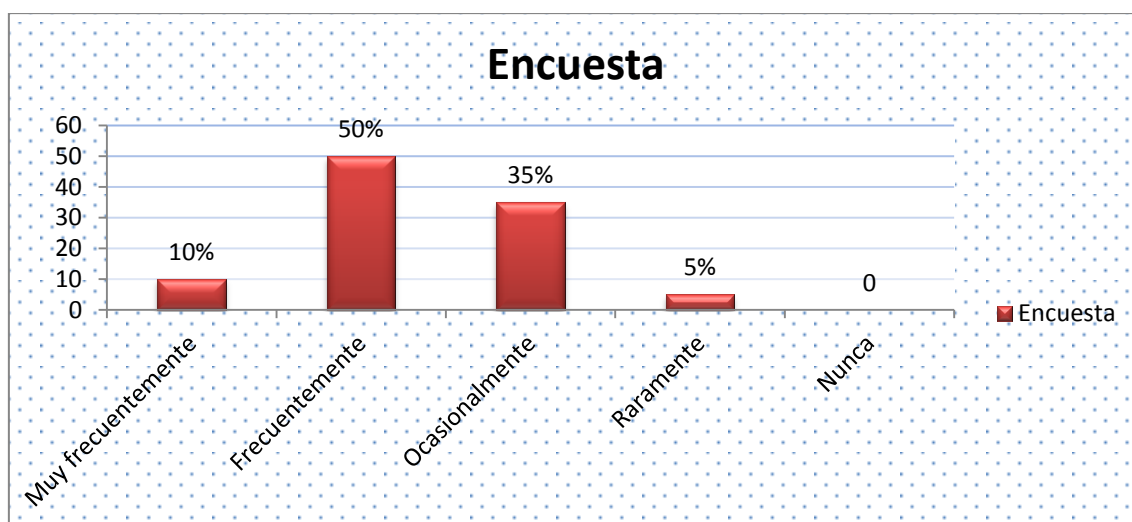
	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	5	25	25	25
Frecuentemente	6	30	30	55
Ocasionalmente	9	45	45	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	-
TOTAL	20			

Gráfico N° 12



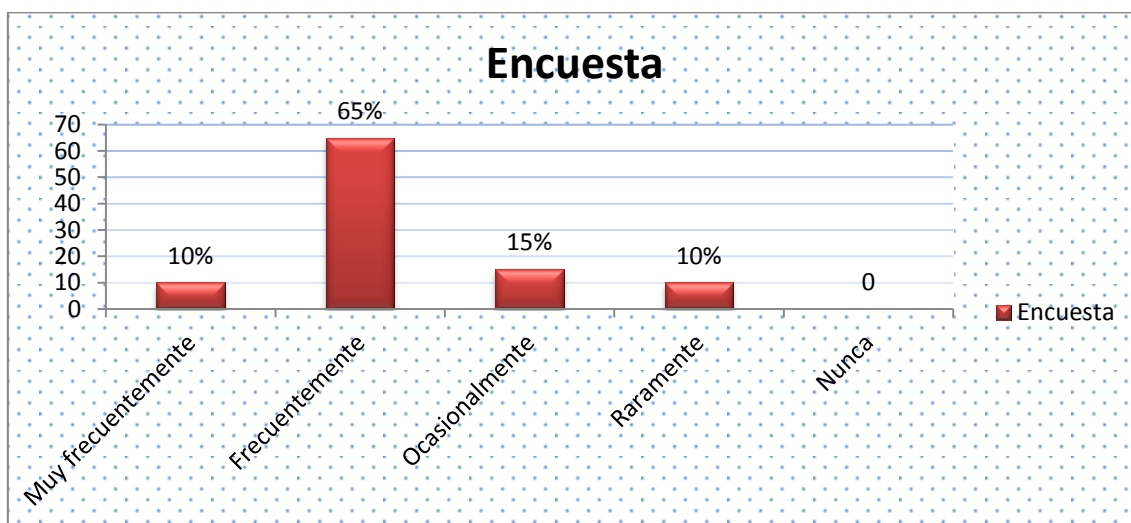
Cuadro N° 13

	Frecuencia	Porcentaje %	Porcentaje válido %	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
frecuentemente	10	50	50	60
ocasionalmente	7	35	35	95
raramente	1	5	5	100
nunca	-			
TOTAL	20			

Gráfico N° 13**Cuadro N° 14**

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
frecuentemente	13	65	65	75
ocasionalmente	3	15	15	90
raramente	2	10	10	100
nunca	-			
TOTAL	20			

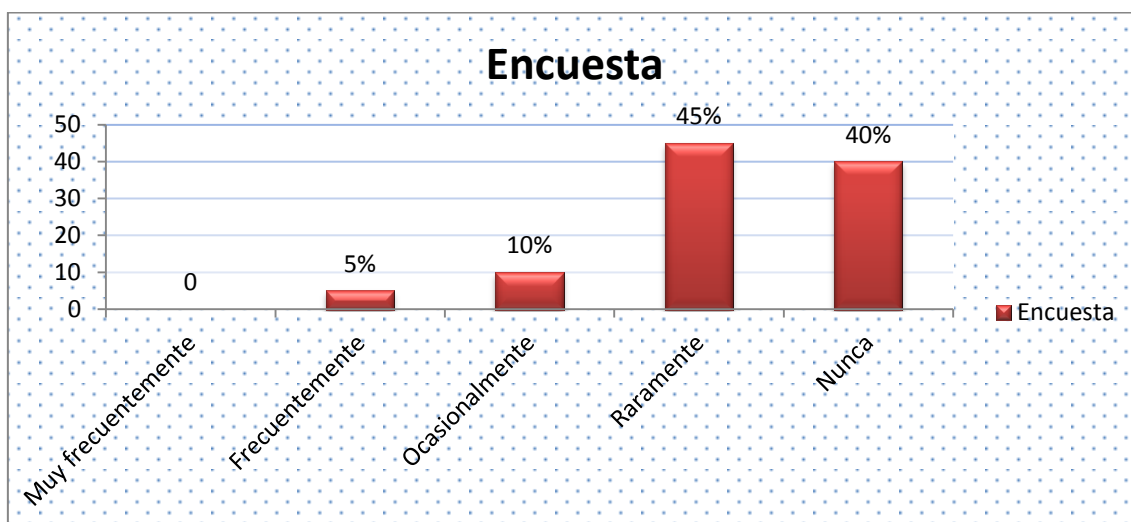
Gráfico N° 14



Cuadro N° 15

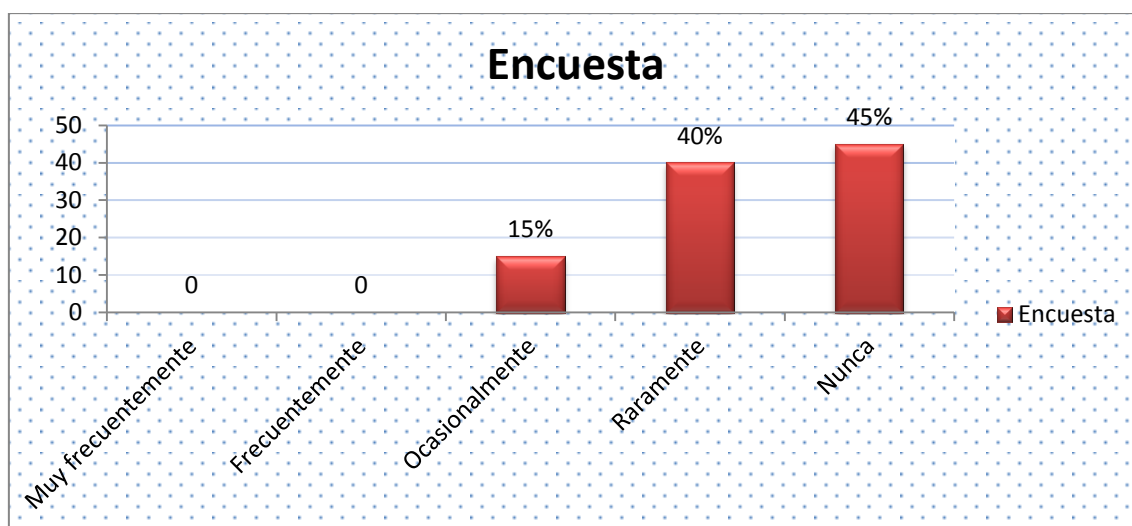
	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
frecuentemente	1	5	5	5
ocasionalmente	2	10	10	15
raramente	9	45	45	60
nunca	8	40	40	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 15



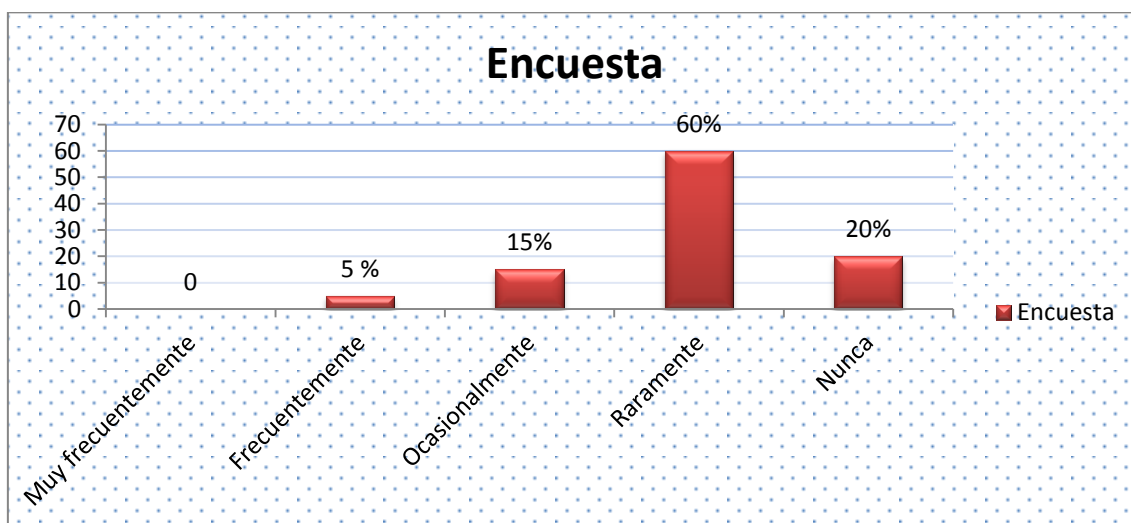
Cuadro N° 16

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
frecuentemente	-	-	-	-
ocasionalmente	3	15	15	15
raramente	8	40	40	55
nunca	9	45	45	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 16**Cuadro N° 17**

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	-	-	-	-
frecuentemente	1	5	5	5
ocasionalmente	3	15	15	20
raramente	12	60	60	80
nunca	4	20	20	100
TOTAL	20			

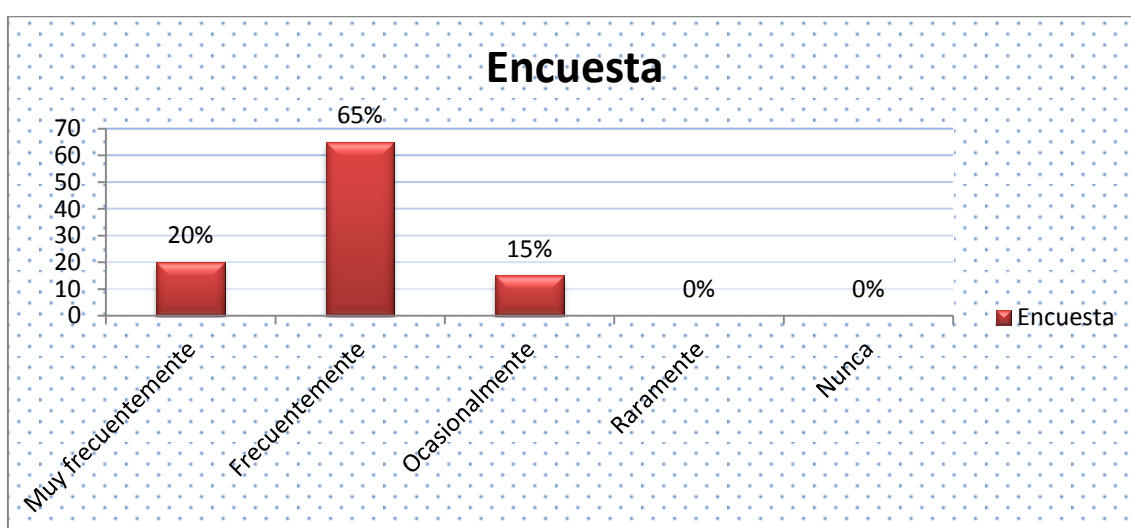
Gráfico N° 17



Cuadro N° 18

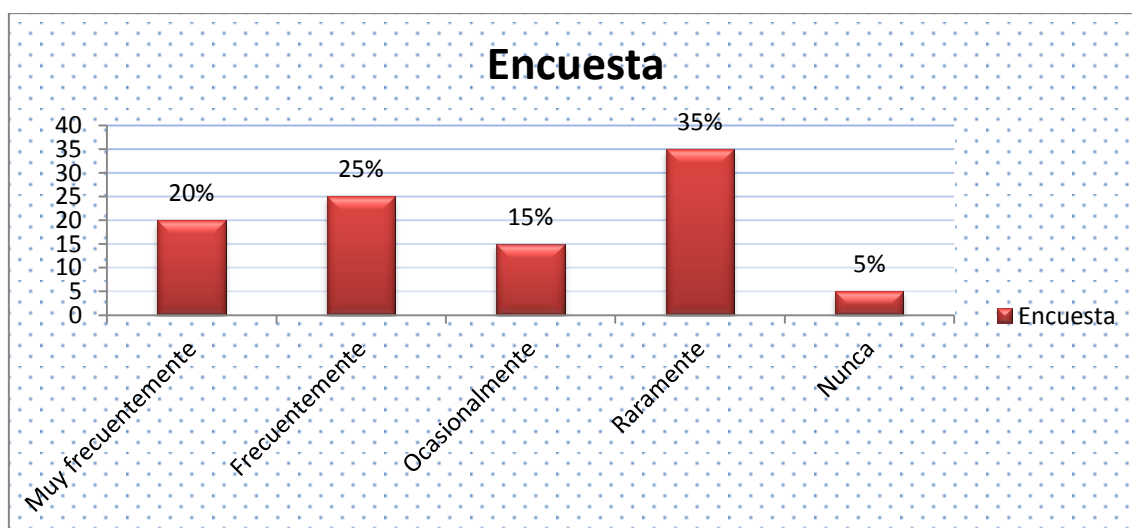
	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
frecuentemente	13	65	65	85
ocasionalmente	3	15	15	100
Raramente	-	-	-	-
Nunca	-	-	-	-
TOTAL				

Gráfico N° 18



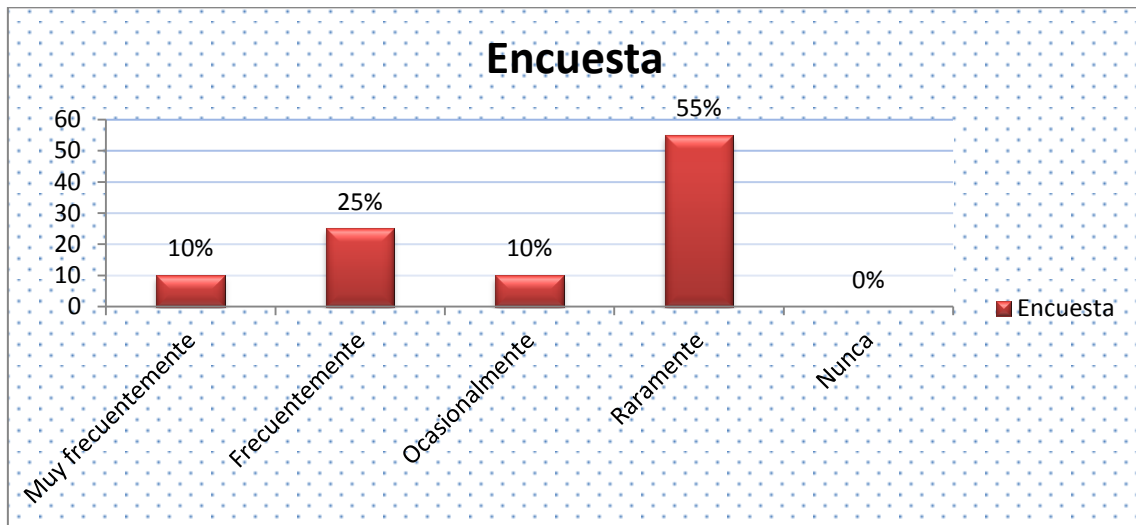
Cuadro N° 19

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	4	20	20	20
frecuentemente	5	25	25	45
ocasionalmente	3	15	15	60
raramente	7	35	35	95
nunca	1	5	5	100
TOTAL	20			

Gráfico N° 19**Cuadro N° 20**

	Frecuencia	porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	2	10	10	10
frecuentemente	5	25	25	35
ocasionalmente	2	10	10	45
raramente	11	55	55	100
nunca	-	-	-	
TOTAL	20			

Gráfico N° 20





UNIVERSIDAD
PERUANA
LOS ANDES

17	¿Cree usted que el plazo para negar el reconocimiento se aplica de forma expresa?	/	/	/	/	/
18	¿Con que frecuencia cree usted que la inaplicación de normas elevadas en consulta, no son aprobadas por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente?	/	/	/	/	/
19	¿Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho al aplicar el control difuso?	/	/	/	/	/
20	¿Cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor?	/	/	/	/	/

Observaciones (precisar si hay

suficiencia):

No aplicable []

Aplicable después de corregir []

Opinión de aplicabilidad: Aplicable []

DNI: 062223121

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Pineda Huerta, Néstor Rosalba

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Pineda Huerta, Néstor Rosalba

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Pineda Huerta, Néstor Rosalba

Especialidad del validador: Derecho Civil - Docente UPDA

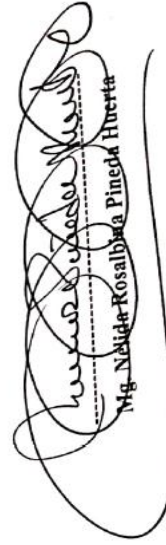
Lima, 28 de setiembre de 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Mg. Néstor Rosalba Pineda Huerta



UNIVERSIDAD
PERUANA
LOS ANDES

17	¿Cree usted que el plazo para negar el reconocimiento se aplica de forma expresa?	✓	✓	✓	
18	¿Con que frecuencia cree usted que la inaplicación de normas elevadas en consulta, no son aprobadas por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente?	✓	✓	✓	
19	¿Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho al aplicar el control difuso?	✓	✓	✓	
20	¿Cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor?	✓	✓	✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: VILLEGAS MONTEZA AMILCAR E. DNI: 09878918

Especialidad del validador: Mg. Abogado - Docente UPLA

Lima, 28 de setiembre de 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Mg. Amílcar Villegas Montero
Validador

Confiabilidad válida del instrumento

Escala: ALL VARIABLES VI

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,824	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
i1	21,30	8,221	,271	,813
i2	21,30	9,274	,053	,824
i3	20,90	9,253	,052	,825
i4	21,25	10,934	-,257	,812
i5	20,45	9,734	,006	,823
i6	21,15	8,345	,368	,813
i7	21,65	8,450	,415	,831
i8	19,50	9,632	,023	,824
i9	21,00	8,000	,291	,820
i10	20,30	6,853	,370	,826

Escala: ALL VARIABLES VD*Estadísticas de total de elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
i11	27,10	20,305	,265	,792
i12	26,70	20,747	,070	,769
i13	26,50	17,842	,560	,815
i14	26,60	20,884	,059	,797
i15	24,65	16,450	,707	,785
i16	24,50	16,895	,730	,810
i17	24,90	18,832	,382	,779
i18	26,90	18,411	,606	,816
i19	26,05	16,366	,378	,829
I20	25,75	15,882	,537	,790

La data de procesamiento de datos

Control difuso											Impugnación de paternidad extra.										
	i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	i11	i12	i13	i14	i15	i16	i17	i18	i19	i20	
SUJETOS ENCUESTADOS	1	3	3	2	2	4	4	4	2	2	4	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3
	2	2	3	3	2	4	4	4	2	2	4	2	2	3	2	3	3	2	5	2	3
	3	2	3	2	3	3	3	4	2	2	1	2	1	3	2	2	3	1	4	1	2
	4	2	3	1	4	3	3	4	1	1	2	2	1	3	2	2	2	1	3	2	4
	5	2	2	3	4	5	5	4	3	4	4	2	2	3	2	2	2	2	5	2	2
	6	2	2	2	3	5	5	3	2	4	4	2	1	4	3	2	2	2	4	2	2
	7	2	3	1	1	2	3	2	1	3	2	2	1	2	2	2	1	1	4	2	3
	8	1	1	3	1	4	4	4	2	4	1	1	2	2	3	2	2	1	3	1	2
	9	1	1	2	2	4	5	4	2	4	4	1	2	2	3	2	2	1	4	2	2
	10	2	2	2	2	5	5	5	3	3	3	1	4	1	1	3	2	1	4	2	4
	11	2	3	3	2	5	5	4	2	2	4	2	4	2	2	3	3	2	4	2	5
	12	1	3	4	2	4	5	4	2	4	3	2	2	1	1	3	2	1	4	2	4
	13	1	1	2	2	4	4	4	1	1	4	1	2	2	1	3	2	1	3	2	1
	14	2	2	2	3	5	5	3	1	3	2	5	1	4	1	3	2	1	4	2	4
	15	1	1	2	2	4	4	4	2	1	2	2	2	2	2	3	1	1	4	2	1
	16	2	3	3	2	5	5	5	2	4	4	2	2	2	2	3	2	2	4	2	2
	17	2	2	3	2	5	5	5	2	2	4	2	2	2	2	4	2	2	3	2	4
	18	1	1	2	2	4	4	4	2	1	2	1	1	1	2	4	1	2	3	2	3
	19	2	2	2	2	4	4	3	2	4	4	2	2	2	2	4	1	3	2	4	3
	20	2	2	3	2	5	5	5	3	5	4	2	2	2	2	3	3	2	4	5	4

Consentimiento informado



CARGO

SUMILLA: Solicito acceso de lectura de expedientes para fines académicos

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.-

ANGEL TORRES GUILLERMO identificado con DNI 43394492, Bachiller en derecho de la Universidad Peruana los Andes, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, el que suscribe es Bachiller en derecho, egresado de la Universidad Peruana los Andes, y con la finalidad de optar mi título de abogado estoy realizando tesis titulada *“Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema - 2019”*.

En ese sentido, solicito acceso a los expedientes que fueron elevados en consulta y que se encuentren en vuestro despacho, y una entrevista con alguno de los magistrados que preside dicha Sala de Derecho Constitucional, **esto con la finalidad de poder corroborar la hipótesis de la presente investigación, además, poder lograr realizar el muestreo de estudio**. Es preciso señalar, que los datos adquiridos serán de índole confidencial, por lo que mi objetivo es describir cómo se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial.

Señalo mi correo electrónico angelo_660@hotmail.com, número celular **986709756** para fines pertinentes.

POR LO EXPUESTO:

A usted, Señor Presidente, solicito me permita el acceso a los expedientes que se encuentran en vuestro despacho para fines académicos.

Lima, 18 de octubre de 2019.

ANGEL TORRES GUILLERMO
DNI 43394492

CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

LIMA

N° DOC. 34-2019

Resolución N° - SCSP

Lima, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.-

Dado cuenta con la solicitud efectuada por el ciudadano **Ángel Torres Guillermo** que antecede: Estando a lo solicitado, **Bríndese el acceso** a la información de los expedientes elevados en consulta que se indican en la relación adjunta, siempre y cuando su estado sea el de **RESUELTO**, debiendo efectuar las coordinaciones con la secretaría de esta Sala Suprema para su desarchivamiento; en cuanto a la entrevista con los magistrados, **previamente** instrúyase por la Secretaría administrativa sobre el horario de atención.-


FELIX CAPUÑAY PISFIL
RELATOR


MARLENE MAYAUTE SUAREZ
SECRETARIA

22 OCT 2019

Socied.

Item	Numero del Expediente	Instancia Actual	Recurso	Tipo	Numero	Año	Especialidad	Materia Principal
1	Fecha Programación: 00541-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 7/61 Quise R.	00541	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
2	Fecha Programación: 00180-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 2/10/ R. Navarro	00180	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
3	Fecha Programación: 00179-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 24/06 R. N.	00179	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
4	Fecha Programación: 00181-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 10/06 D. Rojas	00181	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
5	Fecha Programación: 04640-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 10/06 S. Rojas	04640	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
6	Fecha Programación: 07859-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 23/08 Kaima	07859	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
7	Fecha Programación: 07089-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels F. la Torre 23/09	07089	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
	Fecha Programación: 02852-2019-0-5001-SU-DC-01	SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	CONSULTA	Novacels 23/09 F. la Torre	02852	2019	FAMILIA CIVIL	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Fecha Programación : 04/04/2019

Fotos de la aplicación del instrumento

1



UNIVERSIDAD
PERUANA
LOS ANDES

Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El cuestionario está dirigido a profesionales en derecho, quienes tienen un conocimiento amplio sobre la aplicación del control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, proceso que fueron elevados en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia - 2019.

Responde marcando una "X" lo que usted considere correcto.

CODIFICACIÓN				
1	2	3	4	5
Muy frecuentemente	Frecuentemente	Ocasionalmente	Raramente	Nunca

N°	ÍTEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Con que frecuencia cree usted que se aplica el control difuso para resolver una demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial?			X		
2	¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias en los casos de impugnación de paternidad no son impugnadas?			X		
3	¿Cree usted que la inaplicación de normas en los casos de impugnación de paternidad es en virtud del control difuso?		X			
4	¿Cree usted que la inaplicación de la irrevocabilidad de reconocimiento, vulnera los derechos del menor de edad?		X			
5	¿Cree usted que en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, el Juez de primer grado aplica de manera expresa el artículo 400° del Código Civil?				X	
6	Cree usted que el plazo establecido por el Código Civil para negar el reconocimiento, cumple su función normativa.				X	
7	¿Con que frecuencia cree usted que Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente aplica el control difuso, en consulta, en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial?				X	
8	¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias de primer grado que inaplican las normas en casos de impugnación de paternidad no son elevadas en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema?		X			
9	¿Con que frecuencia cree usted que el derecho a la identidad biológica prevalece ante cualquier otro derecho?		X			



10	¿Con que frecuencia cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la identidad biológica del menor?				X	
11	¿Con que frecuencia cree usted que los órganos jurisdiccionales aplican el control judicial de la constitucionalidad en los proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial.	X				
12	¿Cree usted que las sentencias sobre impugnación de paternidad extramatrimonial (artículos 395° y 400° del Código Civil) son aplicadas el control judicial de la constitucionalidad?	X				
13	¿Cree usted que el control judicial de la constitucionalidad es aplicado al existir una <u>inaplicación de la irrevocabilidad</u> de reconocimiento (el artículo 395° del Código Civil)?			X		
14	¿Cree usted que la inaplicación de normas, es a consecuencia de la incompatibilidad entre una norma legal y constitucional?.	X				
15	¿Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad dinámica?	X				
16	¿Cree usted que la aplicación del control difuso en los casos de impugnación de paternidad vulnera el derecho a la identidad estática?			X		
17	¿Cree usted que el plazo para <u>negar el reconocimiento</u> se aplica de forma expresa?	X				
18	¿Con que frecuencia cree usted que la inaplicación de normas elevadas en consulta, no son aprobadas por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente?			X		
19	¿Con que frecuencia cree usted que el <u>derecho a la identidad biológica</u> prevalece ante cualquier otro derecho al aplicar el control difuso?			X		
20	¿Cree usted que las sentencias emitidas no son debidamente motivadas en virtud del derecho a la <u>identidad biológica</u> del menor?			X		



ENTREVISTA AL:

Dr. Juan Carlos Del Águila Llanos

1. ¿Cómo cree usted que se viene dando la aplicación de control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial, en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Efectivamente, la aplicación de control difuso en los casos de impugnación de paternidad extramatrimonial, es en su gran mayoría fundada cuando dichos casos son elevados en consulta, y ello básicamente es en virtud al derecho biológico al de identidad, este derecho siempre prevalece ante cualquier otro.

2. ¿Por qué cree usted que actualmente se aplica el control difuso a los artículos 395° y 400° del Código Civil?

Irrevocabilidad de reconocimiento

Como se dijo anteriormente dichos artículos se aplican en relación al derecho de la identidad de toda persona, y por ello la justicia no puede estrechar su ámbito al acceso a la justicia

plazo para impugnar el reconocimiento

El plazo es 90 días, pero este plazo no siempre se cumple puesto que el acceso a la justicia prioriza ante la fecha de caducidad, y ello a su vez con el derecho a la identidad del menor de edad.

3. ¿Cree usted que los artículos 395° y 400° del Código Civil cumplen su función normativa, por qué?

Desde mi punto de vista considero que si cumple su función normativa, ya que se aplica para todos los casos respecto al tema, es decir, cada caso es distinto al otro, estos artículos ya han sido aplicados expresamente en la instancia de primer grado, a lo Supremo solo vienen los casos ya evaluados o motivados, y es en ello que se aplica de manera expresa estos artículos del Código Civil.

4. ¿Por qué cree usted que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema aprueban en su gran mayoría, las consultas elevadas sobre la inaplicación de los artículos 395° y 400° del Código Civil?

Como se dijo anteriormente estas inaplicaciones son en virtud del derecho de la identidad del menor de edad, por lo que es un derecho fundamental. Además, cuando suben a la Sala Constitucional son elevadas con el fin de aprobar o no las consultas, que en su gran mayoría son aprobadas. Esto es lógico porque son aprobadas en aplicación de la Constitución Política.



5. ¿Al ser inaplicados las normas en virtud del control difuso, considera usted que dichos artículos debieran ser derogados, y por qué?

Particularmente considero que no deberían ser derogados, pues al ser derogado se estaría abandonando a aquellas personas que desean hacer valer sus derechos, lo que debería hacer es una modificación en parte, pues los artículos son para todos y distintos casos, y en muchos casos se cumplen desafortunadamente, por lo tanto, considero que no debería derogarse.

Nº 432575
ASP
03/01

1

2

MESA DE PARTES UNICA
SALA DE CEREBRO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
PERMANENTE Y TRANSITORIA
CORTE SUPREMA
03 ENE. 2019
RECIBIDO por
MARIA OFELIA
JONDA CARBAJAL

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

Chimbote, 31 de Diciembre del 2018.

0325-2017-2018-TJF-CSJSA/PJ

DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA

Tengo el honor de dirigirme a Ud., a fin de **ELEVAR EN CONSULTA DE**
en merito a lo dispuesto en la resolución DOCE. Por haberse ordenado así en la

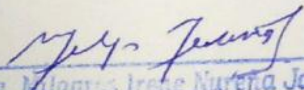
- E : 0325-2017-0-2501-JR-CI-04
- : IMPUGNACION DE MATERNIDAD-PATERNIDAD
- : MARIA KCOMT KCOMT
- TA : SERRANO GOICOCHEA DORIS MARIELLA
- PUBLICICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA, FISCALIA
- TE : MENDO CARHUAPOMA JUAN CARLOS
- : DE LA CRUZ PISFIL WILLMAN JOEL

Útiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración

ATENTAMENTE.

PODER JUDICIAL DEL PERU
Corte Superior de Justicia del Santa


Dra. Milagres Irene Nureña Jara
JUEZA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

Exp. 541-2019

SENTENCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Lima, Lunes 07 de Enero de 2019
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional y Social

11 ENE 2019

RELATORIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE
CONSULTA



22019005415001211000203

Origen	Procedencia
Dis.Jud: <<ninguno>>	Dis.Jud: DEL SANTA
Organo: <<ninguno>>	Organo: 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
N° Exp: <<ninguno>>	N° Exp: 2967-2017

Partes Procesales:

- DTE. ZAPATA LOJA JESSICA LIZETH (38 Años)
- DDO. CUBAS RENGIFO MARTIN (36 Años)
- GUZMAN CARLIN FRANCISCO MIGUEL (51 Años)

Dispositivo Legal: INAPLICA EL ART. 400° DEL C.C.

Materia: IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
FILIAACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

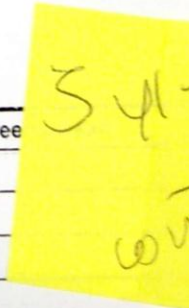
Espec.: FAMILIA CIVIL

Proceso: CONOCIMIENTO

Total Cueros:	Cuadernillo: 1
2	Princ.: 130(1t)
	Acomp.:

Conocen los señores	Impedido	Señores que ree
DR. JOSUE PARIONA PASTRANA	<input type="checkbox"/>	
DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE	<input type="checkbox"/>	
DRA. SILVIA CONSUELO RUEDA FERNANDEZ	<input type="checkbox"/>	
DR. OMAR TOLEDO TORIBIO	<input type="checkbox"/>	
DR. RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA	<input type="checkbox"/>	

Fecha de Registro	: 07/01/2019 15:17:37	Fecha de Demanda:	: 01/12/2017
Tipo Resolución	: SENTENCIA	Sentido del Fallo	: FUNDADA LA DEMANDA
Fecha de Resolución	: 21/11/2018	Fecha de Notificación	: 00/00/0000
Discordia	:		



17 Aun. 2019

Exp. 180-2019
SENTENCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Lima, Jueves 03 de Enero de 2019
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional y Social
Permanente
09 ENE 2019
RELATORIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE
CONSULTA



22019001805001211000203

Origen	Procedencia
Dis.Jud: <<ninguno>>	Dis.Jud: DEL SANTA
Organo: <<ninguno>>	Organo: 1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
Nº Exp: <<ninguno>>	Nº Exp: 325-2017

Partes Procesales:

DTE.	DE LA CRUZ PISFIL WILLMAN JOEL (42 Años)	44642
DDO.	B.L.M.C. (MENOR DE EDAD)	
	CHUQUINAO AGREDA FLOR JESUS (43 Años)	4198
	MENDO CARHUAPOMA JUAN CARLOS (41 Años)	47573

Dispositivo Legal: INAPLICA EL ART. 400º DEL C.C.
Materia: IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
FILIAION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

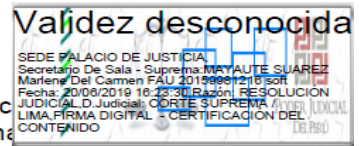
Espec.: FAMILIA CIVIL Proceso: CONOCIMIENTO

Total Cueros:	Cuadernillo: 1
2	Princ.: 139(11)
	Acomp.:

Conocen los señores	Impedido	Señores que reemplazan
DR. JOSUE PARIONA PASTRANA	<input type="checkbox"/>	
DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE	<input type="checkbox"/>	
DRA. SILVIA CONSUELO RUEDA FERNANDEZ	<input type="checkbox"/>	
DR. OMAR TOLEDO TORIBIO	<input type="checkbox"/>	
DR. RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA	<input type="checkbox"/>	

Fecha de Registro	: 03/01/2019 20:33:03	Fecha de Demanda	: 31/01/2017
tipo Resolución	: SENTENCIA	Sentido del Fallo	: FUNDADA LA DEMANDA
Fecha de Resolución	: 26/11/2018	Fecha de Notificación	: 00/00/0000
Accordia	:		

Fecha de Impresión 3/01/2019



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

**CONSULTA
EXPEDIENTE N° 179 - 2019
DEL SANTA**

Lima, cuatro de abril
de dos mil diecinueve.

VISTOS; el expediente principal y cuadernillo de casación formado en esta Sala Suprema y **CONSIDERANDO:**

I.- MATERIA DE LA CONSULTA:

Es objeto de consulta la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, que declaró fundada la demanda sobre impugnación de reconocimiento de paternidad; en consecuencia, declaró que Miguel Ángel Lluen Effio es el padre biológico de la niña de iniciales L.K.A.P., y dispuso que se anule el nombre de Diego Alberto Aguirre Chinchihuara del acta de nacimiento de la menor, y ordenó que se emita nueva acta de nacimiento, en donde deberá inscribirse como progenitor de la menor de iniciales L.K.A.P. a don Miguel Ángel Lluen Effio; **inaplicando** el artículo 400 del Código Civil, por contravenir con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

II.- REFERENCIAS PRINCIPALES DEL PROCESO:

2.1. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el demandante Miguel Ángel Lluen Effio acudió al órgano jurisdiccional planteando demanda sobre impugnación de paternidad contra Diego Alberto Aguirre Chinchihuara y Xiomara Ydalit Paredes Mariños a fin de que se deje sin efecto el reconocimiento de paternidad realizado por el demandado respecto a la menor de iniciales L.K.A.P, y además, declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

09 ABR. 2019

Lima, Viernes 01 de Febrero de 2019

Exp. 4640-2019

SENTENCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional y Social
Permanente

05 MAR 2019

RELATORIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
ALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE
CONSULTA



32019046405001211000203

Origen:	Procedencia:
Dis. Jud: <<ninguno>>	Dis. Jud: JUNIN
Organo: <<ninguno>>	Organo: 4° JUZGADO FAMILIA - Sede Central
N° Exp: <<ninguno>>	N° Exp: 5431-2017

Partes Procesales:

- DTE. VILCAHUAMAN LAZARO MOISES PABLO (31 Años)
- DDO. INGA JORACC BRIGIDA MERCEDES (35 Años)
- S R V I (MENOR DE EDAD)

Dispositivo Legal: INAPLICA EL ART. 399° Y 400° DEL C.C
Materia: IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
EXCLUSION DE NOMBRE

Espec.: FAMILIA CIVIL

Proceso: CONOCIMIENTO

Total Cuerpos:	Cuadernillo: 1																		
2	Princ.: 80(11)																		
	Acomp.:																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Conocen los señores</th> <th>Impedido</th> <th>Señores que reemplazan</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DR. JOSUE PARIONA PASTRANA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DRA. SILVIA CONSUELO RUEDA FERNANDEZ</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DR. OMAR TOLEDO TORIBIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DR. RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Conocen los señores	Impedido	Señores que reemplazan	DR. JOSUE PARIONA PASTRANA	<input type="checkbox"/>		DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE	<input type="checkbox"/>		DRA. SILVIA CONSUELO RUEDA FERNANDEZ	<input type="checkbox"/>		DR. OMAR TOLEDO TORIBIO	<input type="checkbox"/>		DR. RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA	<input type="checkbox"/>	
Conocen los señores	Impedido	Señores que reemplazan																	
DR. JOSUE PARIONA PASTRANA	<input type="checkbox"/>																		
DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE	<input type="checkbox"/>																		
DRA. SILVIA CONSUELO RUEDA FERNANDEZ	<input type="checkbox"/>																		
DR. OMAR TOLEDO TORIBIO	<input type="checkbox"/>																		
DR. RAMIRO ANTONIO BUSTAMANTE ZEGARRA	<input type="checkbox"/>																		
Fecha de Registro	: 01/02/2019 16:05:29	Fecha de Demanda	: 18/08/2017																
Tipo Resolución	: SENTENCIA	Sentido del Fallo	: FUNDADA LA DEMANDA																
Fecha de Resolución	: 04/01/2019	Fecha de Notificación	: 00/00/0000																
Discordia	:																		

Fecha de Impresión: 15/02/2019

*Corte Suprema de Justicia de la República
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente*

**CONSULTA
EXPEDIENTE N° 5006-2019
MOQUEGUA**

Lima, dos de mayo
de dos mil diecinueve

VISTOS; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Resolución materia de consulta

Ha sido elevado en consulta a esta Sala Suprema, la sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho¹, obrante a fojas ciento noventa y cuatro, emitida por el **Juzgado Especializado de Familia de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua**, al no haberse interpuesto recurso de apelación; por medio de la cual en ejercicio del control constitucional difuso, se declararon inaplicables los artículos 395, 399 y 400 del Código Civil, por incompatibilidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el proceso sobre **impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial**, seguido por Gilbert Hipólito Cohaila Flores contra Maritza Quispe Charana y Luis Alberto Machaca Tonconi.

SEGUNDO: Del trámite del proceso judicial

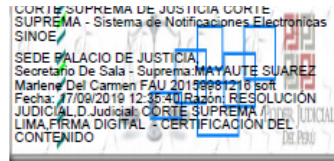
2.1. De la pretensión contenida en la demanda

Mediante escrito de fecha once de setiembre de dos mil catorce², subsanado a fojas dieciséis, Gilbert Hipólito Cohaila Flores interpone demanda sobre impugnación de reconocimiento de paternidad del menor de edad L.A.M.Q., contra Maritza Quispe Charana y Luis Alberto Machaca Tonconi, quienes son la madre y el padre declarante del niño. Relató que sostuvo una relación extramatrimonial con la demandada durante el año dos mil ocho, **como consecuencia doña Maritza Quispe Charana** quedó en estado de gravidez, dando a luz al menor Luis Alberto Machaca Quispe³ el

¹ Obrante a fojas 194.

² Obrante a fojas 07.

³ En adelante L.A.M.Q.



Corte Suprema de Justicia de la República
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

CONSULTA
EXPEDIENTE N°8310 - 2019
LAMBAYEQUE

Lima, nueve de mayo
de dos mil diecinueve

I. VISTOS; y, CONSIDERANDO:

I.1 Consulta:

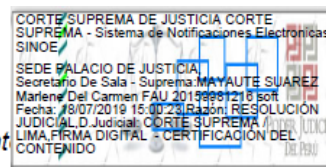
La sentencia contenida en la resolución número ocho¹, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, expedida por el Cuarto Juzgado de Familia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en razón de haber realizado el control difuso declarando inaplicable al caso concreto el artículo 400 del Código Civil, en el proceso seguido por Alfredo Nicolay Villegas Cruz contra Danery Ross Vargas Baron, sobre impugnación de paternidad.

I.2 FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN ELEVADA EN CONSULTA

El citado órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia, declara: a) inaplicar para el caso concreto el artículo 400 del Código Civil, por incompatibilidad constitucional, sin afectar su vigencia; b) fundada la demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial interpuesta por Alfredo Nicolay Villegas Cruz, en consecuencia declara que no es el padre biológico del niño Alfredo Alessandro Villegas Vargas; c) Dispone que se anote el fallo en el acta de nacimiento N° 77258660, cuyo titular es Alfredo Alessandro Villegas Vargas, debiéndose excluir de tal instrumento público el nombre y apellido del demandante Alfredo Nicolay Villegas Cruz. Sustenta su decisión en los siguientes fundamentos: i) La pericia biológica de ADN ha señalado que Alfredo Nicolay Villegas Cruz no es el padre biológico de Alfredo Alessandro Villegas Vargas, y ii) se presenta un conflicto de normas jurídicas que resultan inaplicables al presente caso, ya que colisionan el derecho fundamental a la identidad (primer

¹ Fojas 71 del expediente.

Corte Suprema de Justicia de la República
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente



CONSULTA
EXPEDIENTE N° 7089-2019
AREQUIPA

Lima, dos de mayo
de dos mil diecinueve

VISTOS; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Resolución materia de consulta

Ha sido elevado en consulta, a esta Sala Suprema, la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho¹, contenida en la resolución número veintitrés, obrante a fojas ciento noventa y cuatro emitida por el **Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia Hunter de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**, al no haberse interpuesto recurso de apelación; por medio de la cual en ejercicio del control constitucional difuso, **se declaró inaplicable el artículo 400 del Código Civil, por incompatibilidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú**, en el proceso sobre impugnación de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, seguido por Luis Enrique Salinas Calderón contra Ledy Marina Velázquez Chávez y Nilton Manuel Rossell Hanco.

SEGUNDO: Del trámite del proceso judicial

2.1. De la pretensión contenida en la demanda

Mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis², Luis Enrique Salinas Calderón interpone demanda sobre impugnación de reconocimiento de paternidad de la menor de edad D.N.R.V., contra Ledy Marina Velásquez Chávez y Nilton Manuel Rossell Hanco, quienes son la madre y el padre declarante de la niña. Relató que sostuvo una relación amorosa con la demandada a finales de dos mil nueve, como consecuencia tuvieron relaciones íntimas, **que originaron que doña Ledy Marina Velásquez Chávez quedara en estado de gravidez, dando a luz a la menor Dalezka Naideline Rossell**

¹. Obrante a fojas 194.

². Obrante a fojas 14.





